



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 206 **SUMARIO**

Administración Autonómica

Junta de Andalucía

- Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada

Modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS COMERCIALIZADORES HORTOFRUTÍCOLAS DE GRANADA en siglas ECOHAL GRANADA

Administración Local

Diputaciones

- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

APROBACION DEFINITIVA EXPROPIACION CHARCHES (TM LA CALAHORRA)

RESOLUCION DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE DEL 18 AL 24 DE OCTUBRE DE 2024

HONORES Y DISTINCIIONES 2024

Resolución nº 6105 de fecha 21 de octubre 2024 (Expte: 2024/PES_01/014780) por la que se aprueba relación definitiva admitidos y excluidos y se anuncia fecha, lugar y hora del ejercicio para la elaboración de la bolsa de empleo Trabajo Social (programa ERACIS PLUS)

Ayuntamientos

- AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

Expte. 1405/2024 Aprobación inicial Estudio de Detalle c/Principal nº6 Urb. Cotobro Almuñécar

- AYUNTAMIENTO DE CÁÑAR

ANUNCIO APROBACIÓN PADRÓN FISCAL



- AYUNTAMIENTO DE CASTILLÉJAR

COMPOSICIÓN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS CONVOCATORIA TÉCNICO DE GESTIÓN ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO

- AYUNTAMIENTO DE COLOMERA

Aprobación definitiva de modificación del saldo inicial de derechos reconocidos en ejercicios anteriores.

- AYUNTAMIENTO DE DÍLAR

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EXPTE N° 1111/2024

- AYUNTAMIENTO DE DOMINGO PÉREZ DE GRANADA

APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN LOCAL DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS (PLIED)

APROBACIÓN INICIAL DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023

- AYUNTAMIENTO DE EL PINAR

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

- AYUNTAMIENTO DE EL VALLE

ANUNCIO LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO. ESTABILIZACIÓN

ANUNCIO LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA DE AGENTE SOCIOCULTURAL ESTABILIZACIÓN

ANUNCIO LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA DE AUXILIAR DE AYUDA DOMICILIO. ESTABILIZACIÓN

ANUNCIO LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA DE PEONES DE LIMPIEZA. ESTABILIZACIÓN

ANUNCIO LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA DE DINAMIZADOR CENTRO GUADALINFO. ESTABILIZACIÓN

ANUNCIO LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA MONITOR DEPORTIVO. ESTABILIZACIÓN

- AYUNTAMIENTO DE FONELAS

ORDENANZA MUNICIPAL CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA, RUIDOS Y VIBRACIONES EXPTE. 157/2024

APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE LICENCIA O AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA EXPTE. 103/2023

TRANSFERENCIAS DE CREDITO ENTRE DISTINTAS ÁREAS DE GASTOS Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO PRESUPUESTO 2024 EXPTE. 291/2024



- AYUNTAMIENTO DE GÓJAR

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/EXCLUIDOS AL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISION DE LA PLAZA VACANTE DE TÉCNICO/A DE URBANISMO, SUBGRUPO A1, POR PROMOCIÓN INTERNA VERTICAL DEL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, ASÍ COMO LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL Y LA FECHA, HORA Y LUGAR DEL PRIMER EXAMEN

- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Información pública del Estudio de Ordenación para la delimitación, ordenación detallada y programación de la actuación de mejora urbana en parcela situada en Avenida de Pulianas y calles San Rómulo, San Fernando y Tete Monteliú -Granada 92-.

Expte. nº: 9819/2024 Asunto: PROYECTO DE REPARCELACIÓN A.R. 7.10 "NUEVO PUENTE CAMINO DE RONDA"

- AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR

Listado provisional admitidos y excluidos selección técnico urbanismo

- AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE FUNCIONARIOS INTERINOS DESTINADOS AL PUESTO DE TRABAJO DE "TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL" DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA Y PARA LA SELECCIÓN DE SUS INTEGRANTES.

- AYUNTAMIENTO DE LECRÍN

Lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso de estabilización, referente a la Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso de seis plazas Auxiliar Ayuda a Domicilio

EDICTO LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS -AS EXCLUIDOS/AS, TRIBUNAL Y FECHA CONVOCATORIA PLAZA MONITOR DEPORTIVO

- AYUNTAMIENTO DE LOJA

ACUERDO PLENARIO EXPTE. 2019/4789, SOBRE DESIGNACIÓN MIEMBRO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOJA

MODIFICACIÓN RETRIBUCIONES MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

- AYUNTAMIENTO DE PULIANAS

Aprobación definitiva modificación Estudio de Detalle de la UEI-03B

- AYUNTAMIENTO DE SANTA FE

Aprobación del Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Santa Fe

- AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL

Aprobación de las bases para la Provisión Temporal en Comisión de Servicios de un Puesto Vacante del Cuerpo de Policía Local del Municipio de Vegas del Genil.

- AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESIA







Administración Autonómica

NÚMERO 2024049544

Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada

Administración

Modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS COMERCIALIZADORES HORTOFRUTÍCOLAS DE GRANADA en siglas ECOHAL GRANADA

Modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS COMERCIALIZADORES HORTOFRUTÍCOLAS DE GRANADA en siglas ECOHAL GRANADA

Resolución de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Granada por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS COMERCIALIZADORES HORTOFRUTÍCOLAS DE GRANADA en siglas ECOHAL GRANADA con número de depósito 18000232 (antiguo número de depósito 18/510).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D./Dª. Alfonso Zamora Reinoso mediante escrito tramitado con el número de entrada 18/2024/000164.

La Asamblea General celebrada el 23 de septiembre de 2024 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar los artículos 16, y 22 de los estatutos de esta asociación.

El certificado aparece suscrito por D. Alfonso Zamora Reinoso como Secretario con el visto bueno del Presidente D. Jesús García Puertas

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en esta Oficina Pública, siendo posible impugnarlo ante el órgano jurisdiccional del orden social competente, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

Delegado Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
Jose Javier Martín Cañizares



NÚMERO 2024049369

Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

APROBACION DEFINITIVA EXPROPIACION CHARCHE (TM LA CALAHORRA)

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO 2023/4/PPCGR-1-1 "C.P. GR-6103, DE A-92 A CHARCHE. REFUERZO DE FIRME DEL P.K.0+000 AL 5+540

ANUNCIO

DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

Con fecha 03 de octubre de 2024, El diputado delegado de Obras Pùblicas y Vivienda aprobó definitivamente el proyecto de construcción **"2023/4/PPCGR-1-1 "C.P. GR-6103, DE A-92 A CHARCHE. REFUERZO DE FIRME DEL P.K.0+000 AL 5+540"**, junto con la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación. Tal aprobación lleva implícitas la urgente ocupación, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, a efectos de la expropiación.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21.2 de la LEF, se ha acordado publicar la siguiente relación definitiva de bienes y derechos afectados por la expropiación:

Nº Orden	Pol	Parc	Referencia catastral	Clase	Municipio	Titular	Derecho	Sup. a expropiar (m ²)
1	506	52	8116A506000520000YO	Rústico	La Calahorra	FUNDACIÓN JACINTO REGA	100%	620

EL DIPUTADO DELEGADO DE
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

José Ramón Jiménez Domínguez



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE DEL 18 AL 24 DE OCTUBRE DE 2024

Resolución nº 6029, de 16-10-2024, de delegación de funciones del Sr. Presidente del 18 al 24 de octubre de 2024.

D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, con fecha 16 de octubre de 2024, y número de registro 6029, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

Constituida la Corporación en sesión de 13 de julio de 2023 y tomado posesión del cargo de Presidente, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría General de fecha 16 de octubre de 2024, que se reproduce a continuación:

"Con motivo del viaje institucional a realizar por el Sr. Presidente de la Diputación, la Sra. Diputada Delegada de Turismo y Patrimonio y el Sr. Diputado Delegado de Fondos Europeos, Desarrollo, Industria y Empleo, del 18 al 24 de octubre de 2024; se informa lo siguiente:

Primero: El art. 35.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, señala que los Vicepresidentes sustituyen, por orden de sus nombramientos y en los casos de ausencia, al Presidente, siendo libremente designados por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno.

En su desarrollo, el art. 67 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), determina que corresponde a los vicepresidentes, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al Presidente, en los casos de ausencia.

Por su parte, el art. 20.2 del Reglamento Orgánico Provincial también determina que, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase, el/la Presidente/a de la Corporación será sustituido/a por los/as Vicepresidentes/as por el orden de su nombramiento.

Segundo: Constituida la Corporación en sesión de 13 de julio de 2023 y tomado posesión del cargo de Presidente; y habiéndose nombrado Vicepresidentes/as mediante la Resolución número 3626, de fecha 18 de julio de 2023, procedería la sustitución del Presidente, por motivo de ausencia debido a viaje institucional del 18 al 24 de octubre de 2024 por el Sr. Vicepresidente Primero, que actuará en funciones.

Tercero: Que a la Sra. Diputada Delegada de Turismo y Patrimonio y al Sr. Diputado Delegado de Fondos Europeos, Desarrollo, Industria y Empleo, le fueron delegadas las competencias por las resoluciones de la Presidencia nº 3627 de 18-7-2023 y nº 3629 de 20-7-2023.

Cuarto: Que la Sra. Diputada Delegada de Turismo y Patrimonio fue nombrada Vicepresidenta del Patronato Provincial de Turismo y le fueron delegadas las competencias por la resolución de la Presidencia nº 105 de 21-7-2023.

Quinto: Que el artº 116.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre determina que:

"El órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común."

Que, a tal efecto, en materia de avocación de competencias el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), prescribe:

1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento."

Por tanto, a efectos de que las materias objeto de delegación puedan seguir ejercitándose durante el periodo del citado viaje institucional, sería conforme a Derecho la avocación de las mismas por parte del órgano delegante, es decir, por parte del Sr. Presidente de la Diputación, ejercitándose las mismas del 18 al 24 de octubre de 2024 por el Sr. Vicepresidente Primero que sustituye en funciones al Sr. Presidente."

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 67 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 20.2 del Reglamento Orgánico Provincial, a fin de atender adecuadamente la Presidencia de la Diputación del 18 al 24 de octubre de 2024 por viaje institucional,

DISPONGO:

PRIMERO.- La sustitución del Sr. Presidente de la Diputación, en la totalidad de sus funciones, por el Sr. Vicepresidente Primero, D. Nicolás José Navarro Díaz, del 18 al 24 de octubre de 2024, que actuará como Presidente en funciones.

SEGUNDO.- Avocar las delegaciones del Sr. Presidente en la Sra. Diputada Delegada de Turismo y Patrimonio, y en el Sr. Diputado Delegado de Fondos Europeos, Desarrollo, Industria y Empleo, recogidas en las Resoluciones nº 3627, de 18-07-2023 y nº 3629, de 20-07-2023, del 18 al 24 de octubre de 2024, que serán ejercitadas por el Presidente en funciones.

TERCERO.- Avocar la delegación de las competencias como Vicepresidenta del Patronato Provincial de Turismo de Granada, recogidas en la resolución nº 105 de 21 de julio de 2023, desde el 18 al 24 de octubre de 2024, que serán ejercitadas por el Presidente en funciones.

CUARTO.- Se dará cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, sin perjuicio de su efectividad durante los días señalados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Sr. Presidente de este esta Diputación Provincial de Granada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Así lo resuelve y firma el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, Don Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

En Granada., a fecha de firma electrónica

Firmado por: D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

PRESIDENCIA PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y PORTAVOCÍA

HONORES Y DISTINCIIONES 2024

HONORES Y DISTINCIIONES 2024

INCOACIÓN EXPEDIENTE HONORES Y DISTINCIIONES 2024

Por resolución del Presidente en funciones, a propuesta de la Comisión de Honores y Distinciones, se ha acordado la incoación de expediente para la concesión de los siguientes honores y distinciones:

HIJA PREDILECTA A TÍTULO PÓSTUMO

Ana Orantes Ruiz

HIJO ADOPTIVO

José Antonio Lorente Acosta

MEDALLA DE ORO DE LA PROVINCIA

Niños Mutantes

GRANADA CORONADA

Ramón L. Pérez Pinar

Alfonso Jiménez Fernández, pastor de Trevélez

Federación de madres y padres de alumnos ALHAMBRA

Club de fútbol Arenas de Armilla Cultura y Deporte

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones de la Excmo. Diputación de Granada se hace saber que durante un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente quedará expuesto al público y podrán aportarse informes, antecedentes y cualquier otra documentación relativa a la concesión que se estime conveniente.

Granada a fecha de la firma electrónica

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES,

Fdo. D. Nicolás José Navarro Díaz



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

TRANSPARENCIA RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Resolución nº 6105 de fecha 21 de octubre 2024 (Expte: 2024/PES_01/014780) por la que se aprueba relación definitiva admitidos y excluidos y se anuncia fecha, lugar y hora del ejercicio para la elaboración de la bolsa de empleo Trabajo Social (programa ERACIS PLUS)

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos y se anuncia fecha, lugar y hora del ejercicio del proceso selectivo para la elaboración de bolsas de empleo para el nombramiento de personal funcionario interino en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios, Especialidad Trabajo Social por el sistema de concurso oposición dentro del programa ERACIS PLUS, convocado por Resolución de 23 de agosto de 2024 (BOP 29/08/2024).

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y de acuerdo con las base 3.6 y 5.1 de la Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se convoca proceso selectivo para la elaboración de bolsas de empleo para el nombramiento de personal funcionario interino en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios, Especialidad Trabajo Social por el sistema de concurso-oposición dentro del programa ERACIS PLUS, he resuelto:

Primero. Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a la citada pruebas selectivas para la elaboración de la bolsa de empleo, una vez subsanadas las listas provisionales publicadas. La lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá, con expresión de las causas de exclusión, en los lugares indicados en la base específica 8^a de la convocatoria.

Segundo. En virtud de lo dispuesto en la Resolución de 30 de septiembre de 2024, el ejercicio del proceso selectivo tendrá lugar el día 26 de octubre de 2024 a las 17.00 horas y llamamiento a las 16.30 horas, en la facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Campus de Cartuja s/n, 18071 Granada.

Para la práctica de este ejercicio los opositores deberán ir provistos del documento nacional de identidad o documento equivalente que acredite de forma indudable su identidad, así como de bolígrafos propios. Durante el acceso al centro y la realización de la prueba, los aspirantes deberán cumplir en todo momento con las instrucciones que le sean indicadas por el personal responsable.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado

en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así lo resuelve y firma Dª Mónica Castillo de la Rica, Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución núm. 3627, de 18 de julio de 2023, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a 21 de octubre de 2024.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

Administración

NÚMERO 2024049701

Expte. 1405/2024 Aprobación inicial Estudio de Detalle c/Principal nº6 Urb. Cotobro Almuñécar

Expte. 1405/2024 Aprobación inicial Estudio de Detalle c/Principal nº6 Urb. Cotobro Almuñécar

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 9 de octubre de 2024, se ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela sita en c/Principal nº6 en la Urb. Cotobro Almuñécar, promovido por la mercantil Burameldo S.L..

Se somete esta aprobación a un período de información pública de veinte días para que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que su derecho convengan.

El documento puede obtenerse a través del Portal de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Almuñécar, en el enlace web:

<https://portaltransparencia.almunecar.es/medioambiental-urbanisticay-deinfraestructuras/>

Previa solicitud, también podrá consultarse el documento en horario de 09:00h a 14:00h en la sede municipal de Urbanismo sita en Avda. Amelia Sánchez de Alcázar s/n Almuñécar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lo que se le notifica a los efectos oportunos haciéndole saber que contra esta resolución, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En Almuñécar, a 15 de octubre de 2024

Firmado por: el Alcalde Juan José Ruiz Joya



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÁÑAR

Administración

ANUNCIO APROBACIÓN PADRÓN FISCAL

Anuncio

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

SUMARIO

Resolución de Alcaldía n.º 2024-118 de fecha 15-10-2024 de la Entidad de Cáñar por el que se aprueba el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este Ayuntamiento : Aprobación Padrón Fiscal , Agua ,Basura y Alcantarillado. TERCER TRIMESTRE 2024

TEXTO

Habiéndose aprobado el mencionado padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este, se expondrán al público por un plazo de 20días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Corporación, así como en su sede electrónica [<http://canar.sedelectronica.es>].

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado , una vez remitido al Servicio Provincial Tributario , adscrito a la Diputación Provincial de Granada , transcurrido el periodo de exposición pública.

Localidad: Cáñar

Oficina de Recaudación: Dependencias Municipales

Horario: 9-14 horas

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las

costas del procedimiento de apremio.

En Cáñar , a 15 de octubre de 2024
Firmado por :Manuel Álvarez Guerrero . Alcalde



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CASTILLÉJAR

Administración

COMPOSICIÓN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

COMPOSICIÓN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Visto Acuerdo de Pleno de fecha 25/09/2024 donde se acuerda con el voto favorable de la unanimidad de los concejales presentes el revocar la resolución 2024-0056 sobre avocación de las competencias de la Junta de Gobierno Local a favor del Sr. Alcalde, para que nuevamente se deleguen las competencias conforme a la Resolución n.º 2023/0094 a favor de la Junta de Gobierno Local con los mismos miembros que la constitúan.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Constituir la Junta de Gobierno Local, cuyo objeto será la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer, en su caso, las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o las que le atribuyan las leyes.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local estará integrada por el Alcalde, que será su presidente, y por un número de 3 Concejales que serán nombrados libremente por la Alcaldía como miembros de la misma, siendo los mismos: Cristina Cano Iriarte, Jorge Reyes Pedrosa y José Ruiz Martínez.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a cuyos efectos se propone que la Junta celebre sesión ordinaria con la siguiente periodicidad: las sesiones de la Junta de Gobierno Local tendrán lugar celebrará sesión ordinaria, el tercer martes de cada mes.

CUARTO. Efectuar a favor de la Junta de Gobierno Local las siguientes delegaciones:

- El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito hasta 3.000 euros, con exclusión de las contempladas en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.
- La aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización. · La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su concesión y estén previstos en el presupuesto.

· El otorgamiento de las licencias de obra nueva, y de obra menor cuyo presupuesto supere 15.000,00 euros, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente.

· El otorgamiento de Licencias de Actividad.

QUINTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éste celebre, del contenido de la delegación.

SÉPTIMO. Aplicar, respecto a todo lo no previsto expresamente en la presente resolución, las reglas que para la delegación de competencias del Alcalde se prevén en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

En Castilléjar, a 15 de Octubre de 2024

Firmado por: Emilio Sánchez Martínez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA

Administración

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS CONVOCATORIA TECNICO DE GESTION ESTABILIZACION DE EMPLEO

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS CONVOCATORIA TECNICO DE GESTION ESTABILIZACION DE EMPLEO

ANUNCIO

De conformidad con la Base Quinta de la convocatoria para la provisión como funcionario/a de carrera, mediante el sistema de selección de concurso, de una plaza de Técnico/a de Gestión, vacante en la plantilla del personal funcionario del Ayuntamiento de Cenes de la Vega, correspondiente a la oferta pública extraordinaria para la estabilización de empleo público temporal en el Ayuntamiento de Cenes de la Vega, se publica la lista definitiva de admitidos y excluidos, aprobada por Decreto 2024-1119 de 16 de octubre, así como la fecha de la realización de la valoración de méritos.

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que por Resolución de Alcaldía nº. 2023-0409, de 12 de abril, se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión como funcionario/a de carrera, mediante el sistema de selección de concurso, de una plaza de Técnico/a de Gestión, vacantes en la plantilla del personal funcionario del Ayuntamiento de Cenes de la Vega, correspondiente a la oferta pública extraordinaria para la estabilización de empleo público temporal en el Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

Resultando que en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº. 75, de 21 de abril de 2023, se publicó el anuncio de aprobación de la citada lista provisional de admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de diez días hábiles a efectos de presentación de reclamaciones y para que los aspirantes provisionalmente excluidos pudiesen subsanar las deficiencias existentes en sus solicitudes.

Visto que durante el citado plazo no se han presentado alegaciones.

Esta Alcaldía, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local con respecto a la competencia para dictar la presente, **HA RESUELTO**:

1.- Aprobar la siguiente lista definitiva de admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico/a de Gestión vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Cenes de la Vega:

ADMITIDOS

CIF	Nombre	Registro de Entrada
.6651...	ANA RECHE PUERTAS	2023-E-RE-870
.6427...	FRANCISCO EGEA CONTRERAS	2023-E-RE-750
.2221...	JOAQUÍN AGUILAR BENÍTEZ	2023-E-RC-1389
.1603...	MARIA JOSE ARROYO HERNÁNDEZ	2023-E-RE-1022
.2729...	NATALIA ROJAS RODRÍGUEZ	2023-E-RE-1004
.5128...	PEDRO VALENZUELA PÉREZ	2023-E-RC-1187

2.- Designar al Tribunal Calificador del proceso selectivo, que estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente:

Titular: D. Antonio Calancha Martín. Secretario Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Benalúa de las Villas.

Suplente: Dª Manuela Romero López Técnica Administración General de la Excma. Diputación de Granada.

- Secretario:

Titular: Dª Desiree Velázquez Triguero. Secretaria Accidental del Consorcio Vega- Sierra Elvira.

Suplente: Dª Margarita Rojas Martín. Secretaria Interventora de Asistencia a Municipios de la Excma. Diputación de Granada.

- Vocales:

Titulares:

Dª Francisca Serrano Ruiz. Técnica Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Iznalloz.

D. Manuel Cegrí Ramírez. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Albolote.

D. Jaime Valenzuela Brue. Técnico Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias.

Suplentes:

D. Manuel Romero Salmerón. Técnico Administración General de la Excma. Diputación de Granada.

D. Antonio Linares García. Secretario Interventor de Asistencia a Municipios de la Excma. Diputación de Granada.

Dª M.ª José Polo Espínola. Jefa de Sección de Selección Externa de Personal de la Excma. Diputación de Granada.

3- La realización de la valoración del concurso de méritos comenzara el 8 de noviembre, a las 08:00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en Colegio Dolores Romero Pozo, sito en Avenida de Sierra Nevada 49.

4- Publicar anuncio de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia.

Las sucesivas publicaciones y anuncios se realizarán a través del Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Apartado 1.10. Procesos de Selección de Personal) de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cenes de la Vega [<https://cenesdelavega.sedelectronica.es>].

5- Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Granada, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 8 y 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición del recurso potestativo de reposición impide la presentación del recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición. Asimismo, la interposición del mencionado recurso Contencioso-Administrativo no requerirá la comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

Así lo manda y lo firma la Alcaldesa-Presidenta en funciones D^a Montserrat Muñoz Sáez en Cenes de la Vega, en la fecha anexa a la firma digital que consta en el lateral del documento, del que toma razón el Secretario Luis José Ramírez Sánchez en la fecha anexa a la firma digital que consta en el lateral del documento, a efectos de transcripción en el Libro electrónico de Resoluciones de la Alcaldía"

En Cenes de la Vega, a 16 de Octubre de 2024

Firmado por la Alcaldesa- Presidenta en funciones Montserrat Muñoz Saez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE COLOMERA

Administración

Aprobación definitiva de modificación del saldo inicial de derechos reconocidos en ejercicios anteriores.

Resolución de la alcaldía de fecha de 24 de Noviembre de 2023, del Ayuntamiento de Colomera por el que se aprueba definitivamente la modificación del Saldo Inicial de Derechos reconocidos en ejercicios anteriores.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación del saldo inicial de derechos reconocidos en ejercicios anteriores, en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo contenido dice así:

PRIMERO Aprobar con carácter definitivo, la modificación del saldo inicial de derechos reconocidos de Presupuestos cerrados del ejercicio 2022 debido a pagos pendientes de aplicación por importe de 638.277,93€. euros que se adjuntan:

Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre
2002 31020	13.869,60	AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	PENDIENTE DE PAGO TASA SERVICIO BASURA 2002 ULTIMOS DOS BIMESTRES 2002
2003 75501	4.331,88	TERCERO CREADO POR AYTOS	IMPORTE SUBVENCION CONCEDIDA CONSEJERA RESOL. 3.12.03 PAGO APORTACION AÑO 2003 CONSORCIO SANEAMIENTO.
2003 78010	41.892,57	TERCERO CREADO POR AYTOS	IMPORTE DEL COMPROMISO FIRME DE INGRESO. APORTACION AL PROYECTO LINEA DE ALTA TENSION MARINA VEGA
2004 31020	1.496,93	AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	TASA RECOGIDA BASURA AÑO 2004 PTE. DE COBRO A 31.12.2004
2005 28200	90,00	VARIOS	I.C.O., EXP. 14/05, Dº. AXXXXXXXXXXXXXXXXX
2005 31010	720,00	VARIOS	Dº. AXXXXXX CXXXX RXXXXXXX, POR CONCESION DE 12 METROS EN EL CEMENTERIO PARA CONSTRUCCION PANTEON
2005 31020	276,00	AGUASVIRA S.L.	1º.TR.-2005, TASA BASURA
2005 31020	276,00	AGUASVIRA S.L.	2º.TR-2005, TASA BASURA
2005 31020	264,00	AGUASVIRA S.L.	3º.TR.-2005, TASA BASURA
2005 31020	275,50	AGUASVIRA S.L.	4º.TR.-2005, TASA BASURA
2005 31020	299,00	AGUASVIRA S.L.	5º. BIMESTRES-2005, TASA BASURA
2005 32030	31,89	CABLEUROPA, S.A.U.	TASA OCUPACION VIA PUBLICA 2º. TR. 2005

2005 32030	37,65	CABLEEUROPA, S.A.U.	OCCUPACION VIA PUBLICA 2º. TR. 2005
2005 32030	21,57	CABLEEUROPA, S.A.U.	TSAS OCUPACION 4º. TR. 2005
2005 76110	36.204,90	DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA	30% A CUENTA DE LA CERTIFICACION OBRA 8M-CR/00 CR. COLO MERA-CERRO CAURO GR-20
2006 28200	216,00	VARIOS	I.C.O., EXP. 6/2006, JXXX MXXXX GXXXXX GXXXXX
2006 28200	0,04	VARIOS	I.C.O., EXP. 20/2006, Exxxxx Mxxxxx Lxxxxx
2006 310	276,00	AGUASVIRA S.L.	6º.- BIMESTRE TASA BASURA AÑO 2005
2006 310	287,85	AGUASVIRA S.L.	1º. BIMESTRE TASA BASURA AÑO 2006
2006 310	290,50	AGUASVIRA S.L.	2º. BIMESTRE TASA BASURA 2006
2006 310	322,00	AGUASVIRA S.L.	3º. BIMESTRE TASA BASURA AÑO 2006
2006 310	313,50	AGUASVIRA S.L.	4º. BIMESTRE TASA BASURA AÑO 2006
2006 310	359,50	AGUASVIRA S.L.	5º. BIMESTRE TASA BASURA AÑO 2006
2006 310	28,65	AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	6º. BIMESTRE 2006, TASA BASURA
2007 28200	270,00	VARIOS	I.C.O., EXP. 03/2007, Exxxxxxx Uxxxxx Rxxxxxxxx
2007 28200	364,97	VARIOS	I.C.O., EXP. 08/2007, Exxxxxxx Uxxxxx Rxxxxxxxx
2007 28200	14.027,33	UCASUR, S.L.	I.C.O., EXPEDIENTE 35/2006
2007 28200	2.727,31	VARIOS	I.C.O., EXP. 41/2007, D. Rxxxxxx C. Mxxxxx Mxxx Y D. Gxxx Pxxxx Sxxxxxx, J.G.L. 18/10/2007
2007 310	262,05	AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	1º. BIMESTRE/2007, TASA BASURA
2007 310	210,00	AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	2º. BIMESTRES/2007, TASA BASURA
2007 310	233,00	AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	3º. BIMESTRE/2007, TASA BASURA
2007 310	290,50	AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	4º. BIMESTRE/2007, TASA BASURA
2007 310	267,00	AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	5º. BIMESTRE 2007 TASA BASURA
2007 310	245,00	AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	6º.B./2007, TASA BASURA
2008 28200	14.941,74	GRUPO ARANTAVE S.L.	I.C.O., EXP. 10/2008, GRUPO ARANTAVE S.L.
2008 28200	2.072,22	VARIOS	LICENCIA EXP. N. APO 3/2008, J.G.L. 12.05.08
2008 310	250,17	AGUASVIRA AGUAS VEGA	1º. BIMESTRE TASA BASURA 2008

	SIERRA ELVIRA S.A.	
2008 310	299,00 AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	2º. BIMESTRE 2008 TASA BASURA
2008 310	310,88 AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	3º. BIMESTRE 2008 TASA BASURA
2008 310	420,00 AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	4º. BIMESTRES 2008, TASA BASURA
2008 310	525,00 AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	5º. BIMESTRE/2008, TASA BASURA
2008 310	450,00 AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	6º B. tasa basura año 2008
2008 32	0,01 CABLEUROPA, S.A.U.	3º. TR./2008, TASA OCUPACION DOMINIO PUBLICO LOCAL
2008 75	59.697,41 HACIENDA PUBLICA	CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA J.A., SUBV. ORDEN 24.04.2007, OBRA ""MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE CAMINUROS RUTALES T.
2008 76	52.538,30 DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA	SUBV. PLAN CAMINOS RURALES 2008, 30% DEL PRESUPUESTO, CORRESPONDE AYD. MEJ. AGRARIA LINEA ELECTRICA J.A., R. 14.07.08
2009 310	450,00 AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	1º. B/2009, PADRON TASA BASURA
2009 310	465,00 AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	2º.B/2009, PADRON TASA BASURA
2009 310	471,51 AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	3º. BIMESTRE/2009, TASA BASURA
2009 310	441,09 AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	4º. BIMESTRE TASA BASURA/2009
2009 310	395,46 AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	PADRON TASA BASURA 5º BIMESTRE/2009
2009 310	395,46 AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	6º. BIMESTRE TASA BASURA/2009
2009 75	34,81 JUNTA ANDALUCIA	SUBV. FINANCIACION ADAPTACION PARCIAL NN.SS DE COLOMERA, AL AMPARO DE LA ORDE DE 8 DE JULIO DE 2008
2009 75	1.273,10 JUNTA ANDALUCIA	CONSEJ. AGRICULTURA J.A., AMPLIACION SUBV. MEJORA CAMINOS RURALES, ORDEN 24 ABRIL 2007, RES.06.07.09

2010 29000	70,00	VARIOS	ICO EXP. 44/2010, FXXXXXXX JXXXXXX MXXXXXXX
2010 29000	9,40	VARIOS	ICO EXP. 28/2010, RXXXXXXX BXXXXXX CXXXXX
2010 302	383,25	AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	1º. BIMESTRE/2010, TASAS SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA
2010 302	383,25	AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	2º. BIMESTRE-2010, TASA BASURA
2010 302	398,58	AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	3º. BIMESTRE-2010, TASA BASURA
2010 302	444,57	AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	4º. BIMESTRE-2010- TASA BASURA
2010 302	448,60	AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	5º. BIMESTRE TASA BASURA 2010
2010 302	725,62	AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	PADRON TASA BASURA 6º. BIMESTRE 2010
2011 302	457,91	AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	PADRON TASA BASURA 1º. BIMESTRE 2011
2011 302	410,54	AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	PADRON TASA BASURA 2º. BIMESTRE 2011
2011 302	457,91	AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	PADRON TASA BASURA 3ºBIMESTRE 2.011
2011 302	496,24	AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	PADRON TASA BASURA 4ºBIMESTRE 2.011
2011 302	521,07	AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	PADRON TASA BASURA 5ºBIMESTRE 2.011
2011 302	573,70	AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	PADRON TASA BASURA 6ºBIMESTRE 2.011
2011 45050	3.004,57	JUNTA ANDALUCIA	S.A.E., SUBV. ESTUDIO DE MERCADO Y CAMPAÑA PROMOCION LOCAL, EXP. GR/EM2/0021/2010
2011 45050	15.528,47	JUNTA ANDALUCIA	CONSEJERIA DE O.P. Y VIVIENDA, SUBV. REDACCION P.G.O.U. FASE APROBACION DEFINITIVA, EXP. 376/08, ORDEN 8 JULIO 2008
2012 11600	40,84	C.M.M.	LIQUIDACION PLUSVALIA
2012 11600	252,84	E.M.M.	LIQUIDACION PLUSVALIA
2012 11600	476,52	E.M.M.	LIQUIDACION PLUSVALIA

2012 11600	396,35 A.M.L.	PLUSVALIA
2012 29000	597,31 J.J.L.R.	I.C.O. EXPTE 1/2012
2012 29000	200,00 M.R.R.	I.C.O. EXPTE 34/2011
2012 29000	40,00 ARANTAVE Y RAMIREZ, S.L.	I.C.O. EXPTE 38/2011
2012 29000	60,00 R.C.H.	I.C.O. EXPTE 14/2011
2012 302	430,45 AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	PADRON 1º BIMESTRE /2012
2012 302	485,10 AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	PADRON 2º BIMESTRE /2012
2012 302	517,44 AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	PADRON 3º BIMESTRE /2012
2012 302	585,48 AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	PADRON 5º BIMESTRE /2012
2012 302	580,43 AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	PADRON 6º BIMESTRE /2012
2012 302	1.040,19 AGUASVIRA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.	PADRON 4º BRIMESTRE 2.012
2012 45050	1.251,25 CONSEJERIA DE EMPLEO JUNTA DE ANDALUCIA	EMPLEABILIDAD 2012, EXPTE. GR/MIS/00039/2011
2012 461	11.305,87 DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA	2º PAGO 38% LEY DEPENDENCIA
2012 461	28.388,00 DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA	2º SEMESTRE LEY DEPENDENCIA, PERIODO NOVIEMBRE -- DICIEMBRE
2012 461	18.042,13 DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA	AYUDA A DOMICILIO-DEPENDENCIA, RES 06.08.2012, PERIODO JULIO AGOSTO 2.012
2012 467	7.114,93 CONSORCIO FERNANDO DE LOS RIOS	APORTACION GUADALINFO 2012 , APORTACION CONSORCIO + CUOTA CONSEJERIA
2012 761	30.670,40 DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA	MATERIALES P.F.E.A. 2012
2012 767	36,30 CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA	SUBVENCION EXPTE 2011/GR08/B227,1/008, ACONDICIONAMIENTO L.I.C., LOBOS ARTEROS
2013 11600	295,47 VARIOS	PLUSVALIA FXXXXXXX SXXXXXX S XXXXXX
2013 13000	3.195,19 MINISTERIO DE HACIENDA	TELEFONIA CUOTAS NACIONALES IAE
2013 29000	25,00 VARIOS	FXXXXXXX J. RXXXXXX CXXXX - EXP 10/2007

2013 29000	120,00	VARIOS	XXXXXXXXXX BXXXXXX MXXXXXX - EXP 9/2013
2013 29000	400,00	VARIOS	LICENCIA DE OBRAS MXXXXX NXXXXX
2013 331	25,00	VARIOS	EXPEDIENTE 03/2008 MXXXXX RXXXXX HXXXXXXX
2013 331	25,00	VARIOS	VADO MXXXXX AXXXX LXXXX MXXXXX
2013 331	25,00	VARIOS	VADO J... IXXXXX MXXXX TXXXXX
2013 331	25,00	VARIOS	VADO JXXX EXXXXX CXXXXX DXXXXX
2013 331	25,00	VARIOS	VADO EXXXXX RXXX JXXXXX
2013 331	25,00	VARIOS	VADO RXXXXX LXXX LXXXX
2013 331	25,00	VARIOS	VADO MXXXX HXXXXX ZXXXX
2013 331	25,00	VARIOS	VADO FXXXXXXX JXXXX RXXXXX CXXXX
2013 331	25,00	VARIOS	MXXXXX MXXXXX VXXXXXXX - EXP 04/2009
2013 331	25,00	VARIOS	MXXXXX AXXXX LXXXX MXXXXX - EXP 2/2008
2013 331	25,00	VARIOS	EXP 01/2010
2013 331	25,00	VARIOS	EXP 01/2007
2013 331	25,00	VARIOS	EXP 01/2008
2013 331	25,00	VARIOS	EXPEDIENTE 2/2009
2013 337	43,85	CABLEEUROPA, S.A.U.	TASA OCUPACION DOMINIO PUBLICO LOCAL 4º TRIMESTRE 2012
2013 337	32,77	IBERDROLA GENERACION, S.A.U.	TOVP PRIMER TRIMESTRE 2013 IBERDROLA
2013 337	1.041,43	ORANGE ESPAGNE SAU	T.O.V.P. FRANCE TELECOM ALQUILER BASE
2013 337	1.145,73	IBERDROLA GENERACION, S.A.U.	T.O.V.P. IBERDROLA GENERACION AGOSTO 2013
2013 337	1.041,43	ORANGE ESPAGNE SAU	T.O.V.P. 4º TRIMESTRE AÑO 2013
2013 338	541,17	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.	CUOTA ALQUILER TELEFONICA FRA Nº TM1157600058
2013 338	11,86	COMPAÑIA TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. U, MOVISTAR FIJO	FRA ABONO Nº 111714 TELEFONICA FIJO 958387022
2013 338	55,75	COMPAÑIA TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. U, MOVISTAR FIJO	FRA ABONO Nº 88360 TELEFONICA FIJO 958387011
2013 338	780,04	COMPAÑIA TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. U, MOVISTAR FIJO	COMPENSACION TELEFONICA 4º TRIMESTRE AÑO 2013
2013 339	43,27	VARIOS	JXXX JXXXXXX - 1º SEMESTRE 2012
2013 339	43,27	VARIOS	JXXX JXXXXXX - 2º SEMESTRE 2012
2013 339	43,27	VARIOS	1º SEMESTRE 2012 RXXXXX AXXXXXXX
2013 339	43,27	VARIOS	2º SEMESTRE 2012 RXXXXX AXXXXXXX
2013 339	86,54	VARIOS	MERCADILLO

2013 339	0,02	VARIOS	OCCUPACION VIA PUBLICA PATATAS Y KEBAB - RXXXXX FXXXXXXX HXXXXXX
2013 343	20,00	VARIOS	PADEL CXXXXX JXXXXX LXXXX
2013 42000	539,46	MINISTERIO DE HACIENDA	P.I.E. ENERO 2013
2013 42000	539,46	MINISTERIO DE HACIENDA	P.I.E. FEBRERO 2013
2013 42000	539,46	MINISTERIO DE HACIENDA	P.I.E. MARZO 2013
2013 42000	539,46	MINISTERIO DE HACIENDA	P.I.E. ABRIL 2013
2013 42000	539,46	MINISTERIO DE HACIENDA	P.I.E. JUNIO 2013
2013 42000	539,46	MINISTERIO DE HACIENDA	P.I.E. JULIO 2013
2013 45030	5.368,44	FONDO PARA LA FINANCIACION DE LOS PAGOS A PROVEEDORES RDL 7/2012	ICO - COLUMBAIRA
2013 45030	4.291,00	JUNTA ANDALUCIA	SUBVENCION COLUBAIRA GUARDERIA INFANTIL
2013 45030	2.000,00	FONDO PARA LA FINANCIACION DE LOS PAGOS A PROVEEDORES RDL 7/2012	ICO - COLUMBAIRA
2013 461	16.597,00	DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA	2º SEMESTRE 2013 AYUDA A DOMICILIO
2013 461	17.672,71	DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA	LEY DE DEPENDENCIA 1º PAGO SEPTIEMBRE
2013 52	77,96	CAJA RURAL DE GRANADA	LIQUIDACION CUENTA CORRIENTE
2013 75060	17.888,08	CONSEJERIA DE AGRICULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA. IARA	ACONDICIONAMIENTO CAMINOS RURALES - SUBVENCION - CESION DE COBRO JEHMA OBRA CIVIL
2013 761	0,01	DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA	18% MATERIALES PFEA 2013
2014 302	3.478,43	SERCOVIRA	PEND.INGRESO PADRON BASURA AÑO 2014
2014 309	43,27	VARIOS	2º SEMESTRE 2013
2014 337	5.578,38	Endesa Distribución Eléctrica, S.L.	T.O.V.P. AÑO 2014 ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA
2014 337	1.725,27	ENDESA ENERGIA S.A.U	T.O.V.P. AÑO 2014 ENDESA ENERGIA S.A.U
2014 337	947,00	Endesa Energia XXI, SL	T.O.V.P. AÑO 2014 ENDESA ENERGIA XXI S.L.
2014 399	39,89	ENDESA ENERGIA S.A.U	FRA N° SCB401N0243983 - DIRECCION SUMINISTRO: BARRANCO CALERO, 10
2014 399	79,59	ENDESA ENERGIA S.A.U	FRA N° SCB401N0242935 - DIRECCION SUMINISTRO: CUESTA FUENTES

2015 11600	0,51 VARIOS	EXP 28/2015 PLUSVALIA – D. R. V.
2015 11600	268,17 VARIOS	EXP 9/2015 PLUSVALIA – J. M. H. R. Y OTROS
2015 29000	395,90 VARIOS	I.C.O. EXP 5/2015 – F. M. O. N.
2015 29000	240,00 VARIOS	I.C.O. EXP 29/2013 – J. A. M. S.
2015 33100	25,00 VARIOS	EXP 10/2007 – F. J. R. C.
2015 33100	25,00 VARIOS	EXP 01/2010 – J. I. M. T.
2015 33100	25,00 VARIOS	EXP 02/2010 – M. A. A. T.
2015 33100	25,00 VARIOS	EXP 04/2010 – R. R. M.
2015 33100	25,00 VARIOS	EXP 01/2013 – G. A. B.
2015 33100	25,00 VARIOS	TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS – A. R. G.
2015 33100	25,00 VARIOS	TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS – C. J. G. C.
2015 33700	756,25 ORANGE ESPAGNE SAU	ALQUILER BASE ACREDITADOR DE ABRIL A JUNIO 2015 - ORANGE ESPAGNE
2015 33900	299,98 VARIOS	M.G. M. - CHURRERIA MIGUEL (SITIO 299,98€ + LUZ 83,11€)
2015 33900	27,36 VARIOS	V.M.F.Q., JUAN JOSE ANTEQUERA, ARMICUVE (INGRESA 533,66 € / 27,36 € ENTREGADOS A ROBERTO CASTRO)
2015 33900	2,30 VARIOS	M.I.F.Q. - CASETA DE AIRE COMPRIMIDO (SITIO 131,65 € + LUZ 32,65 €)
2015 33900	2.000,00 TURISMO DEPORTIVO LOS BERMEJALES SL	CANON 2015 - EXPLOTACION ZONA RECREATIVA PANTANO
2015 33900	86,54 VARIOS	MERCADILLO 2015 – Y.H.M.
2015 33900	86,54 VARIOS	MERCADILLO 2015 – P.R.O.
2015 33900	86,54 VARIOS	MERCADILLO 2015 – J.B.F.
2015 33900	86,54 VARIOS	MERCADILLO 2015 – M.A.J.V.
2015 33900	86,54 VARIOS	MERCADILLO 2015 – J.M.
2015 45030	4.671,24 JUNTA ANDALUCIA	INGRESO PARA E.I. COLUMBAIRA
2015 45030	20.000,00 JUNTA ANDALUCIA	INGRESO PARA MEGADIVER
2015 45030	3.314,96 JUNTA ANDALUCIA	INGRESO PARA MEGADIVER
2015 45030	3.154,83 JUNTA ANDALUCIA	INGRESO PARA MEGADIVER
2015 45030	4.671,24 JUNTA ANDALUCIA	INGRESO PARA MEGADIVER
2015 45030	4.671,24 JUNTA ANDALUCIA	INGRESO PARA MEGADIVER
2015 45030	4.633,25 JUNTA ANDALUCIA	INGRESO PARA MEGADIVER
2015 45030	4.417,84 JUNTA ANDALUCIA	INGRESO PARA MEGADIVER
2015 45030	3.974,04 JUNTA ANDALUCIA	INGRESO PARA MEGADIVER
2015 45030	3.955,08 JUNTA ANDALUCIA	INGRESO PARA MEGADIVER
2015 45030	3.974,04 JUNTA ANDALUCIA	INGRESO PARA MEGADIVER

2015 45030	3.974,04	JUNTA ANDALUCIA	INGRESO PARA MEGADIVER
2015 46100	11.099,92	DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA	2º PAGO 2S 2015 PAD DEPE JULIO-DICIEMBRE RES 3/8/15 DESCONTADO 25% REGULARIZACION 2014
2015 46100	900,00	DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA	2º PAGO 2S 2015 PAD DEPENDENCIA RES 9-12-2015
2015 46100	5.549,96	DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA	2S 2015 PAD DEPE JULIO-DICIEMBRE RES3/8/15
2015 46100	5.549,96	DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA	2S 2015 PAD DEPE JULIO-DICIEMBRE RES3/8/15
2015 46100	810,00	DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA	2S 2015 PAD DEPE JULIO-DICIEMBRE RES16-12-15
2016 11200	127,25	DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA	REGULARIZACION PADRON 2016
2016 29000	88,00	SERGIO VALVERDE GARCIA	EXP 01/2016 - CERCADO PARCIAL FINCA RUSTICA
2016 29000	80,00	VARIOS	EXP. 08/2016 - PROMOCIONES INMOBILIARIAS HISPANIDAD
2016 30200	5.129,51	SERCOVIRA	PADRON BASURA 2016
2016 30200	2.609,69	SERCOVIRA	PADRON BASURA 2015 MENOS SERVICIOS RECOGIDA
2016 33100	25,00	VARIOS	PADRON VADOS 2016 – N.M.G.
2016 33100	25,00	VARIOS	PADRON VADOS 2016 – F.J.R.C.
2016 33100	25,00	VARIOS	PADRON VADOS 2016 – A.R.H.
2016 33100	25,00	VARIOS	PADRON VADOS 2016 – J.I.M.T.
2016 33100	25,00	VARIOS	PADRON VADOS 2016 – M.M.C.
2016 33100	25,00	VARIOS	PADRON VADOS 2016 – R.R.M.
2016 33100	25,00	VARIOS	PADRON VADOS 2016 – G.A.B.
2016 33100	25,00	VARIOS	PADRON VADOS 2016 – A.R.G.
2016 33100	25,00	VARIOS	PADRON VADOS 2016 – C.J.G.C.
2016 33900	383,09	VARIOS	M.G.M. (CHURRERIA MIGUEL) (SITIO: 299,98€ + LUZ: 83,11€) - FIESTAS SEPTIEMBRE 2016
2016 33900	86,54	VARIOS	MERCADILLO 2016 – E.F.R.
2016 33900	86,54	VARIOS	MERCADILLO 2016 – A.M.M.P.L
2016 33900	86,54	VARIOS	MERCADILLO 2016 – Y.H.M.
2016 33900	86,54	VARIOS	MERCADILLO 2016 – B.D.
2016 33900	86,54	VARIOS	MERCADILLO 2016 – J.J.T.
2016 33900	86,54	VARIOS	MERCADILLO 2016 – J.B.F.
2016 33900	86,54	VARIOS	MERCADILLO 2016 – A.J.V.
2016 45030	3.276,84	JUNTA ANDALUCIA	INGRESO PARA MEGADIVER
2016 45030	3.272,10	JUNTA ANDALUCIA	INGRESO PARA MEGADIVER

2016 45030	3.276,84 JUNTA ANDALUCIA	INGRESO PARA MEGADIVER
2016 45030	3.276,84 JUNTA ANDALUCIA	INGRESO PARA MEGADIVER
2016 45030	3.276,84 JUNTA ANDALUCIA	INGRESO PARA MEGADIVER
2016 45030	3.486,00 JUNTA ANDALUCIA	INGRESO PARA MEGADIVER
2016 45030	3.486,00 JUNTA ANDALUCIA	INGRESO PARA MEGADIVER
2016 45030	3.486,00 JUNTA ANDALUCIA	INGRESO PARA MEGADIVER
2016 45030	3.486,00 JUNTA ANDALUCIA	INGRESO PARA MEGADIVER
2016 45030	3.486,00 JUNTA ANDALUCIA	INGRESO PARA MEGADIVER
2016 45030	3.970,99 JUNTA ANDALUCIA	INGRESO PARA MEGADIVER
2016 45030	4.454,19 JUNTA ANDALUCIA	INGRESO PARA MEGADIVER
2016 45030	4.635,05 JUNTA ANDALUCIA	INGRESO PARA MEGADIVER NOVIEMBRE
2016 76101	12.179,97 DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA	DIFERENCIA ENTRE EL AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS (48.719,88) y LO INGRESADO (36.539,91)
2017 30200	3.587,61 SERCOVIRA	PEND.INGRESO TASA DE RECOGIDA DE BASURA AÑO 2017
2018 45080	3.676,50 JUNTA ANDALUCIA	PENDIENTE DE INGRESO 100% SUBVENCION GUADALINFO AÑO 2018
2019 45080	465,27 JUNTA ANDALUCIA	PEND.INGRESO 100% SUBVENCION GUADALINFO AÑO 2019
2019 72000	98,28 MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	PEND.INGRESO 100% SUBVENCION PARA DESARROLLO MEDIDAS ACOMPAÑAMIENTO 2018

638.277,93

SEGUNDO Publicar dicho Acuerdo definitivo de la modificación del saldo inicial de derechos reconocidos de Presupuestos cerrados del ejercicio 2022, en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://colomera.sedelectronica.es>].

TERCERO. Practicar los asientos contables necesarios para hacer efectiva dicha modificación o rectificación».

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de ANDALUCÍA con sede en

Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En a de
Firmado por:



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR

ADMINISTRACIÓN

MODIFICACION DE CRÉDITOS EXPTE N° 1111/2024

MODIFICACION DE CRÉDITOS EXPTE N.º 1111/2024

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar, (Granada).

HACE SABER:

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo nº 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma norma y en el artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Se hace público para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 12 de septiembre de 2024 adoptó acuerdo de aprobación inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, del expediente de modificación de créditos número 1111/2024, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación, en la modalidad de suplemento de crédito que a continuación se detalla:

Alta/Suplemento en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Euros
Progr. Eco.		
160 22500	Tributos estatales	17.497,70
1621 22707	Recogida de residuos sólidos	15.000,00
171 21000	Infraest. y bienes naturales	30.000,00
165 21000	Infraestr. y bienes naturales	31.624,03
	TOTAL Gastos	94.121,73

Alta/Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación	Descripción	Euros
Conc. Subc.		
420 42000	Partic.Ttributos del Estado	94.121,73
	TOTAL INGRESOS	94.121,73

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación de créditos presupuestarios podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Dílar a 16 de Octubre de 2024

Firmado por: EL ALCALDE D. José Ramón Jiménez Domínguez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DOMINGO PÉREZ DE GRANADA

Administración

APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN LOCAL DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS (PLIED)

APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN LOCAL DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS (PLIED)

Eloy Vera Utrilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Domingo Pérez de Granada (Granada)

HACE SABER: Que mediante acuerdo del Pleno del Fecha 04/07/2024 se aprobó inicialmente el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos (PLIED) de Domingo Pérez de Granada.

Que se ha recibido informe favorable por parte de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía para el PLIED de Domingo Pérez de Granada.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 43 y 44 del Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos, se somete al trámite de información pública por el plazo de un mes, a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Domingo Pérez de Granada, en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia, periodo durante el cual los interesados podrán consultar el expediente y hacer las alegaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Domingo Pérez de Granada a 14 de octubre de 2024.

El Alcalde-Presidente. Fdo: Eloy Vera Utrilla.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DOMINGO PÉREZ DE GRANADA

Administración

APROBACIÓN INICIAL DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023

APROBACIÓN INICIAL DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://domingoperezdegranada.sedelectronica.es>].

Domingo Pérez de Granada a fecha de la firma electrónica.

El Alcalde-Presidente. Fdo: Eloy Vera Utrilla.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE EL PINAR

Administración

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Dña. María Mercedes Moreno Díaz, Alcaldesa-Presidenta, del Ayuntamiento de El Pinar.

Hace saber: El Pleno de este Ayuntamiento acordó en sesión celebrada el día 21 de junio de 2024 acordó aprobar inicialmente expediente de modificación de crédito, vía dotación de crédito extraordinario, para financiación de inversiones mediante operación de crédito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Pinar, a 16 de octubre de 2024
La Alcaldesa. Fdo: M^a Mercedes Moreno Díaz.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE EL PINAR

Administración

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Dña. María Mercedes Moreno Díaz, Alcaldesa-Presidenta, del Ayuntamiento de El Pinar.

Hace saber: El Pleno de este Ayuntamiento acordó en sesión celebrada el día 17 de enero de 2024 acordó aprobar inicialmente expediente de modificación de créditos entre aplicaciones de gastos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado alegaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Pinar, a 16 de octubre de 2024
La Alcaldesa. Fdo: M^a Mercedes Moreno Díaz.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE

Administración

ANUNCIO LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO. ESTABILIZACIÓN

ANUNCIO LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO. ESTABILIZACIÓN

D. Antonio Ruiz Garrido, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de El Valle.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 326/2024 de fecha 16.10.2024, lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso de estabilización de empleo temporal para la cobertura de, **UNA PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO** perteneciente a personal funcionario, escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnico medio, Grupo A2, jornada a tiempo parcial (50% Jornada) mediante el sistema de concurso en turno libre se procede a publicar el citado listado:

PRIMERO. Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS

PLAZA CONVOCADA: UNA PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO.

Una Plaza de Arquitecto Técnico perteneciente a personal funcionario, escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnico medio, Grupo A2, jornada a tiempo parcial (50% Jornada) mediante el sistema de concurso en turno libre.

Nº	DNI	NOMBRE	APELLIDOS
1	74***43**	MILAGROS	HONTANILLA GARCÍA
2	***2917**	EMILIA CARMEN	DELGADO CONTRERAS
3	74***66**	RUBEN	ÁLVAREZ GARCÍA
4	***5227**	DAMIÁN JESÚS	MOLINO GARRIDO
5	45***20**	OLGA MARÍA	CARBONELL MONTALVO
6	***9166**	MIGUEL	ROBLES PALMA
7	76***19**	LUCIA	CARMONA FUENTES
8	***0216**	MANUEL	FLORES CACERES

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

EXCLUIDOS : NINGUNO

MOTIVO DE EXCLUSIÓN:

1. Falta documentación. Anexo I. Anexo II.
2. Falta documentación. Titulación exigida según las Bases, o incompleta.
3. Falta documentación. DNI.
4. Fuera de plazo.

SEGUNDO. De acuerdo con la Base 5ª que se rigen de las Bases de la convocatoria, el Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Plaza Convocada: Arquitecto Técnico.

Presidente:

Dña. Nuria Sampedro Quesada

Suplente Presidente:

D. Juan Carlos Dominguez Maldonado.

Secretario:

D. Raúl Mingorance Aguilera.

Suplente Secretario:

Dña. María Ángeles Palomino Delgado.

1º Vocal

Dña. Inmaculada Robles Peche.

Suplente 1º Vocal

D. Carlos Romero Medina.

2º Vocal

D. Jesús Vico Segura.

Suplente 2º Vocal

Dña. Dolores Gallardo Rubio.

3º Vocal

Dña. Belén Sánchez Atienza.

Suplente 3º Vocal

Dña. Esther García- Granados Honorato.

4º Vocal

D. M. Francisco Franco Romero

Suplente 4º Vocal

D. Antonio Linares García.

La Constitución del Tribunal Calificador y el desarrollo de la fase concurso, prevista por la base 6, tendrá lugar el **día 05 de Noviembre de 2024 a las 10.00 horas en la Oficina del Ayuntamiento El Valle** sito Avda. Andalucía nº 34 Restábal (Granada).

TERCERO. Publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia de Granada*, tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la Sede Electrónica municipal.

CUARTO- Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, potestativamente ante la Alcaldía, mediante recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha publicación, con arreglo al art. 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el art. 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El Valle a 16 de octubre de 2024.

El Alcalde D. Antonio Ruiz Garrido.



ANUNCIO LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA DE AGENTE SOCIOCULTURAL ESTABILIZACIÓN

ANUNCIO LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA DE AGENTE SOCIOCULTURAL ESTABILIZACIÓN.

D. Antonio Ruiz Garrido, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de El Valle.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 326 /2024 de fecha 16.10.2024 lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso de estabilización de empleo temporal para la cobertura de **UNA PLAZA DE AGENTE SOCIOCULTURAL** perteneciente a personal funcionario escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, Grupo C1, mediante el sistema de concurso en turno libre, se procede a publicar el citado listado:

PRIMERO. Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS

PLAZA CONVOCADA: UNA PLAZA DE AGENTE SOCIOCULTURAL.

Una Plaza de Agente Sociocultural perteneciente a personal funcionario escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, Grupo C1, mediante el sistema de concurso en turno libre.

Nº	DNI	NOMBRE	APELLIDOS
1	74***16**	MARIA GRACIA	VALLEJO PALOMINO
2	***2753**	NEREA NOELIA	VERA VELASCO
3	12***50**	MARÍA ASUNCIÓN	BAUTISTA ARRANZ
4	***4811**	JOSE IVAN	BUENO DE LA FUENTE
5	76***91**	REGINA	AIS CASTILLO

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

Nº	DNI	NOMBRE	APELLIDOS	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	***1974**	MANUEL ALEJANDRO	REYES CORREA	1

MOTIVO DE EXCLUSIÓN:

1. Falta documentación. Anexo I. Anexo II.
2. Falta documentación. Titulación exigida según las Bases, o incompleta.
3. Falta documentación. DNI.
4. Fuera de plazo.

SEGUNDO. De acuerdo con la Base 5^a que se rigen de las Bases de la convocatoria, el Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros;

Plaza Convocada: Agente Sociocultural.

Presidente:
Dña. Dolores Ruiz Sánchez.

Suplente Presidente:
Dña. Leonor Vílchez Fernández.

Secretario:
D. Raúl Mingorance Aguilera.

Suplente Secretario:
Dña. María Ángeles Palomino Delgado.

1º Vocal
Dña. Dolores Aguilar España.

Suplente 1º Vocal
Dña. Isabel Veiga Barrios.

2º Vocal
Dña. Josefa Guerrero González.

Suplente 2º Vocal
Dña. Nelia Cornelia Reyes García Fernández.

3º Vocal
Dña. Mariana Prados Pérez.

Suplente 3º Vocal
D. Antonio Linares García.

4º Vocal
D. M. Francisco Franco Romero.

Suplente 4º Vocal
D. Ramón Fernández Fernández.

La Constitución del Tribunal Calificador y el desarrollo de la fase concurso, prevista por la base 6ª, tendrá lugar el **día 31 de Octubre de 2024 a las 09.30 horas en la Sede Central de Diputación de Granada** sito Calle Periodistas Barrios Talavera nº 1 (Granada).

TERCERO.- Publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia de Granada*, tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la Sede Electrónica municipal.

CUARTO.- Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas, potestativamente ante la Alcaldía, mediante recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha publicación, con arreglo al art. 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el art. 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El Valle a 16 de octubre de 2024.
El Alcalde D. Antonio Ruiz Garrido



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE

Administración

ANUNCIO LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA DE AUXILIAR DE AYUDA DOMICILIO. ESTABILIZACIÓN

ANUNCIO LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA DE AUXILIAR DE AYUDA DOMICILIO. ESTABILIZACIÓN

D. Antonio Ruiz Garrido, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de El Valle.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 326/2024 de fecha 16.10.2024, lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso de estabilización de empleo temporal para la cobertura de **OCHO PLAZAS DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO**, Clase Servicio de Ayuda a Domicilio, Grupo 5 de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre, se procede a publicar el citado listado:

PRIMERO. Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS

PLAZA CONVOCADA: OCHO PLAZAS DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO.

Ocho plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Clase Servicio de Ayuda a Domicilio, Grupo 5 de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre .

Nº	DNI	NOMBRE	APELLIDOS
1	78***19**	ROSSI ICELA	ALPIRI VACA
2	***6667**	ALICIA	MOLINO MOLINA
3	75***46**	JESICA	SUAREZ MARQUEZ
4	***7724**	CARMEN	CEBRIÁN ARIAS
5	23***48**	PURIFICACIÓN	GRANADOS MOLINO
6	***1903**	VICENTA	DELGADO RODRÍGUEZ
7	24***99**	AURORA	MAROTO VALLEJO
8	***5303**	SANDRA	BONET GUERRERO
9	75***39**	SORAYA	PALOMINO BARRANCO
10	***3704**	ALBA MARÍA	PÉREZ SÁNCHEZ
11	20***14**	YOLANDA	SERRANO SÁNCHEZ
12	***9807**	FRANCISCA	MORILLAS RUIZ
13	***4690**	SONIA	GÓMEZ RODRÍGUEZ
14	24***52**	ADELINA	SÁNCHEZ FAJARDO
15	***7007**	MARÍA LETICIA	HERMOSO SÁNCHEZ
16	24***18**	HERMINIA	DURÁN ÚBDA
17	***7163**	ANTA	LO GONZÁLEZ
18	24***11**	HERMINIA	NIEVAS HERVIAS
19	***5687**	MARÍA JOSÉ	CASTRO GALÁN
20	44***28**	MARÍA ISABEL	IBAÑEZ URQUIZAR
21	***3430**	JUANA	FERRER LÓPEZ
22	23***93**	ALICIA	ALABARCES GARCÍA
23	***6490**	NURIA	DURÁN ÚBEDA
24	75***33**	DELIA	BONEL FACIABEN
25	***6818**	LUCIA	MORENO CONTRERAS
26	74***84**	MARTA	GARCÍA LUQUE
27	***6789**	MARIA ANGELES	RODRÍGUEZ BAYO
28	Z0***32**	ALEXA VIVIANA	VALENCIA PINEDA
29	***7687**	MARYEM	BNISSEF ZIATE

30	75***02**	LORENA	CASTILLO CASTILLO
31	***5389**	ROSA	SALABERRI MOLINO
32	74***67**	SUSANA	ROLDÁN LÓPEZ
33	***7052**	MARIA DEL CARMEN	RUIZ VALLEJO
34	76***79**	INMACULADA CONCEPCION	DOMINGUEZ ALMAZÁN
35	***5879**	M ^a EVA	RUIZ RUIZ
36	77***87**	MARÍA JOSE	CASTRO GALAN
37	***8399**	MARIA SILVIA	RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
38	20***71**	AINHOA	MEGÍAS LÓPEZ
39	***3683**	MARÍA ESTHER	ALMAZÁN MARTOS

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

Nº	DNI	NOMBRE	APELLIDOS	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	43***29**	RAQUEL	SÁNCHEZ PALMA	2

MOTIVO DE EXCLUSIÓN:

1. Falta documentación. Anexo I. Anexo II.
2. Falta documentación. Titulación exigida según las Bases, o incompleta.
3. Falta documentación. DNI.
4. Fuera de plazo.

SEGUNDO. De acuerdo con la Base 5^a que se rigen de las Bases de la convocatoria, el Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros;

Plaza Convocada; Auxiliar Ayuda Domicilio.

Presidente:
D. Miguel Ángel Bueno Pascual.

Suplente Presidente:
D. Rafael López García.

Secretario:
D. Raúl Mingorance Aguilera.

Suplente Secretario:
Dña. María Ángeles Palomino Delgado.

1º Vocal
D. Oscar Andrés Ricoy .

Suplente 1º Vocal
Dña. Inmaculada Álvarez Lozano.

2º Vocal
D. Juan José Serrano Ramos.

Suplente 2º Vocal
Dña. Emilia Augustín Sánchez.

3º Vocal
Dña. Manuela Cordovilla Pérez.

Suplente 3º Vocal
D. Rafael López García

4º Vocal
Dña. María del Mar Porcel Román

Suplente 4º Vocal
Dña. Carmen Martínez Marcos.

La Constitución del Tribunal Calificador y el desarrollo de la fase concurso, prevista por la base 6, tendrá lugar el **día 30 de Octubre de 2024 a las 09.00 horas en la Oficina del Ayuntamiento El Valle** sito Avda. Andalucía nº 34 Restábal (Granada).

TERCERO. Publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia de Granada*, tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la Sede Electrónica municipal.

CUARTO-. Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, potestativamente ante la Alcaldía, mediante recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha publicación, con arreglo al art. 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el art. 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El Valle a 16 de octubre de 2024.
El Alcalde D. Antonio Ruiz Garrido



ANUNCIO LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA DE PEONES DE LIMPIEZA. ESTABILIZACIÓN

ANUNCIO LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA DE PEONES DE LIMPIEZA. ESTABILIZACIÓN

D. Antonio Ruiz Garrido, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de El Valle.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 326/2024 de fecha 16.10.2024, lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso de estabilización de empleo temporal para la cobertura de **DOS PLAZAS (TIEMPO PARCIAL, 50 % JORNADA) DE PEONES DE LIMPIEZA**, Clase Peones/operarios, Grupo 5 de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre, se procede a publicar el citado listado:

PRIMERO. Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS

PLAZA CONVOCADA: PEONES LIMPIEZA

Dos plazas (Tiempo parcial, 50% Jornada) de Peones Limpieza, Clase Peones/operarios, Grupo 5 de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre.

Nº	DNI	NOMBRE	APELLIDO
1	43***29**	RAQUEL	SÁNCHEZ PALMA
2	***2772**	JULIA	CASTRO LÓPEZ
3	74***79**	ASCENSIÓN	BARRNANCO DOMINGUEZ
4	***2618**	TATIANA	CONEJERO ZARCO
5	77***90**	SONIA	GOMEZ RODRIGUEZ
6	***5918**	HERMINIA	DURAN UBEDA
7	75***02**	LORENA	CASTILLO CASTILLO
8	***4624**	PURIFICACIÓN	MORENO MÁRQUEZ
9	74***21**	NEREA	QUILES CONTRERAS
10	***1974**	MANUEL ALEJANDRO	REYES CORREA
11	44***90**	NURIA	DURAN ÚDEDA
12	***5121**	MARIA DOLORES	MORENO CONTRERAS
13	75***18**	LUCIA	MORENO CONTRERAS
14	***7239**	SORAYA	PALOMINO BARRANCO
15	77***11**	Mª CARMEN	PRIETO ORTEGA
16	***3323**	VANESSA	GONZÁLEZ MORA
17	11***87**	MARYEM	BNISSEF ZIATE

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS EXCLUIDOS : NINGUNO

MOTIVO DE EXCLUSIÓN:

1. Falta documentación. Anexo I. Anexo II.
2. Falta documentación. Titulación exigida según las Bases, o incompleta.
3. Falta documentación. DNI.
4. Fuera de plazo.

SEGUNDO. De acuerdo con la Base 5^a que se rigen de las Bases de la convocatoria, el Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros;

Plaza Convocada; Peones de Limpieza.

Presidente:
D. Ramón Fernández Fernández.

Suplente Presidente:
Dña. Josefa Guerrero González.

Secretario:
D. Raúl Mingorance Aguilera.

Suplente Secretario:
Dña. María Ángeles Palomino Delgado.

1º Vocal
Dña. María del Mar Garnica Cardenas.

Suplente 1º Vocal
D. Antonio Linares García.

2º Vocal
D. Francisco José Beltrán Arenas.

Suplente 2º Vocal
D. José Manuel Hernández Hitos.

3º Vocal
Dña. Victoria Espejo Cano.

Suplente 3º Vocal
D. Andrés Moreno Pinilla.

4º Vocal
D. Francisca Sánchez Moreno.

Suplente 4º Vocal
Dña. Pilar Única Sánchez.

La Constitución del Tribunal Calificador y el desarrollo de la fase concurso, prevista por la base 6, tendrá lugar el **día 29 de Octubre de 2024 a las 09.00 horas en la Sede Central de la Diputación de Granada** sito Calle Periodistas Barrios Talavera nº 1 (Granada).

TERCERO. Publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia de Granada*, tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la Sede Electrónica municipal.

CUARTO. Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, potestativamente ante la Alcaldía, mediante recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha publicación, con arreglo al art. 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de

reposición interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el art. 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El Valle a 16 de octubre de 2024.
El Alcalde D. Antonio Ruiz Garrido



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE

Administración

ANUNCIO LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA DE DINAMIZADOR CENTRO GUADALINFO. ESTABILIZACIÓN

ANUNCIO LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA DE DINAMIZADOR CENTRO GUADALINFO.
ESTABILIZACIÓN

D. Antonio Ruiz Garrido, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de El Valle.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 326/2024 de fecha 16.10.2024, lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso de estabilización de empleo temporal para la cobertura de UNA PLAZA DE DINAMIZADOR CENTRO GUADALINFO, Clase Dinamizador, Grupo 3 de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre, se procede a publicar el citado listado:

PRIMERO. Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS

PLAZA CONVOCADA: DINAMIZADOR CENTRO GUADALINFO.

Una plaza de Dinamizador Centro Guadalinfo, Clase Dinamizador, Grupo 3 de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre.

Nº	DNI	NOMBRE	APELLIDOS
1	***6266**	MARIA DOLORES	LLANELI NAVARRO
2	43***53**	NEREA NOELIA	VERA VELASCO
3	***1974**	MANUEL ALEJANDRO	REYES CORREA

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

Nº	DNI	NOMBRE	APELLIDOS	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	29***58**	MARÍA DOLORES	MOLINA ROMERO	1
2	***5291**	REGINA	AIS CASTILLO	1

MOTIVO DE EXCLUSIÓN:

1. Falta documentación. Anexo I. Anexo II.
2. Falta documentación. Titulación exigida según las Bases, o incompleta.
3. Falta documentación. DNI.
4. Fuera de plazo.

SEGUNDO. De acuerdo con la Base 5ª que se rigen de las Bases de la convocatoria, el Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros;

Plaza Convocada: Dinamizador Centro Guadalinfo.

Presidente:

D. José Antonio Toro Castillo

Suplente Presidente:

D. José Antonio Fortes Sánchez

Secretario:

D. Raúl Mingorance Aguilera.

Suplente Secretario:

Dña. María Ángeles Palomino Delgado.

1º Vocal

D. Rafael Lucas Cáliz Peinado.

Suplente 1º Vocal

D. Victor Muñoz Villegas.

2º Vocal

D. Alberto Avidad Fernández

Suplente 2º Vocal

D. José Fco Rodríguez Haro

3º Vocal

D. Teodoro Marín Beltrán

Suplente 3º Vocal

D. Sergio Sánchez Domínguez

4º Vocal

Dña. Josefa Bardenas Urquízar.

Suplente 4º Vocal

D. Carlos Antonio Rivera Cabello.

La Constitución del Tribunal Calificador y el desarrollo de la fase concurso, prevista por la base 6, tendrá lugar el **día 30 de Octubre de 2024 a las 10.00 horas en la Oficina del Ayuntamiento El Valle** sito Avda. Andalucía nº 34 Restábal (Granada).

TERCERO. Publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia de Granada*, tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la Sede Electrónica municipal.

CUARTO. Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, potestativamente ante la Alcaldía, mediante recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha publicación, con arreglo al art. 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el art. 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre

El Valle a 16 de octubre de 2024.

El Alcalde D. Antonio Ruiz Garrido



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE

Administración

ANUNCIO LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA MONITOR DEPORTIVO. ESTABILIZACIÓN

ANUNCIO LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA MONITOR DEPORTIVO. ESTABILIZACIÓN.

D. Antonio Ruiz Garrido, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de El Valle.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 326/2024 de fecha 16.10.2024, lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso de estabilización de empleo temporal para la cobertura de **UNA PLAZA DE MONITOR/A DEPORTIVO**, Clase Monitor/auxiliar, Grupo 4 de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre , se procede a publicar el citado listado:

PRIMERO. Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS

PLAZA CONVOCADA: MONITOR/A DEPORTIVO.

Una plaza de Monitor/a Deportivo, Clase Monitor/auxiliar, Grupo 4 de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre.

Nº	DNI	NOMBRE	APELLIDOS
1	***2338**	RAFAEL	LINALES RODRÍGUEZ
2	14***26**	BARBARA	TAMAYO MORALES
3	***1974**	MANUEL ALEJANDRO	REYES CORREA

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

NINGUNO.

MOTIVO DE EXCLUSIÓN:

1. Falta documentación. Anexo I. Anexo II.
2. Falta documentación. Titulación exigida según las Bases, o incompleta.
3. Falta documentación. DNI.
4. Fuera de plazo.

SEGUNDO. De acuerdo con la Base 5ª que se rigen de las Bases de la convocatoria, el Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros;

Plaza Convocada; Monitor/a Deportivo.

Presidente:

D. Camilo López Duzman

Suplente Presidente:

D. Antonio Navarro Espigares.

Secretario:

D. Raúl Mingorance Aguilera.

Suplente Secretario:

Dña. María Ángeles Palomino Delgado.

1º Vocal

Dña. Purificación Vallejo López.

Suplente 1º Vocal

D. Mario Albaladejo Sierra.

2º Vocal

Dña. María José López Ruiz.

Suplente 2º Vocal

D. Matías Sánchez García.

3º Vocal

D. Francisco Maldonado Villanueva

Suplente 3º Vocal

Dña. Francisca Sánchez.

4º Vocal

D. Pedro Alfaro Baena.

Suplente 4º Vocal

Dña. María del Mar Garnica.

La Constitución del Tribunal Calificador y el desarrollo de la fase concurso, prevista por la base 6, tendrá lugar el **día 05 de Noviembre de 2024 a las 10.30 horas en la Oficina del Ayuntamiento El Valle** sito Avda. Andalucía nº 34 Restábal (Granada).

TERCERO. Publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia de Granada*, tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la Sede Electrónica municipal.

CUARTO.- Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, potestativamente ante la Alcaldía, mediante recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha publicación, con arreglo al art. 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el art. 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El Valle a 16 de octubre de 2024.

El Alcalde D. Antonio Ruiz Garrido



ORDENANZA MUNICIPAL CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA, RUIDOS Y VIBRACIONES EXPTE 157/2024

ORDENANZA MUNICIPAL CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA, RUIDOS Y VIBRACIONES EXPTE 157/2024

RESOLUCIÓN PLENO ORDINARIO 11 DE OCTUBRE DE 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La lucha contra la contaminación acústica se sitúa dentro del ámbito del ejercicio de las competencias que los municipios han de ejercer en materia de protección del medio ambiente y de la salud pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, garantizando con ello el derecho constitucional a la intimidad personal y familiar. La valoración de esta Ordenanza, es en general positiva con el objeto de regular la contaminación acústica, ruidos y vibraciones. No obstante, en el dilatado lapso de tiempo transcurrido y ante la ausencia de ésta, tanto el marco normativo como la evolución de la sociedad en general y los requerimientos de los ciudadanos en esta materia. Así, el VI Programa Comunitario de Acción en materia de Medioambiente estableció las directrices de la política medioambiental de la Unión Europea, marcando como objetivo en materia de contaminación acústica la reducción del número de personas expuestas de manera regular y prolongada a niveles sonoros elevados; ello conllevó la necesidad de avanzar en una serie de medidas en el marco se aprobó la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2003, sobre evaluación y gestión por infraestructuras viarias, ferroviarias, aeroportuarias y el ruido industrial. La citada Directiva se traspuso, con el carácter de norma básica, al nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. El mismo carácter básico poseen los Reales Decretos 1513/2005, de 16 de diciembre y 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrollaron la citada Ley.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para regular materia competencia del Municipio es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete las Leyes y Reglamentos estatales o autonómicos, dada su peculiaridad y su diferenciación con respecto a dichas Leyes y Reglamentos de ámbito de aplicación más amplio.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.— Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO.- Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Podrá omitirse la consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. La concurrencia de dichas circunstancias deberá quedar suficientemente acreditadas.

CUARTO.- Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO.- La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

SEXTO.- En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Pùblicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En el proyecto de Ordenanza, así como en el preámbulo del texto definitivo de la misma deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

SÉPTIMO.- Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Pùblicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Pùblicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

OCTAVO.- Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENO.- Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de contaminación acústica, ruidos y vibraciones, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

DÉCIMO.- La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pùblica previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. El Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

El plazo de la consulta pública previa, por analogía con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, no será inferior a veinte días.

B. A la vista del resultado de la consulta pública previa, por Providencia de Alcaldía - Presidencia, se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la Ordenanza municipal reguladora de contaminación acústica, ruidos y vibraciones.

C. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento <http://fonelas.sedelectronica.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en el artículo 133 en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

D. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

E. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación definitiva de la aprobación inicial.

F. El Acuerdo de aprobación definitiva expresa o tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Enel Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://fonelas.sedelectronica.es>

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

G. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y

copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Expuestos todos los antecedentes y hechos jurídicos en Sesión plenaria, el Excmo. Sr. Alcalde -Presidente da cuenta al pleno sobre la tramitación, instrucción, y resolución de éste a los efectos votación para su aprobación si procede, obteniendo el voto unánime de todos los asistentes, sin que conste objeción o impugnación al efecto, por lo que el Pleno acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el texto íntegro correspondiente a la ordenanza municipal de protección contra la contaminación sonora y vibraciones.

SEGUNDO.- Publicar en el BOP en Granada por un plazo de 20 días el presente acuerdo, así como el texto íntegro de la ordenanza municipal de protección contra la contaminación sonora y vibraciones, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar en la Sede Electrónica y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Fonelas el texto íntegro de la ordenanza municipal de protección contra la contaminación sonora y vibraciones.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN SONORA Y VIBRACIONES

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Definiciones.

TÍTULO II.- FUENTES PRODUCTORAS DE CONTAMINACIÓN SONORA Y VIBRACIONES.

Artículo 4.- Actividades Domésticas.

Artículo 5.- Actividades comunitarias.

Artículo 6.- Actos y actividades realizadas en espacios o vías públicas al aire libre.

Artículo 7.- Actividades realizadas con vehículos y maquinaria en vía pública o privadas (al aire libre).

Artículo 8.- Electrodomésticos.

Artículo 9.- Máquinas e instalaciones vinculadas a la actividad doméstica y comunitaria.

Artículo 10.- Animales.

Artículo 11.- Vehículos a motor y ciclomotores.

Artículo 12.- Sistemas de aviso sonoro.

Artículo 13.- Actividades de carácter público y privado según establece el artículo 2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

TITULO III: MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE CONTAMINACIÓN SONORA Y VIBRACIONES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

SECCIÓN 1ª. NORMAS GENERALES.

Artículo 14.- Determinación de horarios.

Artículo 15.- Realización de mediciones de ruidos y vibraciones, estudios e informes acústicos.

Artículo 16.- Ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 17.- Órgano de mediación y resolución de conflictos.

Artículo 18.- Condicionado de autorizaciones, licencias y permisos otorgados por el Ayuntamiento.

Artículo 19.- Actividad administrativa en materia de información y sensibilización

de y frente a la contaminación producida por ruidos vibraciones.

Artículo 20.- Participación y colaboración ciudadana.

SECCIÓN 2ª. MAPAS DE RUIDOS

Artículo 21.- Mapas de ruidos.

SECCIÓN 3ª. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA. RÉGIMEN ESPECIAL DE DETERMINADAS ZONAS ACÚSTICAS.

Artículo 22.- Zonificación acústica.

Artículo 23.- Tipologías de zonas acústicas especiales.

Artículo 24.- Zonas Acústicamente Saturadas.

Artículo 25.- Zonas Tranquilas.

Artículo 26.- El Procedimiento común para la declaración de las zonas acústicas especiales.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 27.- Actividades domésticas.

Artículo 28.- Actividades comunitarias.

Artículo 29.- Actos y actividades realizadas en espacios o vías públicas al aire libre.

Artículo 30.- Actividades realizadas con vehículos y maquinaria en vía pública o privadas (al aire libre).

Artículo 31.- Electrodomésticos.

Artículo 32.- Maquinas e instalaciones vinculadas a la actividad doméstica y comunitaria.

Artículo 33.- Animales.

Artículo 34.- Vehículos de motor y ciclomotores

Artículo 35.- Sistemas de aviso sonoro.

Artículo 36.- Actividades de carácter público y privado.

TÍTULO IV: INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y EJERCICIO DE POTESTAD SANCIONADORA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.

Artículo 38.

Artículo 39.

Artículo 40.

Artículo 41.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LA INFRACCIÓN DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE ORDENANZA.

Artículo 42.

Artículo 43.

Artículo 44.

Artículo 45.

Artículo 46.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 47.

Artículo 48.

Artículo 49.

Disposición Transitoria Única.

Disposición Adicional Primera.

Disposición Adicional Segunda.

PREÁMBULO

La lucha contra la contaminación acústica se sitúa en el ámbito del ejercicio de las competencias municipales sobre protección del medio ambiente y la salud pública, así como de la garantía del derecho constitucional a la intimidad personal y familiar, siendo el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA), el que establece dichas competencias.

El daño que produce el ruido puede oscilar desde la generación de simples molestias hasta llegar a suponer un riesgo grave para la salud de las personas y para el medio ambiente en general. Por ello la lucha contra la contaminación acústica ha de regularse desde una perspectiva amplia e integradora, abarcando todas las vertientes en que se pone de manifiesto este problema, haciéndose necesario actuar en el ámbito de la prevención, vigilancia, control y disciplina de los emisores acústicos de competencia municipal, a través de instrumentos de gestión de la contaminación acústica.

El VI Programa Comunitario de Acción en materia de Medio Ambiente establece las directrices de la política ambiental de la Unión Europea, marcando como objetivo, en materia de contaminación acústica, la reducción del número de personas expuestas de manera regular y prolongada a niveles sonoros elevados. Para ello se considera necesario avanzar en las iniciativas llevadas a cabo hasta el momento, consistentes en la fijación de valores límite de emisión acústica y adopción de estrategias de reducción del ruido en el ámbito local. En este marco, se aprueba la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2003, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, con el fin de proporcionar una base para el desarrollo de medidas comunitarias sobre el ruido ambiental emitido por las fuentes consideradas, es decir, las infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias, así como el ruido industrial.

La citada Directiva se transpone al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, cuya regulación tiene naturaleza de norma básica, en los términos que establece su disposición final primera.

El mismo carácter básico tienen el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Por otra parte, en la misma fecha que el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, se aprueba el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, sobre el documento básico DB-HR del Código técnico de la edificación, que constituye la norma fundamental reguladora de las condiciones que deben de reunir sobre aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto, tiempo de reverberación y ruido y vibraciones de instalaciones, los nuevos edificios destinados a uso residencial, sanitario, administrativo y docente.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía la contaminación acústica ha estado regulada mediante el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la Contaminación

Acústica en Andalucía en adelante RPCCAA, que además de incorporar al ordenamiento jurídico de esta comunidad la Directiva 2002/49/CE, supuso la unificación de las normas vigentes en la materia. Posteriormente fueron aprobadas la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente RPCCAA, que deroga al anterior aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, salvo lo previsto en las disposiciones transitorias primera y quinta del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, constituyen el actual marco normativo autonómico de referencia en Andalucía.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de las competencias de los municipios recogidas en la LAULA y demás normativa aplicable, es necesario disponer de una Ordenanza que regule el ejercicio de dichas competencias en materia de contaminación acústica.

En lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental, zonificación acústica y objetivos de calidad y emisiones acústicas, las normas citadas anteriormente determinan la incorporación de estas nuevas figuras al ordenamiento municipal, introduciéndose conceptos, métodos y procedimientos precisos en lo referente a la valoración y evaluación de dichos elementos.

En este contexto, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) ha elaborado recientemente una Ordenanza Municipal Tipo de Protección contra la Contaminación Acústica con la finalidad de dotar a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de un texto básico que sirva de guía para la elaboración del suyo propio en la materia, adaptándose a la legislación anteriormente mencionada. A esta iniciativa se ha sumado la Diputación de Granada elaborando esta ordenanza municipal tipo más orientada a la tipología de los municipios de su ámbito territorial, con escasos recursos técnicos y humanos, con el objetivo de facilitar la aplicación del Decreto 6/2012 en estos municipios que tendrían mayores dificultades para poder hacerlo.

La Ordenanza consta de 4 títulos desarrollados en 49 artículos, 2 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria y 1 anexo.

En el Título I se establecen las Disposiciones Generales de la Ordenanza, y en el Título II se describen las fuentes productoras de contaminación sonora y vibraciones.

En el Título III se introducen nuevos procedimientos dirigidos a controlar el funcionamiento de actividades susceptibles de producir contaminación acústica. El objetivo es dar prioridad a la intervención municipal mediante actuaciones dirigidas a la adopción de medidas de protección, dando la oportunidad a las actividades de adecuarse y hacer viable su funcionamiento a la vez que salvaguardando a los vecinos de las molestias que éstas puedan ocasionar. Sin olvidar los aspectos relacionados con la regulación de mapas de ruidos y zonificación acústica.

De la ordenanza es importante destacar en el Capítulo I, que para garantizar el cumplimiento de la misma y en particular las relaciones vecinales que por su naturaleza complejas de resolución mediante prueba procedente de la realización de un ensayo o medición de niveles sonoros, se incorpora como novedad un Órgano de Mediación y Resolución de conflictos, encargada de resolver conflictos mediante un acto de conciliación y arbitraje, sin acudir a la realización de ensayos y mediciones. Es una ordenanza que pretende evitar la instrumentalización de las relaciones vecinales en sus diferentes dimensiones.

Para evitar excesos en la exigencia de realizar ensayos o mediciones de niveles sonoros y/o vibraciones se establece un régimen de tasas por prestaciones de servicios de carácter general derivadas de la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Especial hincapié se hace en el Capítulo II del Título III en garantizar la buena convivencia ciudadana respecto de las molestias derivadas del comportamiento vecinal, tanto en el interior del domicilio como en la vía pública. Es propio de las competencias municipales garantizar esta convivencia, lo que implica asegurar en las relaciones y comportamiento vecinal el respeto al descanso, posibilitando el normal ejercicio de las actividades dentro de los límites permitidos, por ello, se incorporan preceptos no previstos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, por corresponder su regulación a los Ayuntamientos.

Finalmente, en el Título IV se regula la inspección, control, vigilancia y ejercicio de la potestad sancionadora.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza lo constituye la regulación de los ruidos y vibraciones procedentes de las fuentes productoras de contaminación sonora y vibraciones contempladas en la presente norma; así como la protección del ciudadano frente a las afecciones que pudieran experimentar derivadas de esta modalidad de contaminación.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza las siguientes actividades y actuaciones: mercadería ambulante municipal realizada en vía pública y fiestas municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza lo constituye es el Municipio de Fonelas (Granada).

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de la presente ordenanza se entiende por: **Actividad clandestina.** Aquella actividad que estando sujeta de conformidad a la normativa de aplicación a autorización, licencia o permiso careciera de ellas, o que debiendo haber presentado comunicación previa o declaración responsable, no lo hubiera hecho.

Actividad comercial. Aquella actividad consistente en situar u ofrecer en el mercado por cuenta propia o ajena, productos naturales o elaborados, así como aquellos servicios que de ella se deriven, independientemente de la modalidad o soporte empleado para su realización, y ya se realice en régimen de comercio mayorista o minorista.

Actividad industrial. toda actividad donde se lleven a cabo procesos de elaboración, transformación, preparación, acabado, reparación o mantenimiento de productos, así como todo tipo de actividad productiva definida como tal en las normas urbanísticas municipales

Actividad profesional. Tarea o labor realizada por persona física o jurídica que legalmente acreditada al efecto la prestación de sus servicios esté sujetas a la correspondiente emisión de factura.

Carga y descarga de mercancías. La acción y efecto de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado en la misma o viceversa.

Ensayos musicales, bailes y actos de similar o análoga naturaleza. Acto en vivo que se realiza con objeto de aprendizaje, preparación o ejecución de una representación musical, baile o cualquier otro acto de similar o análoga naturaleza.

Equipos de reproducción de sonidos. Equipos automáticos con elementos que permiten la emisión y amplificación en la reproducción de sonidos, como puede ser televisores, radios, altavoces, equipos de música, hilos musicales, karaokes, etc.

Fiesta. Congregación de personas que coinciden para celebrar un acontecimiento o para divertirse.

Gritos. Elevación sustantiva, reiterada y no esporádica de la sonoridad habitual de la voz humana.

Herramientas. Conjunto de instrumentos eléctricos o mecánicos que no se utilizan en la ejecución de una actividad profesional, industrial o comercial sometida o no a autorización administrativa, como puede ser el uso de taladros, cortadoras eléctricas, sierras, martillos y similares.

Medición instrumental y medición de ruidos y vibraciones. Técnica consistente en el empleo de una sistemática de mediciones acústicas, vibraciones o ambas, basada en normas específicas que permiten calcular, predecir, estimar la calidad acústica y los efectos de la contaminación por molestia por sonidos y vibraciones.

Molestia: estado de la persona afectada cuando los ruidos o vibraciones de una fuente emisora son discernibles.

Recogida separada. La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según tipo y naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

Reunión. Congregación de personas presentes en vías y espacios públicos, o que se realizan en el ámbito de la propiedad horizontal establecida en el artículo 396 del Código Civil, sin previa autorización administrativa dictada por la autoridad y órgano competente.

Sonidos y vibraciones discernibles: sonidos y vibraciones que permiten distinguir la fuente emisora y contaminadora en la pieza habitable con ventanas y puertas cerradas.

Velador o terraza. Espacio de la vía pública autorizado por la administración competente asociado a un café, bar, restaurante, o actividad de similar naturaleza, acotado físicamente o por número de mesas con destino al uso y disfrute del objeto de la actividad.

TÍTULO II

Fuentes productoras de contaminación sonora y vibraciones.

Artículo 4. Actividades Domésticas.

Conjunto de actividades, tareas y operaciones, sea cual fuere la naturaleza o motivo causante de su realización, que se lleve a cabo en el interior de una vivienda habitada o propiedad privada. A los efectos de lo prevenido en el párrafo anterior se entiende por vivienda toda construcción o edificación en la que no se lleve a cabo actividad industrial, comercial o profesional.

Artículo 5. Actividades comunitarias.

Conjunto de actividades, tareas y operaciones, sea cual fuere la naturaleza o motivo causante de su realización, que se lleve a cabo en el ámbito de la propiedad horizontal de conformidad con lo establecido en el artículo 396 y concordantes del Código Civil y de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, así como lo establecido en los estatutos de régimen interno o de organización y funcionamiento de las construcciones y edificaciones sometidas a este régimen.

Artículo 6. Actos y actividades realizadas en espacios o vías públicas al aire libre.

Conjunto de tareas, acciones o actividades que, con carácter público, sean llevadas a cabo por personas o conjunto de personas en lugares que tengan la consideración jurídica de bienes de uso público. A los efectos de lo contemplado en este artículo se consideran tareas, acciones o actividades la carga descarga de mercancías, limpieza manual, gritos actividades de pirotecnia, y otras de similar naturaleza.

Artículo 7. Actividades realizadas con vehículos y maquinaria en vía pública o privadas (al aire libre).

Conjunto de tareas, acciones o actividades que, con carácter público o privado, sean llevadas a cabo con intervención de vehículos, maquinaria y herramientas en lugares que tengan la consideración jurídica de bienes de dominio público o propiedad privada.

Artículo 8. Electrodomésticos.

Aparatos y equipos eléctricos de uso doméstico que pueden generar ruidos o vibraciones y que no presentan capacidad de reproducir o amplificar sonidos.

Artículo 9. Máquinas e instalaciones vinculadas a la actividad doméstica y comunitaria.

Máquinas, equipos e instalaciones vinculados a un proyecto e instalaciones realizadas por un profesional, tales como sistemas de calefacción o climatización, ventilación, y otras de análogas características.

Artículo 10. Animales.

A efectos de la presente ordenanza se establece la siguiente clasificación.

Animales de compañía. Aquellos animales domésticos o domesticados, a excepción de los de renta y de los criados para el aprovechamiento de sus producciones, siempre y cuando a lo largo de su vida se le destine única y exclusivamente a este fin.

Animales semovientes. Aquellos animales de granja, cuya producción no está sujeta a una actividad industrial o comercial.

Artículo 11. Vehículos a motor y ciclomotores.

Vehículo provisto de motor para su propulsión definido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el texto articulado de la ley sobre el tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. En este concepto se consideran incluidos los ciclomotores y otros vehículos de tracción mecánica.

Artículo 12. Sistemas de aviso sonoro.

Todo aquel equipo o dispositivo cuya finalidad sea la persuasión, prevención, o advertencia de un evento o presencia de una emergencia. Entre estos sistemas queda comprendido cualquier tipo de alarma y sirena, montonales, bitonales, frecuenciales, que radien al exterior o en el interior de zonas comunes, de equipamientos o de vehículos. Se establecerán las siguientes categorías de sistemas de avisos sonoros:

Categoría I: Alarmas fijas, son aquellas que están enclavadas en un edificio y emiten sonidos al medio ambiente exterior e interior común o de uso público compartido con la finalidad de persuadir, prevenir o advertir de la presencia de una emergencia, como a modo de ejemplo las alarmas de seguridad en comercios.

Categoría II. Alarmas móviles: aquellas ubicadas en vehículos o motocicletas que emiten sonidos al medio ambiente exterior con la finalidad advertir de la presencia de una emergencia, como a modo de ejemplo las sirenas de policía, ambulancias, bomberos, y similares.

Categoría III. Sistemas de avisos o advertencia, que serían aquellos que emiten sonidos al exterior para transmitir una advertencia, anuncio o información, como a las campanas de iglesias o edificios religiosos, relojes monumentales, sistemas en colegios, etc.

Artículo 13. Actividades de carácter público y privado según establece el artículo 2 del

Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Cualquier infraestructura, instalación, maquinaria o proyecto de construcción, así como a las actividades de carácter público o privado, incluidas o no en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que se pretendan llevar a cabo o se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y produzcan o sean susceptibles de producir contaminación acústica por ruidos o vibraciones, con las siguientes excepciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 67.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio:

- a) Las actividades militares, que se regirán por su legislación específica.
- b) Las actividades domésticas o comportamientos de la vecindad cuando la contaminación producida no contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.
- c) La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida por ésta en el correspondiente lugar de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en la legislación

laboral.

Título III

Medidas de protección frente

Contaminación sonora y vibraciones

Capítulo I: Disposiciones generales.

Sección 1^a. Normas generales.

Artículo 14. Determinación de horarios.

1. Todos los ciudadanos tienen la obligación de respetar el descanso del vecindario y de evitar la producción de ruidos y vibraciones que alteren la normal convivencia durante las veinticuatro horas del día en todo el término municipal de Fonelas.
2. Todo ciudadano debe evitar realizar cualquier acción que provoque una elevación de los niveles sonoros por encima de los límites establecidos, de manera específica, para cada caso en concreto.
3. Todas las herramientas, máquinas y equipos que puedan generar ruidos y vibraciones deberán mantenerse y utilizarse en condiciones que eviten o minimicen la emisión de las mismas.
4. Se prohíbe la emisión de cualquier ruido y vibración que moleste o altere el descanso entre las 15 horas hasta las 17 horas de la tarde, y entre 21 horas de la noche hasta las 9 horas de la mañana del día siguiente, en los días laborables. La prohibición establecida en el párrafo anterior queda, para el caso de los días festivos, del siguiente modo: entre las 15 horas hasta las 17 horas de la tarde, y entre 20 horas de la noche hasta las 10 horas de la mañana del día siguiente.
5. La prohibición establecida en el apartado anterior no será de aplicación en los supuestos donde concurren las excepciones previstas en el párrafo segundo del artículo 1 de la presente ordenanza, así como en los casos de fuerza mayor.

Artículo 15. Realización de mediciones de ruidos y vibraciones, estudios e informes acústicos.

1. La persona responsable del foco emisor o fuente productora del ruido o vibración molestos deberá permitir el acceso a la vivienda o local o lugar donde se halle al personal acreditado del Ayuntamiento o de cualquier otra Administración si fuere necesario.
2. La realización de mediciones de ruidos y vibraciones, estudios e informes acústicos, se efectuarán y elaborarán en los términos establecidos en la normativa sectorial vigente.

A los efectos prevenidos en el presente apartado la normativa sectorial vigente en el momento de aprobación de la ordenanza vendrá constituida por la siguiente:

Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en

Andalucía; así por las modificaciones o nuevas disposiciones que sobre este particular tengan lugar.

3. En aquellos supuestos donde resulte

imposible medición instrumental de ruidos y vibraciones existentes se seguirá el criterio de las autoridades municipales, según: discernibilidad de las fuentes, y de los usos de la correcta, ordenada y cívica convivencia social. En ningún

caso, en estos supuestos, se podrá vulnerar la integridad física y moral, la intimidad personal y familiar y la inviolabilidad del domicilio de las personas afectadas por los citados ruidos y vibraciones.

4.- Cuando para las realizaciones de mediciones de ruidos o vibraciones sea necesario entrar en propiedades colindantes o adyacentes y el propietario de éstas negare reiterada y expresamente dicha entrada, esta circunstancia no impedirá el desarrollo y continuación del procedimiento en el que dicha medición deba realizarse.

De la negación de acceso contemplada en el párrafo anterior se levantará la correspondiente acta que se incorporará al procedimiento administrativo de su causa. En todo caso, la persona o personas que impidieran el acceso contemplado en el presente artículo, además de incurrir en las responsabilidades contempladas en derecho, en ningún caso podrán exigir responsabilidad a esta Administración que pudiera derivar de su acción u omisión obstaculizadora de la actividad de esta Administración.

Artículo 16. Ejercicio de la potestad sancionadora.

La infracción de cualquiera de los preceptos de esta norma llevará aparejada el ejercicio de la potestad sancionadora en los términos contemplados en la presente ordenanza.

Artículo 17. Órgano de mediación y resolución de conflictos.

1. Los conflictos derivados de la infracción de cualquiera de los preceptos contemplados en la presente ordenanza podrán ser resueltos mediante por el órgano de mediación y resolución de conflictos creado al efecto en el Ayuntamiento.

2. El procedimiento de resolución de conflictos ante el órgano de mediación y resolución de conflictos será el establecido en el Capítulo II del Título IV de la presente Norma.

3. El régimen de organización y funcionamiento del órgano de mediación y resolución de conflictos será el establecido en el Capítulo II del Título IV de esta Ordenanza.

Artículo 18. Condicionado de autorizaciones, licencias y permisos otorgados por el Ayuntamiento.

1. En toda autorización, permiso o licencia o acto administrativo de similar naturaleza

otorgado por el Ayuntamiento de Fonelas, sobre actos o actividades potencialmente generadoras de ruidos o vibraciones deberán establecer obligatoriamente los contenidos siguientes:

a.- Carácter permanente, estacional o de temporada.

b.- Limitación de horario de funcionamiento.

c.- Limitaciones en orden al cumplimiento de esta ordenanza.

d.- Medidas para prevenir, evitar o minimizar las emisiones de sonidos.

2.- Igualmente, los anteriores condicionantes podrán exigirse en las declaraciones responsables.

Artículo 19. Actividad administrativa en materia de información y sensibilización de y frente a la contaminación producida por ruidos vibraciones.

1. El Ayuntamiento, en materia concreta de esta ordenanza, llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas garanticen el descanso del vecindario y de evitar la producción de ruidos y vibraciones que alteren la normal convivencia y en consecuencia la calidad de vida en el espacio público y privado de las personas.

2. El Ayuntamiento promoverá con los medios a su alcance las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, para fomentar la convivencia y de respetar los derechos y deberes que giren en torno a cuestiones relacionadas con la materia propia de esta ordenanza.

Artículo 20. Participación y colaboración ciudadana.

1. Todo ciudadano, vecino o no del municipio de Fonelas, tiene la obligación y el deber de participar y colaborar activamente en el cumplimiento del contenido íntegro de la presente ordenanza.

2. A los efectos prevendidos en el párrafo anterior, y sin perjuicio de lo establecido en la presente norma, todo ciudadano tiene la obligación de poner de forma inmediata en conocimiento de la administración

municipal, las presuntas infracciones a esta ordenanza que presencien o de las que tengan conocimiento cierto, así como el deber de colaborar con dicha Administración para el esclarecimiento, averiguación, determinación de responsabilidad en que se hubiera podido incurrir; así como en la resolución y mediación de conflictos a que se refiere en artículo 17 de la presente ordenanza.

Sección 2ª. Mapas de ruidos

Artículo 21. Mapas de ruidos.

Los mapas estratégicos de ruidos y los especificados como otros se regirán por lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía; resultando de aplicación adicional al término municipal de Fonelas las medidas siguientes para los mapas singulares de ruido y por su especial

incidencia en el ámbito municipal:

1. Los mapas singulares de ruido se elaboran por parte de esta administración en el plazo de un año desde la detección del incumplimiento de los objetivos de calidad acústica del área correspondiente, estos mapas deberán revisarse y en su caso modificarse en el plazo de 5 años a partir de su fecha de aprobación o en un plazo menor por aplicación de medidas de control incluidas en un plan zonal específico. El procedimiento se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

2. Todo mapa singular deberá de ser acompañado con un plan zonal específico cuyo objetivo será la progresiva mejora para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de las áreas afectadas.

3. La detección del incumplimiento de los objetivos de calidad acústica que dará lugar a la elaboración de un mapa singular de ruido cuando:

a. El mapa estratégico de ruido determine dicho incumplimiento.

b. Confluyan las circunstancias de: existencia de numerosas fuentes emisoras de ruidos y un número significativo de denuncias en el área afectada por las molestias generadas por estas mismas fuentes ante el Ayuntamiento.

4. La evaluación para los casos establecidos en el apartado 3.b. anterior, se realizará mediante los índices acústicos Ld, Le, Ln que sean de aplicación concreta para la valoración.

5. La valoración se realizará mediante una campaña de medidas "in situ" en los puntos necesarios que permitan la caracterización acústica ambiental en las condiciones más desfavorables de molestia y la repetición de las medidas para futuros estudios. En al menos uno de los puntos elegidos se realizará

una medida en continuo durante el periodo de una semana, al objeto de establecer la evolución temporal de los niveles sonoros de la zona de afección.

6. Los puntos en que se igualen o superen los valores de objetivos de calidad acústica para las áreas correspondientes establecidas en las Tablas I y II de la presente norma, se determinará dicho incumplimiento, y determinará el posible alcance territorial del mapa singular.

Sección 3ª. Zonificación acústica. Régimen especial de determinadas zonas acústicas.

Artículo 22. Zonificación acústica.

En el término municipal de Fonelas las áreas de sensibilidad acústica vendrá establecida y delimitada por el uso característico de la zona, en tanto se establezca y apruebe la zonificación acústica.

O En el término municipal de Fonelas las áreas de sensibilidad acústica quedan establecidas según se recoge en el Anexo III de la presente norma.

Artículo 23. Tipologías de zonas acústicas especiales.

Quedan determinadas en esta ordenanza las tipologías de zonas acústicas especiales aquellas establecidas en el artículo 18 de Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, siendo las siguientes.

- a) Zonas de protección acústica especial.
- b) Zonas acústicamente saturadas.
- c) Zonas de situación acústica especial.
- d) Zonas tranquilas.

Todas ellas se regirán por lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, resultando de aplicación adicional al término municipal de Fonelas las medidas de los siguientes artículos.

Artículo 24. Zonas Acústicamente saturadas.

Dadas las características especiales de este tipo de área, ya que los incumplimientos se centran en periodos muy concretos del día y como consecuencia de la aglomeración de actividades de pública concurrencia, el procedimiento deberá contener, además de los contenidos de la IT3.5 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, las siguientes especificidades:

- a) Las evaluaciones de la contaminación acústica se realizarán a nivel del primer piso de viviendas, o bien en planta baja si fuera vivienda de una sola planta.
- b) El número de medidas a realizar en cada calle o zona vendrá definido por la longitud de ésta, siendo necesario un mínimo de tres puntos por calle, teniendo en cuenta que la distancia máxima de separación entre dos mediciones sea de 50 m.

Las mediciones se realizarán al tresbolillo en cada una de las aceras de las calles. Si sólo hubiera una fachada, se realizarán en ésta.

- c) La evaluación se realizará mediante el índice acústico Ln.

d) La valoración se realizará mediante una campaña de medidas “in situ” en los puntos definidos previamente según el criterio del apartado b. En al menos uno de los puntos elegidos se realizará una medida en continuo durante el periodo de una semana, que establecerá la evolución temporal de los niveles sonoros de la zona de afección. Conocida esta evolución temporal se determinará el día de la semana de mayor nivel de índice Ln. Para este día, en el resto de los puntos seleccionados se realizará una medida “in situ” durante el periodo noche para determinar el índice Ln.

e) Se considerará que existe afección sonora y se podrá declarar zona acústicamente saturada cuando al menos tres puntos de la campaña de medida “in situ” exceda o igualen los valores establecidos en la tabla III de la presente ordenanza.

f) La delimitación de la zona acústicamente saturada vendrá determinada por todos los puntos consecutivos donde se hayan superado los valores de la tabla III indicada en el apartado anterior, más una franja perimetral de al menos 50 m, y que alcance siempre hasta el final de la manzana.

g) La zona acústicamente saturada quedará sujetas a un régimen especial de actuaciones que estará definido por el correspondiente Plan Zonal Específico que podrá contemplar, entre otras, las medidas

especificadas en el artículo 20 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

Artículo 25: Zonas Tranquilas.

1. Se podrán declarar zonas tranquilas las áreas del término municipal Fonelas donde no se superen los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio exterior especificados en las Tabla I y II de la presente Ordenanza.

2. El objeto de esta declaración es preservar los niveles sonoros y calidad acústica presentes en la zona que habrán sido determinados por el mapa singular de la zona según criterios establecidos en la Sección 2 del Título III de esta ordenanza.

3. El Ayuntamiento de Fonelas podrá elaborar un Plan Zonal Específico para cumplir el objeto de la declaración de zona tranquila, y cuyo contenido mínimo será el recogido en el artículo 19.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

Artículo 26. El Procedimiento común para la declaración de las zonas acústicas especiales.

Tras la evaluación y valoración según apartados anteriores, se constate la obligación de declaración de una zona acústica especial, se iniciará el procedimiento establecido en el artículo 23 y 24 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

Capítulo II:

Disposiciones especiales.

Artículo 27. Actividades domésticas.

1. En aras de garantizar el derecho a la intimidad y a la inviolabilidad del domicilio establecidos en el artículo 18 de la Constitución, el morador o moradores de toda vivienda están obligados a evitar comportamientos y actos generadores de ruidos y vibraciones que vulneren o quebranten el contenido de los citados derechos para los vecinos.

2. A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, el morador o moradores de viviendas deberán evitar comportamientos que se materialicen en actos tales como portazos, golpes, tacón, gritos, saltos, bailes, cantos, juegos, movimiento de muebles y demás de naturaleza similar. Los actos y comportamientos reseñados en el párrafo anterior quedan expresamente prohibidos en el horario establecido al efecto en el artículo 14.4 de la presente Ordenanza.

3. Las viviendas o lugares donde se lleven a cabo ensayos musicales, bailes o actividades de similar naturaleza, deberán cumplir en todo caso las condiciones de aislamiento acústico establecidas en el Capítulo III del Título III del

Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

4. El funcionamiento y uso de los equipos de reproducción de sonidos en el interior de viviendas habitables en ningún caso podrá generar sonidos discernibles en las piezas habitables de las viviendas colindantes y adyacentes.

5. La realización de trabajos, reparaciones u otras actividades domésticas que implique la utilización de herramientas en ningún caso se llevarán a cabo en los horarios establecidos en el artículo 14.4 de la

presente Norma.

6. Las fiestas y celebraciones de naturaleza similar que se lleven a cabo en lugares que puedan afectar a viviendas a habitables, se llevarán a cabo de forma que no produzcan molestias en las piezas habitables de las viviendas que sean adyacentes y colindantes al lugar donde tenga lugar los citados eventos. En todo caso los acontecimientos reseñados en el párrafo anterior quedan expresamente prohibidos durante la franja horaria comprendida en el artículo 14.4 de la presente Norma salvo autorización expresa emitida por el Ayuntamiento al efecto.

7. Serán sujetos responsables de las acciones u omisiones que constituyan infracción de este precepto los propietarios de las viviendas o quienes ostente la posesión, uso y disfrute en virtud de título legal válido admitido en derecho.

Artículo 28: Actividades comunitarias.

1. Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación a los actos, comportamientos, acontecimientos y eventos que se lleven a cabo en los lugares que tengan la consideración de zonas comunes en las construcciones y edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los estatutos de cada comunidad de propietarios podrán establecer disposiciones sobre esta materia que en ningún caso contravendrán lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación.

3. El establecimiento de medidas distintas a las contempladas en la presente norma, en los estatutos o reglamento de régimen interno de una comunidad de propietarios, requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

4. El presidente de la comunidad de propietarios está obligado a velar por el cumplimiento de la presente ordenanza, así como a colaborar con la Administración municipal en las tareas de vigilancia, inspección, control y sanción en el ámbito de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 29. Actos y actividades realizadas en espacios o vías públicas al aire libre.

1. Actos.

1.1 En espacios públicos o vías de esta naturaleza no se podrán llevar a cabo actos generadores de ruidos y vibraciones que alteren la tranquilidad y sosiego vecinal, vulneren el derecho a la intimidad o

quebranten el derecho a la inviolabilidad del domicilio, excepto en aquellos supuestos en que el sujeto productor del ruido o vibración haya sido expresamente autorizado al efecto.

1.2. Quedan expresamente prohibidos todos aquellos actos consistentes en gritar, vociferar, cantar, utilizar equipos de reproducción de sonidos, y otros que, aunque de distinta naturaleza, generen ruidos y vibraciones conforme a lo establecido en el apartado 1.1 anterior.

1.3. Queda prohibido el uso de productos pirotécnicos fuera de las horas, lugares y actos expresamente autorizados al efecto.

2. Actividades

2.1. Todas las actividades relacionadas en este apartado 2 están sujetas a autorización municipal., salvo las derivadas del derecho de reunión reconocido por el artículo 21 de la Constitución.

2.2. Terrazas y veladores de hostelería, y kioscos.

2.2.1.- No se autorizará ninguna terraza o velador que no esté amparada por una actividad principal en posesión de la correspondiente licencia municipal.

2.2.2.- Las terrazas y veladores se ubicarán preferentemente en áreas de sensibilidad acústica "tipo d. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico", pudiéndose autorizar en otras áreas de sensibilidad acústica en función de sus características de emisión acústica, siempre y cuando no estén consideradas como zonas acústicas especiales.

2.2.3.- El mobiliario utilizado deberá reunir las condiciones necesarias para impedir que en su montaje, desmontaje o desplazamientos por el suelo se produzcan ruidos de impactos, quedando prohibida la utilización de mobiliario metálico que no disponga de dispositivos que los elimine.

2.2.4.- En el ámbito de la terraza no se permite ninguna actividad encaminada a la manipulación de alimentos o bebidas que puedan generar ruidos, debiendo estas realizarse en el interior de la actividad

principal.

2.2.5.- Queda prohibida la instalación de cualquier equipo de reproducción sonora en el ámbito de la terraza, así como mantener ventanas o puertas de la actividad principal abiertas si la misma dispone de dichos elementos.

2.2.6.- En el ámbito de la terraza queda prohibida la instalación de juegos como billares, mini billares o futbolines, así como aquellos que originen ruidos de impactos como dados o dominó.

2.2.7.- Los clientes de las terrazas y veladores deberán mantener un comportamiento correcto, quedando prohibido, cantar, gritar o mantener conversaciones excesivamente altas.

2.2.8.- En caso de denuncia ante el Ayuntamiento por el funcionamiento de la terraza o velador, se procederá a valorar su posible afección según la Tabla VI de la presente Norma y evaluar según el procedimiento descrito en el Capítulo II del Título III del Decreto 6/2012, de 17 de enero, para emisores acústicos situados en el exterior, situando los puntos de medición en la pieza habitable de la vivienda del edificio del que procede la denuncia.

2.2.9. Cuando en esta tipología de actividades se lleve a cabo algún tipo de concierto o espectáculo en vivo sólo será preceptiva la autorización contemplada en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

2.3. Conciertos o espectáculos singulares.

2.3.1. Solamente podrán celebrarse conciertos o espectáculos singulares al aire libre en los espacios expresamente reservados para tal circunstancia por la Administración municipal.

2.3.2. No se permitirá la celebración de conciertos al aire libre en la vía pública, salvo que así lo aconseje la singularidad o especial relevancia del espectáculo; circunstancias éstas que en todo caso habrán de ser apreciadas por la Administración municipal.

2.4. Reuniones y manifestaciones en vía o espacios públicos.

2.4.1. Se prohíbe, de forma expresa en los horarios establecidos en el artículo 14 de esta ordenanza, las reuniones que generen molestias; salvo que dicha reunión cuente con los requisitos legales exigidos por el artículo 21 de la Constitución y demás normativa dictada en desarrollo de este precepto.

2.4.2. Los titulares de establecimientos deberán velar para que los clientes, al entrar y salir del local, no produzcan molestias al vecindario, y evitar especialmente las reuniones de éstos a la entrada del establecimiento. En caso de que sus recomendaciones no sean atendidas, deberán avisar inmediatamente a la policía municipal, a los efectos prevenidos en la presente ordenanza. En todos aquellos casos en que se haya comprobado la existencia reiterada de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá imponer al titular de la actividad, la obligación de disponer, como mínimo, de una persona encargada de la vigilancia en el exterior del establecimiento.

2.4.3. Las manifestaciones populares en la vía pública o espacios abiertos de carácter común o vecinal, derivadas de la tradición, las concentraciones de clubes o asociaciones; o los actos recreativos, así como cualquier otra

manifestación deportiva, artística o similar, deberá disponer de una autorización expresa de conformidad con el artículo 18 de la presente ordenanza.

2.5. Los ensayos musicales, en especial los de tambores y cornetas, deberán disponer de una autorización expresa conforme lo dispuesto en el artículo 18 de la presente ordenanza.

2.6. El empleo en espacios públicos de toda actividad con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyas condiciones de funcionamiento produzcan molestias por ruidos y vibraciones deberá de contar con una autorización expresa de conformidad con el artículo 18 de la

presente Norma.

Artículo 30. Actividades realizadas con vehículos y maquinaria en vía pública o privadas (al aire libre).

1. La maquinaria utilizada en vía pública, debe estar sujeta a la Directiva Europea relativa al ruido generado por la maquinaria de funcionamiento al aire libre, transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, incluyéndose esta exigencia en los pliegos de condiciones del proyecto a ejecutar.

2. Servicios urbanos. La recogida de residuos urbanos y las labores de limpieza viaria adoptarán las medidas y precauciones técnicamente viables para minimizar los ruidos, tanto respecto de los vehículos de recogida de residuos y maquinaria de recogida y limpieza, como en la ejecución de los trabajos en la vía pública ya sea en la manipulación de contenedores como en la compactación de residuos, el baldeo, el barrido mecánico u otras.

3. Recogida separada y específica. Los contenedores de recogida separada ubicados en zonas residenciales se instalarán, preferentemente, en lugares en los que se compatibilice eficacia de su recogida y minimización de molestias a los vecinos. Su recogida sólo podrá realizarse en días laborables fuera del horario establecido en el artículo 14.4 de la presente Norma. Las operaciones de instalación, retirada y cambio o sustitución de contenedores de escombros o similares, sólo podrán realizarse en días laborables, del horario establecido en el artículo 14.4 de la presente Ordenanza.

4. Los contenedores utilizados para la recogida de cualquier tipo de residuos, a medida que la técnica lo permita, incorporarán dispositivos de amortiguación acústica a fin de limitar las emisiones de ruido originadas por su uso.

5. Trabajos y obras. Los trabajos y obras públicas, como a trabajos y obras privadas hechas en la vía pública deberán ser expresamente autorizados por el Ayuntamiento, que determinará y limitará en días y horarios, según disposición general, y condiciones para minimizar la emisión sonora.

5.1. Se exceptúan de la obligación anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día. El trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

5.2. Previamente al inicio de las obras, la empresa deberá dar a conocer a los residentes más afectados, mediante la inclusión en el tablón de cada una de las comunidades de vecinos afectados, o mediante buzzoneo a los mismos, copia de la autorización.

5.3. Los responsables de las obras deberán proceder a la ubicación de las fuentes sonoras en el interior de la estructura en construcción, una vez que el estado de la obra lo permita.

5.4. No se podrán emplear máquinas cuyo nivel de emisión sea superior a 90 dBA. En caso de necesitar un tipo de máquina especial cuyo nivel de emisión supera los 90 dBA (medido a 5 m. de distancia), se pedirá un permiso especial, donde se definirá el motivo de uso de dicha máquina y su horario de funcionamiento. Dicho horario deberá ser expresamente autorizado por los servicios técnicos municipales.

6. Carga y descarga de mercancías. La carga, descarga y reparto de mercancías deberá realizarse adoptando los sistemas y precauciones necesarios para reducir al mínimo la posible contaminación acústica originada por dicha actividad, evitando principalmente los impactos tanto en el propio vehículo como en el pavimento.

6.1. Las carretas y carros de transporte de mercancías en las actividades se acondicionarán para evitar las molestias por ruidos y vibraciones en las viviendas.

6.2. En el núcleo urbano se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública o espacio abierto entre las 21 horas y las 9 horas del día siguiente, salvo previa autorización del Ayuntamiento. A estos efectos la Administración municipal o el interesado, señalizarán, en su caso, aquellas zonas

donde se podrán hacer actividades de carga y descarga dentro del horario anterior sin producir molestias a los vecinos, con las medidas y controles adecuados.

Artículo 31. Electrodomésticos.

1.- El morador o moradores de viviendas serán los responsables del mantenimiento de los electrodomésticos, para evitar la generación y transmisión de niveles de ruido superiores a los niveles declarados por el fabricante del propio electrodoméstico.

2. El morador o moradores de viviendas realizará un uso responsable de los mismos y en todo caso fuera de la franja horaria comprendida en horario establecido en el artículo 14.4 de la presente ordenanza.

3. Asimismo, en caso de que proceda, para evitar la transmisión de vibraciones se instalarán sin anclajes ni apoyos directos al suelo, interponiendo los amortiguadores u otro tipo de elementos elásticos adecuados para minimizar su impacto.

Artículo 32. Maquinas e instalaciones vinculadas a la actividad doméstica y comunitaria.

1. Todas las máquinas e instalaciones situadas en edificios de viviendas o colindantes a las mismas, se instalarán sin anclajes ni apoyos directos al suelo, interponiendo los amortiguadores y otro tipo de elementos adecuados como bancadas con peso de 1,5 a 2,5 veces el de la máquina, si fuera preciso.

2. Se prohíbe la instalación de máquinas fijas sobre piso, entreplantas, voladizos y similares, salvo escaleras mecánicas, cuya potencia sea superior a 2 CV, sin exceder, además, de la suma total de 6 CV, salvo que estén dotadas de sistemas adecuados de amortiguación de vibraciones. Con carácter general, no se podrá anclar ni apoyar rígidamente máquinas en paredes ni pilares.

3. El funcionamiento de las instalaciones de aire acondicionado, calefacción, ventilación y refrigeración y similares, no deberá superar en los edificios, usuarios o no de estos servicios, los niveles para vibraciones y ruidos establecidos en las Tabla V, VI y VII respectivamente de la presente

ordenanza.

Se prohíbe la instalación en fachadas, incluyendo, voladizos y salientes, cuando produzcan molestias para los vecinos colindantes de cualquier elemento de instalaciones de climatización o ventilación.

Se prohíbe el funcionamiento de aquellos que transmitan vibraciones discernibles, sin necesidad de instrumentos de medida.

Todos los conductos de fluidos deberán estar aislados para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones y con una velocidad de circulación tal que no se produzca golpe de ariete o cualquier otro tipo de vibración. Queda expresamente prohibida la instalación de unidades externas en patios interiores de edificación.

4. En caso de producirse una denuncia ante el Ayuntamiento, se realizará un ensayo acústico por parte del personal técnico del ayuntamiento o personal autorizado, para comprobar el cumplimiento de los valores límite vibraciones o ruidos trasmítidos y especificados en las Tabla V, VI y VII respectivamente de la presente ordenanza.

Artículo 33. Animales.

Las personas poseedoras de animales están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir generar molestias o perturbar la tranquilidad del vecindario.

Se prohíbe, según horario establecido en el artículo 14.4 de la presente norma, dejar en patios, terrazas, galerías, balcones, corrales, establos, u otros espacios abiertos, animales que con sus sonidos perturben el descanso y la tranquilidad, y generen molestias a los vecinos.

Artículo 34. Vehículos de motor y ciclomotores

1. La regulación de esta fuente de producción de ruidos y vibraciones se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía; resultando de aplicación adicional al término municipal de Fonelas las medidas siguientes:

2. Los vehículos que circulen por el término municipal deberán estar equipados con un silenciador homologado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado. Los sistemas silenciadores formarán un todo mediante soldadura y estarán unidos al chasis o bastidor mediante sistemas de fijación permanentes.

3. Se prohíbe:

3.1. Utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador homologado mencionado en el párrafo anterior, así como circular con vehículos con el silenciador incompleto.

3.2. Circular con motocicletas y ciclomotores con tubos de escape no homologados.

3.3. Utilizar las bocinas o señales acústicas, salvo los casos previstos en la normativa de seguridad vial.

3.4. Forzar las marchas de los vehículos a motor produciendo ruidos molestos.

3.5. Mantener los motores en funcionamiento durante un tiempo superior a dos minutos, cuando los vehículos estén parados en la vía pública u otros espacios, excepto por razones de congestión de tráfico.

3.6. Producir ruidos originados por las aceleraciones bruscas y estridentes, forzar al motor al circular por pendientes, así como los ruidos originados por el excesivo volumen de los equipos musicales, tanto en la vía pública como en los aparcamientos de la ciudad, ya sean públicos o privados, especialmente cuando se tengan las ventanas abiertas.

3.7. Dar vueltas innecesarias con los vehículos por las manzanas de las viviendas y molestar a la vecindad.

3.8. Circular con vehículos que, a causa del exceso de carga que transportan, emitan ruidos molestos.

Con el fin de proteger debidamente la calidad ambiental del municipio, se podrán delimitar zonas o vías en las que, de forma permanente o a determinadas horas de la noche, quede prohibida la circulación de alguna clase de vehículos, con posibles restricciones de velocidad. Así mismo, podrán adoptarse cuantas medidas de gestión de tráfico se estimen oportunas.

Artículo 35. Sistemas de aviso sonoro.

1. Salvo en circunstancias excepcionales, se prohíbe hacer sonar elementos de aviso sonoro en el horario establecido en el artículo 14.4 de la presente norma. Igualmente se prohíbe usar los sistemas acústicos de alarma o de emergencia sin causa justificada.

2. Para los sistemas de aviso de la Categoría

1 se deberá de cumplir:

2.1. Requisitos de funcionamiento:

a) La duración máxima de funcionamiento continuo del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso 60 segundos.

b) Sólo se permiten sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de tres veces, separadas cada una de ellas por un período mínimo de 30 segundos y máximo de 60 segundos de silencio, si antes no se produce la desconexión.

c) Si una vez terminado el ciclo total, no hubiese sido desactivado el sistema, éste no podrá entrar de nuevo en funcionamiento.

d) Para estas alarmas se imponen como niveles máximos de emisión los 85 dBA,

medidos a 3 m de distancia y en la dirección de máxima emisión sonora.

e) El disparo sistemático e injustificado de un sistema de alarma sin que por parte del propietario del mismo se utilicen los elementos necesarios para su anulación o bloqueo dará lugar, previa comprobación por la policía municipal de la posible avería o mal funcionamiento del sistema, a su intervención para eliminar el ruido generado, utilizando los medios más oportunos y adecuados en cada caso, todo ello sin perjuicio de la instrucción de expediente sancionador al propietario del sistema.

2.2 Requisitos de instalación e identificación.

a) La instalación y puesta en marcha de cualquier sistema de alarma y vigilancia de actividades estará sometida a autorización previa por parte de la Administración Municipal, debiendo disponer de la oportuna guía registro. Para la instalación de avisadores acústicos de emplazamiento fijo, será necesario hacer la correspondiente comunicación a la Administración Local, donde se hará constar el domicilio y el teléfono, acompañado de un certificado del instalador.

b) A tal efecto el Ayuntamiento mantendrá debidamente actualizado un archivo en el que figurarán todos los datos necesarios de identificación de estas instalaciones. Los instaladores de los sistemas de alarma antirrobo vendrán obligados a comunicar en las dependencias de la policía local más próximas a su lugar de instalación, los siguientes datos:

- Situación del sistema de alarma (dirección del edificio o local).
- Nombre, dirección postal y teléfono de la persona o personas contratantes del sistema.
- Datos de la empresa instaladora e indicación de los responsables del control y desconexión del sistema de alarma.
- Indicación de la central de alarmas a la que esté conectado y los datos de la misma.

Todo ello con el fin de que, una vez avisados de su funcionamiento anormal, pudiera proceder de inmediato a su desconexión, utilizando los medios oportunos y adecuados en cada caso, todo ello, sin perjuicio de la instrucción de expediente sancionador al propietario del sistema.

Dicho archivo tendrá un carácter confidencial y a él solo tendrán acceso las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

3. Para los sistemas de aviso de la Categoría

2 se deberá de cumplir:

a) Los vehículos de los servicios de urgencia o asistencia sanitaria, públicos o privados, tales como policía, bomberos, protección civil, ambulancias y servicios médicos, podrán estar dotados de los

sistemas de reproducción de sonido y ópticos reglamentarios y autorizados en la correspondiente documentación del mismo.

b) Los conductores de estos vehículos deberán utilizar la señal luminosa aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales (sirenas), no entrañe peligro alguno para los demás usuarios y especialmente entre el horario establecido en el artículo 14.4 de la presente norma

c) Para las alarmas instaladas en vehículos, si están en funcionamiento por un tiempo superior a 5 minutos, los Agentes de la Autoridad, valorando la gravedad de la perturbación, la imposibilidad de desconexión de la alarma y el perjuicio a la tranquilidad pública, podrán llegar a la retirada, a costa de sus titulares, de los vehículos a los depósitos municipales habilitados al efecto.

4. Los sistemas de aviso de esta categoría, nunca superarán como nivel máximo (Lmax) los 90 dBA, medidos a una distancia de cinco metros del vehículo que lo tenga instalado en la dirección de máxima emisión sonora. En el caso concreto de los vehículos de urgencia o asistencia sanitaria deberán disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de los dispositivos acústicos que la reduzca a unos niveles comprendidos entre 70 y 90 dBA, medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión, durante el período nocturno, cuando circulen por zonas habitadas.

4. Para los sistemas de aviso de la Categoría 3 se deberá de cumplir:

a) Las regulaciones establecidas para las alarmas de categoría 1.

b) En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá establecer una autorización de dispensa cuando proceda de emergencia o de tradicional consenso, tales como toques de campanario con motivo de fiestas, y podrá ser dispensada en todo el término municipal o en parte de ella por razones de interés general o de especial significación ciudadana.

Artículo 36. Actividades de carácter público y privado.

1. La regulación de esta fuente de producción de ruidos y vibraciones se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía; resultando de aplicación adicional al término municipal de Fonelas las medidas siguientes:

- Las actividades y establecimientos regulados en este precepto deberán incluir el contenido reseñado en el Anexo II; debiendo exponerse la placa expedida por el Ayuntamiento en lugar visible en el interior del establecimiento, en el plazo establecido de 2 meses.

- El cierre y apertura de los establecimientos deberá hacerse de forma que no origine molestias, siendo

responsabilidad del propietario. Si hubiera denuncia en este aspecto tras el apercibimiento reiterado al responsable, se aplicarán los procedimientos de ensayo y los límites establecidos en la norma, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza.

- En aquellas actividades y establecimientos regulados en este precepto con música o música en directo donde los niveles sonoros emitidos pueden dar lugar a la superación de los límites de inmisión de ruido establecidos en las Tablas VI y VII de la presente Ordenanza, será obligatorio la instalación de un equipo limitador-controlador acústico, cuya instalación vendrá determinada según el artículo 48 del Decreto Andaluz 6/2012, de 17 de enero.

Para aquellas actividades cuyos equipos ruidosos puedan ser manipulable, es decir, aquellas actividades que dispongan de equipos de reproducción musical o audiovisual, además de la preceptiva

instalación del limitador-controlador, se realizará una certificación de cumplimiento de niveles de aislamiento a ruido aéreo según la Tabla X de la presente norma, evaluado y valorado según los métodos y procedimientos de evaluación establecidos en la IT.2. del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, y que deberá ser entregado al Ayuntamiento previa a la licencia de apertura de la actividad.

Título IV

Inspección, control, vigilancia y ejercicio de potestad sancionadora

Capítulo I.

Disposiciones Generales

Artículo 37.

El municipio ejercerá la potestad sancionadora en el ámbito de la presente ordenanza de conformidad con lo establecido al efecto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido; Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía; y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica de Andalucía.

Artículo 38.

En todo lo no dispuesto en las normas reseñadas en el artículo anterior será de aplicación lo establecido al efecto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 39.

El órgano competente para iniciar y resolver los expedientes sancionadores derivados de la infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza será el Alcalde -Presidente.

Artículo 40.

Formulada una denuncia ante el Ayuntamiento por infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza, el Alcalde - Presidente incoará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador; recabando en el plazo de 48 horas el correspondiente informe de la policía local, técnico competente o personal habilitado al efecto sobre los hechos denunciados, que, en todo caso, será incorporado al expediente administrativo de su razón.

Artículo 41.

Iniciado el correspondiente procedimiento administrativo sancionador y realizado el informe reseñado en el artículo anterior; el órgano competente para resolver podrá suspender el procedimiento administrativo sancionador por un plazo no superior a diez días a fin de resolver el objeto del citado procedimiento tras un procedimiento de arbitraje y conciliación.

Capítulo II.

Procedimiento de conciliación y arbitraje en la resolución de conflictos derivados de la infracción de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 42.

Formulada denuncia por infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza, y realizado el informe referido en el artículo 40, el Alcalde Presidente convocará al presunto infractor, al denunciante y en su

caso al perjudicado a un acto de conciliación y arbitraje respecto de los hechos denunciados.

Artículo 43.

El acto de conciliación y arbitraje se celebrará ante el Alcalde Presidente, el concejal del Ayuntamiento responsable de Medio Ambiente y el secretario de la Corporación, que expedirá la correspondiente acta.

Artículo 44.

El acta reseñada en el artículo anterior contendrá posiciones de las partes (denunciante, perjudicado en su caso y denunciado), propuesta de la Administración y contenido de acuerdo.

Artículo 45.

Si el acto de conciliación y arbitraje terminara mediante acuerdo satisfactorio para las partes implicadas, incluido el ayuntamiento, el expediente sancionador iniciado será resuelto conforme al contenido del acta.

Artículo 46.

Si como consecuencia del acto de mediación, el denunciado aceptara la responsabilidad en que hubiera podido incurrir, la Administración sancionará los hechos en grado mínimo.

Capítulo III.

Infracciones y Sanciones.

Artículo 47.

Toda acción u omisión que infrinja lo establecido en esta ordenanza o desobedezca el mandato emanado de la autoridad municipal, o de sus agentes en el cumplimiento de la misma, se considerará infracción y generará

responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vías civil, penal o de otro orden en que se pueda incurrir

Artículo 48.

Son infracciones muy graves las contempladas como tales en la legislación reseñada en el artículo 37 de esta ordenanza. Son infracciones graves las contempladas como tales en la legislación reseñada en el artículo 37 de esta ordenanza. Son infracciones leves las contempladas como tales en la legislación reseñada en el artículo 37 de esta ordenanza, y cualquier infracción a esta norma que no tenga la consideración de muy grave o muy grave.

Artículo 49.

Conforme a la legislación básica del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía reseñada en el artículo 37 de esta Ordenanza, los hechos constitutivos de infracción serán sancionados con las siguientes multas:

- a) en caso de infracción muy grave: multa de 12.001 € a 300.000 €.
- b) en caso de infracción grave: multa de 601 € a 12.000 €.
- c) en caso de infracción leve: multa de hasta 600 €, con un mínimo de 300€.

Disposición Transitoria Única. Las actividades contempladas en el artículo 36 de la presente ordenanza que a su entrada en vigor estuviese en funcionamiento en condiciones plenas de legalidad ordinaria, dispondrán de un plazo de un mes para cumplir las exigencias de los apartados 2 y 4 del artículo referido.

Disposición Adicional Primera. A la entrada en vigor de la ordenanza no se podrán ubicar Actividades Tipo 3, según artículo 33.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, en edificios de uso residencial, o que sean colindantes o adyacentes a este uso.

Advertencia. El contenido de esta disposición adicional es de naturaleza urbanística y por tanto comporta o lleva implícito una limitación de uso sobre las “clasificaciones del suelo”. En su consecuencia resultaría recomendable que dicha limitación se estableciera en los correspondientes planes generales de ordenación urbanística de cada ayuntamiento y en los correspondientes instrumentos de desarrollo.

Disposición Adicional Segunda. De conformidad establecido en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y en virtud de los dispuesto en los artículos 15 y 19 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los ayuntamientos podrán establecer tasas por prestaciones de servicios de carácter general; teniendo dicha consideración la realización de determinadas actividades derivadas de la aplicación y ejecución de la presente ordenanza. El importe y cuantificación de la tasa establecida en el presente capítulo podrá venir determinado por los índices de valoración de molestia que se deseen evaluar. La tasa total de devengo podrá ser la suma de las cuantías parciales de los índices. El listado de los índices que podrá utilizarse es el siguiente:

1. Determinación en el interior de vivienda del nivel de ruido aéreo transmitido por fuentes de emisión (Nivel de ruido Continuo Equivalente Corregido en Vivienda L_{ki}). 300 €
2. Determinación en el interior de vivienda del nivel de ruido de impacto por fuentes de emisión (Nivel de ruido Continuo Equivalente Corregido en Vivienda L_{Aeq10s.max}). 300 €
3. Determinación en el interior de vivienda del nivel de vibraciones trasmítidas por fuentes de emisión (Índice de vibración Law). 450 €
4. Determinación del Índice de Ruido transmitido por fuentes de emisión al exterior (Nivel de Ruido Continuo Equivalente Corregido de Emisión al Exterior L_{ki}). 300 €
5. Comprobación de las exigencias mínimas de aislamiento a ruido aéreo para los distintos tipos de actividades o locales emisores (Aislamiento a ruido aéreo respecto a los recintos colindantes o adyacentes vertical u horizontalmente y/o respecto al ambiente exterior). 600 €
6. Comprobación de las exigencias mínimas de aislamiento a ruido de impacto para los distintos tipos de actividades o locales emisores (Aislamiento a ruido de impacto respecto a los recintos colindantes o

adyacentes). 600 €

Advertencia “La creación y regulación de esta tasa deberá llevarse a cabo en cada ayuntamiento en su correspondiente ordenanza fiscal. Los precios de medición de índices aquí indicados son orientativos, siendo las tarifas que la asistencia técnica de la Universidad de Granada presta a la

Diputación de Granada. Si un municipio opta por acudir a otra empresa acreditada para las mediciones tendría que modificar las tarifas de su ordenanza final.”

ANEXO I

TABLA I.- OBJETIVO DE CALIDAD ACÚSTICA PARA RUIDOS APLICABLES A ÁREAS URBANIZADAS EXISTENTES.

Tipo de área de sensibilidad acústica		Índices de ruido (dBA)		
		Ld	Le	Ln
A	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
B	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
C	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	73	73	63
D	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	70	70	65
E	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50
F	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)	(2)	(2)	(2)
G	Espacios naturales que requieran una especial			

	protección contra la contaminación acústica	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar
--	---	----------------	----------------	----------------

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

(2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.

TABLA II.- OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA PARA RUIDOS APLICABLES A LAS NUEVAS ÁREAS URBANIZADAS.

Tipo de área de sensibilidad acústica		Índices de ruido (dBA)		
		Ld	Le	Ln
A	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50
B	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60
C	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	68	68	58
D	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	65	65	60
E	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45
F	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)	(2)	(2)	(2)
G	Espacios naturales que requieran una especial			

	protección contra la contaminación acústica	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar
--	---	----------------	----------------	----------------

(1) Igual consideración que la hecha en la tabla I.1.

(2) Igual consideración que la hecha en la tabla I.1.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.

TABLA III.- VALORES DEL NIVEL DE INMISIÓN DE RUIDO EN EL EXTERIOR EN PERÍODO NOCTURNO PARA DECLARACIÓN DE ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS (ZAS).

Tipo de área de sensibilidad acústica		Ln (dBA)
E	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	50
A	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55
C	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	65
D	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	65
B	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70

TABLA IV.- OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA PARA RUIDOS APLICABLES AL ESPACIO INTERIOR HABITABLE DE EDIFICACIONES DESTINADAS A VIVIENDA, USOS RESIDENCIALES, HOSPITALARIOS, EDUCATIVOS O CULTURALES Y ADMINISTRATIVOS O DE OFICINAS.

Uso del edificio	Tipo de recinto	(1) Índices de ruido (dBA)		
		Ld	Le	Ln

Residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	40
Administrativo y de Oficinas	Despachos Profesionales	40	40	40
	Oficinas	45	45	45
Sanitario	Estancias	45	45	45
	Dormitorios	45	45	35
Educativo, cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

(1) Los valores de la tabla se refieren a los índices de inmisión del ruido total que incide en el interior del recinto, procedente del conjunto de emisores acústicos ajenos a él (instalaciones del propio edificio, actividades que se desarrollan en el propio edificio o colindantes, ruido ambiental transmitido al interior, etc). Los objetivos de calidad de la tabla están referenciados a una altura de entre 1.2 y 1.5 m.

TABLA V.- OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA PARA VIBRACIONES APLICABLES AL ESPACIO INTERIOR HABITABLE DE EDIFICACIONES DESTINADAS A VIVIENDAS, USOS RESIDENCIALES, ADMINISTRATIVOS Y DE OFICINAS, HOSPITALARIOS, EDUCATIVOS O CULTURALES.

USO DEL EDIFICIO	Índice de vibraciones (1) (dB) Law
Vivienda o uso Residencial	75
Administrativo y de Oficinas	75
Hospitalario	72
Educativo, Cultural	72

(1) Cuando se evalúen límites de vibraciones, en lugar de objetivos de calidad acústica de vibraciones, se aplicarán también los límites que correspondan de esta tabla en el interior de los receptores afectados.

TABLA VI. - VALORES LÍMITE DE RUIDO TRANSMITIDO A LOCALES COLINDANTES POR ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS.

Uso del edificio donde se encuentra el recinto receptor	Uso del recinto receptor	Índices de ruido (dBA)		
		LK,d	LK,e	LK,n
Residencial	Estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25

Administrativo, Oficina	Despachos profesionales Oficinas	35 40	35 40	35 40
	Salas de reunión			
Sanitario	Estancias Dormitorios y quirófanos	40 35	40 35	30 25
Educativo, Cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30

Donde:

Lkd: índice de ruido continuo equivalente corregido para el período diurno (definido en los índices acústicos de la IT1).

Lke: índice de ruido corregido para el período vespertino.

Lkn: índice de ruido corregido para el período nocturno.

TABLA VII.- VALORES LÍMITE DE INMISIÓN DE RUIDO APLICABLES A ACTIVIDADES Y A INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS DE COMPETENCIA AUTONÓMICA O LOCAL.

Tipo de área acústica		Índices de ruido (dBA)		
		LK,d	LK,e	LK,n
A	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45
B	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55
C	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
D	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	60	60	50
E	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40

Donde:

Lkd: índice de ruido continuo equivalente corregido para el período diurno (definido en los índices acústicos de la IT1).

Lke: índice de ruido corregido para el período vespertino.

Lkn: índice de ruido corregido para el período nocturno.

TABLA VIII.- VALORES LÍMITES DE INMISIÓN DE RUIDO APLICABLES A NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE COMPETENCIA AUTONÓMICA O LOCAL.

Tipo de área de sensibilidad acústica		Índices de ruido (dBA)		
		Ld	Le	Ln
A	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50
B	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60
C	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	68	68	58
D	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	65	65	60
E	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45

TABLA IX.- VALORES LÍMITE DE INMISIÓN MÁXIMOS DE RUIDO APLICABLES A INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS Y AEROPORTUARIAS DE COMPETENCIA AUTONÓMICA O LOCAL

Tipo de área de sensibilidad acústica		Índice de ruido (dBA)
		L _{Max}
A	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	85
B	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	90

C	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	90
D	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	88
E	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	80

TABLA X.- EXIGENCIAS MÍNIMAS DE AISLAMIENTO PARA LOS DISTINTOS TIPOS DE ACTIVIDADES

	Aislamiento a ruido aéreo respecto a los recintos protegidos colindantes o adyacentes vertical u horizontalmente (DnTA(dBA))	Aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente exterior a través de las fachadas (puertas y ventanas incluidas) y de los demás cerramientos exteriores (DA=D+C (dBA))
TIPO 1	≥ 60	-
TIPO 2	≥ 65	≥ 40
TIPO 3	≥ 75	≥ 55

Donde:

DnTA: diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, entre recintos interiores.

DA: índice de aislamiento al ruido aéreo respecto al ambiente exterior.

D: diferencia de niveles corregida por el ruido de fondo.

C: término de adaptación espectral a ruido rosa, ponderado A.

ANEXO II

Placa.

Características técnicas de la especificación referida en el artículo 36 de esta Ordenanza, para expuesto en lugar visible en el interior del establecimiento:

Soporte: Papel plástico dotado de elementos de seguridad.

Dimensiones: A4.

Contenido: según figura,

Ayuntamiento de Fonelas	
Expediente:	
Bar con/Sin Música//Tipo 1/2/3:	
Titula de la actividad:	
Dirección:	
Fecha de concesión de la licencia o de la comunicación previa	
Horario limitado de...	
Carácter permanente, estacional o de temporada:	
Limitaciones en orden al cumplimiento de esta ordenanza	





APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE LICENCIA O AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA EXPTE. 103/2023

APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE LICENCIA O AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA EXPTE. 103/2023

RESOLUCIÓN DE PLENO 11 DE OCTUBRE DE 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización.

En ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. Dentro de su ámbito los Estudios de Detalle podrán:

- a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional.
- b) Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.
- c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística.

SEGUNDO.- Vistos los artículos 60, 71, 75 a 77, 81 a 84 y Disposición Transitoria Séptima de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en relación con los artículos 94, 102 a 110 y 112 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

TERCERO.- El Estudio de Detalle, en el marco de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y 85 de su Reglamento General, deberá incorporar, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) Memoria de información y memoria de ordenación, que incluirán el contenido que resulte necesario en base al objeto del instrumento de ordenación.
- b) Cartografía, que incluirá toda la información gráfica necesaria para reflejar la ordenación urbanística detallada vigente y la propuesta de nueva ordenación a nivel de detalle, a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones, y georreferenciada.

c) Resumen Ejecutivo, que contendrá la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía.

CUARTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 40.5 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los Estudios de Detalle, no se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, así como sus revisiones y modificaciones.

QUINTO.- En caso de tramitación a iniciativa particular, el Ayuntamiento deberá decidir sobre la admisión a trámite de la solicitud de iniciación del procedimiento en el plazo máximo de dos meses, a contar desde su entrada en el registro electrónico de la Administración.

El acuerdo sobre la aprobación inicial, o sobre el Avance cuando sea preceptivo, deberá notificarse en el plazo de tres meses. Transcurrido el referido plazo sin haber notificado el acuerdo, los particulares podrán instar el sometimiento a información pública e impulsar el resto de los trámites preceptivos del procedimiento, acompañando a las solicitudes que se realicen ante las Administraciones Públicas la certificación del silencio administrativo.

Los particulares, en el supuesto previsto en el párrafo b), concluida la fase de aprobación inicial podrán solicitar la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística al órgano competente para adoptar el acuerdo correspondiente. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud, que deberá acompañarse del instrumento de ordenación urbanística completo y de los documentos que acrediten la realización de los trámites preceptivos de cada fase. Transcurrido el referido plazo sin notificación de la resolución expresa del procedimiento se entenderá estimada la solicitud, salvo que el instrumento para el que se solicita la aprobación definitiva cuente con algún informe preceptivo y vinculante en sentido desfavorable.

Los estudios de detalle serán redactados de oficio por el ayuntamiento, a iniciativa propia o a requerimiento de cualquier otra Administración, o por los particulares, y de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico que se emita, la Alcaldía procederá, si se estima pertinente, a la aprobación inicial del Estudio de Detalle artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con la aprobación inicial, se acordará la apertura del trámite de información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento.

El anuncio de información pública incluir el contenido mínimo que contempla el artículo 8.2 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre:

- a) Órgano que acuerda la información pública y fecha del acuerdo.
- b) Instrumento urbanístico o expediente sometido a información pública.
- c) Ámbito de aplicación, indicando municipio y provincia.
- c) Ámbito de aplicación, indicando municipio y provincia.
- d) Identidad del promotor.
- e) Duración del período de información pública y momento a partir del cual debe considerarse iniciado.
- f) Portal web y, en su caso, lugar y horarios dispuestos para la consulta del instrumento o expediente.
- g) Sede electrónica y, en su caso, otros medios dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos.
- h) Cuando se trate de instrumentos o expedientes que deban ser sometidos a trámites o autorizaciones exigidos por la legislación sectorial, los datos exigidos por la misma.

Durante el período de información pública, en función de la naturaleza y alcance del instrumento de ordenación urbanística, se dará audiencia a los siguientes interesados en el procedimiento:

A los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados que no deban emitir un informe preceptivo, para que puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

A los propietarios, conforme a los datos que figuren en las certificaciones catastrales y del Registro del Propiedad solicitadas a tal efecto.

Asimismo, durante el trámite de información pública se solicitarán los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos que deban emitir las Administraciones Públicas con competencias en las materias afectadas por la ordenación.

Además, se formulará consulta a las compañías suministradoras, respecto a las infraestructuras y servicios técnicos que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística.

A la vista de las alegaciones presentadas y de los informes emitidos y previa modificación del proyecto si fuera necesario, se aprobará definitivamente el Estudio de Detalle por el Pleno de la Corporación [artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Una vez aprobado definitivamente el Estudio de Detalle se depositará en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística y se remitirán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico.

Una vez aprobado definitivamente y depositado en los correspondientes registros se notificará a los interesados y se publicará el Acuerdo de aprobación definitiva, en el Boletín Oficial de la Provincia en la y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

SEXTO.- Consta en el expediente administrativo estudio de detalle aportado por el Técnico competente en la materia, así como informe favorable de los servicios técnicos municipales, al objeto de aprobar inicialmente el estudio de detalle.

SÉPTIMO.- Consta en el expediente administrativo publicación oficial en el BOP núm. 131 de fecha 9 de julio de 2024 donde el citado estudio de detalle era aprobado inicialmente en sesión plenaria, donde se hacía constar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y 104 y 112 de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, se convocaba a trámite de información por plazo de veinte días, sin que conste alegaciones y reclamación al efecto.

Expuestos todos los antecedentes y factos jurídicos en Sesión plenaria, el Excmo. Sr. Alcalde -Presidente da cuenta al pleno sobre la tramitación, instrucción, y resolución de éste a los efectos votación para su aprobación si procede, obteniendo el voto unánime de todos los asistentes, sin que conste objeción o impugnación al efecto, por lo que el Pleno acuerda:

ÚNICO.- Aprobar definitivamente el estudio de detalle referenciado el cual damos por reproducido todo ello por economía procedimental, debiéndose éste publicar en el BOP en Granada, depositar en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística y remitir a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico y notificar a los interesados.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



NÚMERO 2024049467

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE FONELAS

Secretaría General

TRANSFERENCIAS DE CREDITO ENTRE DISTINTAS ÁREAS DE GASTOS Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO PRESUPUESTO 2024 EXPTE. 291/2024

TRANSFERENCIAS DE CREDITO ENTRE DISTINTAS ÁREAS DE GASTOS Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO PRESUPUESTO 2024 EXPTE. 291/2024

El Ilmo. Sr. Alcalde – Presidente D. Getsemaní Torres Rienda, del Excmo. Ayuntamiento de Fonelas

hacer saber que:

Acuerdo del Pleno de fecha 11 de octubre de 2024, del Excmo. Ayuntamiento de Fonelas, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2 / 2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto y Suplemento de crédito.

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de Transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto y Suplemento de crédito.

Aprobado inicialmente el expediente de Transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto y Suplemento de crédito, por Acuerdo del Pleno de fecha 11 de octubre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de **quince días**, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://fonelas.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El Ilmo. Sr. Alcalde - Presidente

Fdo.: D. Getsemaní Torres Rienda

(En Fonelas a fecha de firma electrónica)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GÓJAR

Administración

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/EXCLUIDOS AL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISION DE LA PLAZA VACANTE DE TÉCNICO/A DE URBANISMO, SUBGRUPO A1, POR PROMOCIÓN INTERNA VERTICAL DEL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, ASÍ COMO LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL Y LA FECHA, HORA Y LUGAR DEL PRIMER EXAMEN

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/EXCLUIDOS AL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISION DE LA PLAZA VACANTE DE TÉCNICO/A DE URBANISMO, SUBGRUPO A1, POR PROMOCIÓN INTERNA VERTICAL DEL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, ASÍ COMO LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL Y LA FECHA, HORA Y LUGAR DEL PRIMER EXAMEN

D. JOSÉ JOAQUÍN PRIETO MORA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (GRANADA)

HACE SABER:

Que esta Alcaldía, mediante Decreto nº 2024-0756, de fecha 14/10/2024 ha dictado el siguiente:

«DECRETO DE ALCALDÍA POR SE HACE PÚBLICO EL LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/EXCLUIDOS AL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISION DE LA PLAZA VACANTE DE TÉCNICO/A DE URBANISMO, SUBGRUPO A1, POR PROMOCIÓN INTERNA VERTICAL DEL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, ASÍ COMO LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL Y LA FECHA, HORA Y LUGAR DEL PRIMER EXAMEN».

Una vez finalizado el plazo de DIEZ DIAS HABILES concedido para la presentación de alegaciones o reclamaciones al listado provisional de instancias presentadas para la provisión de la **PLAZA VACANTE DE TÉCNICO/A DE URBANISMO, SUBGRUPO A1, POR PROMOCIÓN INTERNA VERTICAL MEDIANTE CONCURSO – OPOSICIÓN (TECURB02)** como personal funcionario de carrera del Ayuntamiento, mediante el sistema de concurso-oposición, según bases publicadas en el **Boletín Oficial Estado** núm. **169 de 13 de julio de 2024**, siendo el plazo para la presentación de alegaciones desde el 26 de septiembre al 09 de octubre de 2024 , contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 186 de 25 de septiembre de 2024, y de conformidad con las bases de la convocatoria, esta Alcaldía viene en

RESOLVER:

PRIMERO. - Aprobar la lista **DEFINITIVA** de aspirantes admitidos/as y excluidos/das, que queda como sigue:

1.- Aspirantes Admitidos/as (Orden alfabético por apellidos)

Nº orden	Nombre y apellidos	FECHA REGISTRO	Nº Registro	DNI
1	JOSE LUIS MARISCAL VICENTE	01/08/2024	2024-E-RE-1602	***7417**

2.- DECLARAR LA NO EXISTENCIA DE ASPIRANTES EXCLUÍDOS.

SEGUNDO.- Fijar la composición del Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado, según el siguiente detalle:

COMPOSICIÓN MIEMBROS		
TRIBUNAL SELECCIÓN PLAZA VACANTE: TECURB 02		
TITULARES	PRESIDENTE	IVÁN BARBA RODULFO
	SECRETARIA	ANA M ^a ESCUDEROS FERNÁNDEZ-CALVILLO
	VOCAL 1º	PABLO EMILIO MARTÍN MARTÍN
	VOCAL 2º	MANUEL CEGRÍ RAMÍREZ
	VOCAL 3º	M ^a DOLORES MARTÍNEZ AIRES
SUPLENTES	PRESIDENTE	JOSE LUIS MARTÍN NÚÑEZ
	SECRETARIO	JULIO LEONARDO ARIAS MARTÍN
	<i>Supl. VOCAL 1º</i>	M ^a MARTÍN MORALES
	<i>Supl. VOCAL 2º</i>	FUENSANTA NAVARRO PAVÓN
	<i>Supl. VOCAL 3º</i>	ALBERTO RAEZ OTAMENDI

TERCERO.- Fijar la fecha, hora y el lugar donde se celebrará la prueba correspondiente al Primer Ejercicio de la Fase de Oposición del proceso selectivo mencionado:

DÍA: 13 de noviembre de 2024

HORA: 11:30 H

LUGAR: Biblioteca Municipal. C. Eras Altas, 6, 18150 Gójar, Granada

CUARTO.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas los anuncios respecto del lugar y hora donde deban celebrarse las restantes, se publicarán en el tablón de anuncios del ayuntamiento, en su sede electrónica, y en los locales donde se hayan celebrado las pruebas. Estos anuncios deberán publicarse como mínimo con 48 horas de antelación.

QUINTO.- El contenido del presente documento deberá hacerse público mediante anuncio fijado en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la sede electrónica municipal, así como en la página Web www.gajar.es.

SEXTO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la próxima sesión ordinaria que se celebre

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Gójar, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde-Presidente

Fdo. D. José Joaquín Prieto Mora



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

Edicto sobre Información pública del Estudio de Ordenación para la delimitación, ordenación detallada y programación de la actuación de mejora urbana en parcela situada en Avenida de Pulianas y calles San Rómulo, San Fernando y Tete Monteliú -Granada 92-.

Información pública del Estudio de Ordenación en parcela situada en Avenida de Pulianas y calles San Rómulo, San Fernando y Tete Monteliú -Granada 92-.

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTUDIO DE ORDENACIÓN PARA LA DELIMITACIÓN, ORDENACIÓN DETALLADA Y PROGRAMACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE MEJORA URBANA DE LA PARCELA SITUADA EN AVDA. DE PULIANAS, Y CALLES SAN RÓMULO, SAN FERNÁNDO Y TETE MONTELIÚ –GRANADA 92-.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se aprobó inicialmente el Estudio de Ordenación de referencia, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Visto expediente núm. 16.393/2024 de Urbanismo relativo a la aprobación de proyecto e inicial de Estudio de Ordenación para cambio de uso en Avenida de Pulianas y calles San Rómulo, San Fernando y Tete Monteliú “Granada 92”.

1.- Con fecha de registro de entrada en el registro telemático municipal de documentos de 26 de junio de 2024, por D. Desmond George O’connor, en representación de Klarium Consultores SL, presenta Estudio de Ordenación para cambio de uso en Avenida de Pulianas y calles San Rómulo, San Fernando y Tete Monteliú “Granada 92”.

Posteriormente con fecha 23 y 24 de julio se presentaron, en contestación al requerimiento municipal, documentación rectificada acompañada de estudio topográfico.

2.- El objeto de la actuación de transformación urbanística de mejora urbana propuesta es modificar el uso urbanístico de las parcelas, pasando de equipamiento deportivo privado a terciario en la parcela 6371004 que se encuentra edificada con ese uso y pasando a residencial singular el resto de parcelas incrementado en ellas, por tanto, el número de viviendas y aumentando su aprovechamiento urbanístico, precisando para ello de nuevas dotaciones públicas, tanto generales como locales, pero sin

necesidad de reformar o renovar la urbanización, sin perjuicio de que, como resultado de la nueva ordenación, se precisen realizar obras de urbanización en las dotaciones públicas, ajustes puntuales en la red viaria y completar la urbanización existente conforme a lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

La actuación de mejora urbana se justifica en la necesidad de acabar con la situación de deterioro de una parcela del "Granada 92", que afecta a toda la manzana y que se extiende a una superficie tan importante dentro del área de determinaciones de carácter estructural o general delimitada por el Plan General, que actualmente tiene un importante grado de consolidación.

La situación de no edificación de la parcela y de inadecuación de las construcciones existentes obligan a actuar sobre ella innovando las condiciones urbanísticas de partida, manteniendo espacios libres y para dotaciones, que se incorporarán a la Ciudad como nuevos espacios de uso y titularidad pública. Y materializando como usos fundamentales de lo construido la residencia para estudiantes y para personas de la tercera edad (además de los usos complementarios que ya permite el PGOU/01).

ANTECEDENTES

Como antecedentes del expediente hay que destacar el Estudio de Ordenación tramitado bajo el número de expediente 19974/2020 que fue objeto de acuerdo denegatorio de su aprobación inicial por parte de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Granada de día 26 de mayo de 2023, denegación fundamentada en la necesidad de ampliar el ámbito de ordenación para incluir también la parcela catastral 6371004 y consecuentemente el cálculo de cesiones y otros defectos como la falta de justificación fehaciente de la necesidad de especializar la normativa urbanística y las ordenanzas de edificación y urbanización en la actuación pretendida.

Con fecha de registro de entrada 11 de agosto de 2023, Klarium Consultores, S.L., a través de su representación, interpuso recurso potestativo de reposición contra el referido acuerdo, que fue desestimado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2024.

En el expediente anterior consta que con fecha 19 de octubre del 2021 declaración (EXPEDIENTE EAE/2228/2021) de la Delegación Territorial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Granada, manifestando que el documento de Evaluación Ambiental correspondiente al Avance del Estudio de Ordenación en la Parcela denominada Granada-92, no tenía efectos significativos en el medio ambiente.

3.- El 27 de junio de 2024 se realiza consulta a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente en relación al nuevo Estudio de Ordenación, esta vez abarcando la totalidad de la parcela recogida en el PEPRI, para preguntar si sería necesario volver a tramitar un nuevo documento de Evaluación Ambiental.

El Estudio de Ordenación justifica que la actuación no es susceptible de tener un impacto significativo en el medio ambiente a efectos de la declaración prevista en el artículo 40.5.c de la GICA referente a que no es necesario el sometimiento del presente proyecto a EAE.

La propuesta contenida en el EO establece los mismos usos e intensidades de la que fue objeto del expediente del Ayuntamiento de Granada 19974/2020 (sobre Innovación-Modificación PERI Almanjáyar. Parcela "Granada 92"), y del Informe Ambiental Estratégico correspondiente de fecha 19 de octubre del 2021 (EXPEDIENTE EAE/2228/2021), si bien en ella se recoge la alternativa propuesta como válida en el contenido del Informe Ambiental.

4.- La Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente contesta con fecha 16 de julio de 2024 que la citada propuesta de Estudio de Ordenación no se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, conforme al artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, acorde a lo expuesto en el Estudio de Ordenación y atendiendo a los antecedentes mencionados, indicando no obstante que el Proyecto de Edificación y Urbanización deberá atender a las condiciones del Informe Ambiental Estratégico, propiciando la adaptación al cambio climático en el diseño de las zonas verdes, con la implantación de ajardinamientos y arbolado de alineación en las aceras, de modo que el desarrollo de la propuesta contribuya a la habitabilidad, salud y biodiversidad. Asimismo, con este fin, se procurará la instalación de pavimentos permeables, posibilitando la infiltración y minorando el efecto "isla de calor".

En el antecedente del presente EO tramitado bajo la fórmula de "Innovación-Modificación del PGOU de Granada y del PERI Almanjáyar en el ámbito de la parcela denominada Granada-92", se incorpora documento de Valoración de Impacto en la Salud (VIS), con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 169/2014, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, modificado por la Disposición final cuarta de la LISTA, están sometidos a Evaluación de Impacto en la Salud los instrumentos de ordenación urbanística detallada, cuando afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o cuando tengan una especial incidencia en la salud humana, conforme a los criterios que reglamentariamente se establezcan. Tratándose de un instrumento de ordenación detallada que no afecta a áreas urbanas socialmente desfavorecidas y, al no haber sido regulado reglamentariamente los criterios para determinar si un instrumento de ordenación detallada tiene especial incidencia en la salud, se concluye que el instrumento en cuestión no está sometido a Evaluación de Impacto en la Salud, por lo que no procede la realización del trámite de consultas previas y cribado recogido en el art. 13 del Decreto 169/2014.

5.- El Subdirector de Planeamiento, con fecha 2 de agosto de 2024, ha emitido informe donde expone:

"Con fecha 31 de julio de 2024 se ha presentado por D. DESMOND GEORGE O'CONNOR en representación de KLARIUM CONSULTORES SL el documento denominado "Estudio de Ordenación para la delimitación, ordenación detallada y programación de la actuación de mejora en suelo urbano sobre la unidad 03-1 del Plan especial de Reforma Interior de Almanjáyar, incrementando el aprovechamiento urbanístico de la parcela denominada Granada 92", redactado por Jesús María Hidalgo Tallón-

Hidalgo Asociados (Abogados), junto con el plano topográfico presentado el 22 de julio de 2024, en respuesta al anterior Informe de fecha de julio de 2024.

Debe indicarse en primer lugar que con fecha 10 de julio de 2024 se ha emitido por la Delegación Territorial de Granada de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul Resolución por la que se decide que la propuesta contenida en el Estudio de Ordenación presentado no se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente (expte. EAE/2460/2024).

El ámbito de la actuación es el área homogénea delimitada por la avenida de Pulianas y las calles San Rómulo, San Fernando y Tete Montolíu, y está constituido por las parcelas catastrales 6371001, 02, 03 y 04, cuyas superficies según Catastro son de 11.336 m², 11.702 m², 9.454 m² y 4.655 m² respectivamente (37.166,40 m² en total). Las superficies construidas existentes en cada una de ellas son de 6.700 m², 5.500 m², 3.311 m² y 1.595 m² respectivamente (17.106 m² en total). De estas parcelas, las 01, 02 y 03 están ocupadas por instalaciones deportivas sin uso, y la 04 por una instalación comercial.

Las condiciones urbanísticas vigentes, según el propio documento presentado y el Informe emitido por el Servicio de Información urbanística con fecha 25 de mayo de 2020, son las siguientes:

- La Adaptación parcial del PGOU a la LOUA las clasifica como Suelo urbano consolidado, y las incluye en un área homogénea de uso global residencial, con una edificabilidad global de 2 m²/m² y una densidad de 150 viviendas/Ha.
- El PGOU-2000 las clasifica como Suelo urbano en transición en desarrollo de planes especiales, y les otorga la calificación de Equipamiento deportivo privado (parcelas 6371001, 02 y 03) y Terciario comercial (parcela 6371004).
- El PERI Almanjáyar modificado, aprobado el 24 de febrero de 1995, les otorga la calificación de Equipamiento deportivo, una altura máxima de 3 plantas y una edificabilidad de 0,47 m²/m².

El aprovechamiento preexistente de la actuación se calcula en el Estudio de ordenación presentado aplicando la edificabilidad de 0,47 m²t/m²s y el coeficiente de uso 0,67, correspondiente a equipamiento privado, a las parcelas 6370001, 02, 03 y 04:

Aprovechamiento preexistente=37.166,40 m²*0,47 m²/m²s*0,67= 11.703,70 u.a.

La ordenación propuesta en el Estudio de ordenación presentado se concreta en las parcelas 6370001, 02 y 03 con las superficies, usos, edificabilidades y aprovechamientos que se indican a continuación (cuadros de la página 38):

- Terciario comercial: 4.655,00 m²s*0,34 m²t/m²s*1 = 1.595,00 u.a.
- Residencial singular: 19.287,99 m²s*1,57 m²t/m²s*1= 30.284,04 u.a
- Residencial VPP: 2.135,03 m²s*1,57 m²t/m²s*0,6385= 2.227,36 u.a.

En la página 38 del documento se indica que la ordenación propuesta por el EO no altera las condiciones urbanísticas existentes del ámbito “Terciario-comercial”.

En cuanto a las cesiones de suelo para dotaciones generales y locales, se establecen en el documento presentado de la forma siguiente:

- Edificabilidad residencial: 33.996,30 m²
- Número de viviendas (33.996 m²/100 m²/viv)= 340 vivs.
- Número de habitantes (340 vivs*2,4 habs/viv)= 816 habs.
- Cesión Sistemas Generales (810 habs*10,67 m²s/hab) 8.706,72 m²s

La cesión de suelo para sistemas locales se ha calculado en el documento presentado en función del nivel dotacional medio de las zonas homogéneas colindantes, que se establece en 0,1272 m²s/m²t, dando como resultado lo siguiente:

- Incremento de edificabilidad: 18.715,95 m²
 - Dotaciones locales: 18.715,95 m²t*0,12725 m²s/m²t =2.381,66 m²s
- Que se propone distribuir en
- Equipamiento 500,00 m²s
 - Espacios libres 1.881,66 m²s
 - Total 2.381,66 m²s

El cuadro de la página 47 remite al plano 3.2.2, que junto con el plano 3.2.4 recoge las superficies indicadas, justificando que se adopta esta solución porque las zonas colindantes tienen un nivel dotacional existente muy deficitario para espacios libres, por lo que las dotaciones locales propuestas se destinan preferentemente a espacios libres.

Por otra parte, el incremento de aprovechamiento se calcula deduciendo el aprovechamiento preexistente del propuesto, considerando que el de uso comercial se mantiene inalterado:

- Residencial singular: 19.287,99 m²s*1,57 m²t/m²s*1= 30.284,04 u.a
- Residencial VPP: 2.135,03 m²s*1,74 m²t/m²s*0,60 = 2.227,36 u.a.
- APROVECHAMIENTO RESIDENCIAL PROPUESTO 32.511,40 u.a.

- Incremento aprovechamiento=32.511,40 u.a.-10.237,84 u.a. = 22.273,56 u.a.

De este incremento se propone en el documento presentado la cesión del 10 %, equivalente a 2.227,36 u.a., en una parcela de 2.135,03 m²s, con una edificabilidad de 1,74 m²t/m²s y aplicando un coeficiente de uso de 0,60:

Cesión 10 % aprovechamiento: 2.135,03 m²s*1,74 m²/m²*0,60= 2.227,36 u.a.

Se han detectado errores materiales en el cuadro de la página 38 y en los planos 3.2.2 y 3.2.4 en cuanto a las condiciones propuestas para la parcela 6370004, así como en la escala de la documentación gráfica, que han sido corregidos en los documentos remitidos por correo electrónico el 2 de agosto de 2024 (Estudio de Ordenación y Anexo Planos), que serían por tanto válidos para su aprobación inicial una vez se presenten a través de la sede electrónica.

En cuanto al contenido documental, en el Texto refundido que deberá presentarse antes de la aprobación definitiva deben definirse, tanto en la documentación escrita como en la gráfica, las características y trazado de las redes de servicios técnicos, y justificarse que son suficientes para la ordenación que se propone (art. 78.2.c) y d) RGLISTA). También deben incluirse los documentos sustitutivos de los vigentes (hojas 9, 15 y 16 del plano de calificación y usos del PGOU)."

6.- Interesados en el procedimiento.

De los antecedentes señalados resultan, de conformidad con el artículo 4.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), a la vista de la distinta documentación acreditativa aportada en sus distintos escritos y en garantía de sus derechos e intereses, deben tenerse también como interesados en el procedimiento administrativo -a la fecha y sin menoscabo de otros- a las siguientes entidades, a través de sus respectivas representaciones:

- Ciudad Deportiva Granada 92, S.A.U.
- Administración concursal colegiada de Exclusiv Sport, S.L.
- Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Almería (procedimiento "Apertura Sección 362/2009" u otros relacionados, del anteriormente denominado Juzgado de Primera Instancia-Mercantil nº 7 de Almería)
- Exclusiv Sport, S.L.

Proclama el art. 5 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSTRU), el derecho de todos los ciudadanos a participar efectivamente en los procedimientos de elaboración y aprobación de cualesquier instrumentos de ordenación urbanística mediante la formulación, entre otras, de propuestas.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley estatal referido a la iniciativa pública y privada en las actuaciones de transformación urbanística y en las edificatorias, dispone que:

1. La iniciativa para proponer la ordenación de las actuaciones de transformación urbanística y las edificatorias podrá partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas por la ley aplicable, los propietarios.

Cuando se trate de actuaciones sobre el medio urbano, la iniciativa en la ordenación de las actuaciones podrá partir, además, de las comunidades y agrupaciones de comunidades de propietarios, las cooperativas de vivienda constituidas al efecto, los propietarios de construcciones, edificaciones y fincas urbanas, los titulares de derechos reales o de aprovechamiento, y las empresas, entidades o sociedades que intervengan en nombre de cualesquiera de los sujetos anteriores. Todos ellos serán considerados propietarios a los efectos de ejercer dicha iniciativa.

2. Los particulares, sean o no propietarios, deberán contribuir, en los términos establecidos en las leyes, a la acción urbanística de los entes públicos, a los que corresponderá, en todo caso, la dirección del proceso, tanto en los supuestos de iniciativa pública, como privada.

Este artículo se dicta en ejercicio de la competencia estatal de establecer las condiciones básicas de la igualdad en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los correspondientes deberes constitucionales.

El art. 9.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), especifica: "Las personas físicas o jurídicas, sean o no titulares del derecho de propiedad o de cualesquiera otros derechos reales sobre el suelo o bienes inmuebles, intervienen en la ordenación territorial y urbanística en la forma y en los términos de las disposiciones de la presente ley y de las normas e instrumentos que la complementan o desarrollan, así como de la legislación sectorial aplicable en la materia." Añade el apartado segundo del precepto que "Las Administraciones Públicas con competencias en la ordenación territorial y urbanística tienen el deber de facilitar y promover la colaboración de la iniciativa privada en las formas y con el alcance previstos en esta ley." El Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la LISTA (RGLISTA), en su art. 98, relacionado con el art. 111, prevé la iniciación del procedimiento "a solicitud de los interesados acompañada de un borrador del instrumento de ordenación urbanística" y atribuye la posibilidad de solicitar el inicio del procedimiento, en los instrumentos de ordenación urbanística detallada de las actuaciones de transformación urbanística de iniciativa privada, a "los particulares que asuman su promoción". En este sentido, el estudio de ordenación y delimitación de ámbito son promovidos por la mercantil Klarium Consultores, S.L.

De acuerdo a los antecedentes mencionados la propiedad de la parcela conocida como "Granada 92" corresponde a una sociedad mercantil en liquidación, con concurso declarado 362/09-CR, la parcela se encuentra en estado de abandono desde hace varios años lo que justifica el interés municipal de facilitar su desarrollo como actuación de mejora urbana, promoción que corresponderá a sus propietarios con arreglo a la ley según hemos visto, por lo que los titulares de derechos e interesados participarán en el procedimiento, con conocimiento de los actos administrativos que se dicten, aportación de alegaciones, sugerencias, datos y cualquier otro extremo que estimen procedente, así como tenga que recabarse y acreditarse, en su caso, la conformidad necesaria que corresponda en virtud de los derechos que, respectivamente, ostenten sobre la citada parcela.

7.- Según la disposición transitoria tercera, apartado primero, del RGLISTA, en suelo urbano consolidado, las modificaciones de los instrumentos de planeamiento general que comporten una actuación de transformación urbanística se realizarán mediante el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada, sin necesidad de tramitar una propuesta de delimitación previa, que se ajustará a las disposiciones reglamentarias, respetarán los criterios reglamentarios de sostenibilidad y aplicarán los criterios del art. 82 RGLISTA para determinar las reservas y estándares dotacionales que resulten.

Al tenor de los arts. 24.1 y 27 de la LISTA, y art. 47 del RGLISTA, se considera actuación de transformación urbanística (ATU) de mejora urbana sobre una o varias parcelas aquélla que, en suelo urbano, tiene por objeto el aumento de la edificabilidad o del número de vivienda o el cambio de uso o tipología, cuando precise nuevas dotaciones públicas generales o locales (determinadas por el instrumento de ordenación que establezca su ordenación detallada conforme a las directrices del plan de ordenación urbana y estándares dotacionales reglamentarios), o cuando implique un incremento del aprovechamiento urbanístico, siempre que no conlleve la necesidad de reforma o renovación de la urbanización (esto es, que no altere la configuración de los viales ni de las redes básicas de servicios urbanos existentes, sin perjuicio de que, como resultado de la ordenación, se necesite realizar obras de urbanización en las dotaciones públicas, ajustes puntuales en la red viaria o completar la urbanización existente conforme al art. 188 del RGLISTA). La ATU de mejora urbana deberá estar debidamente justificada y motivada en la mejora de la ciudad existente.

El art. 28 de la LISTA y el art. 49 del RGLISTA enumeran los deberes de la promoción de ATU de mejora urbana en suelo urbano y rigen las particularidades de las entregas de suelo pertinentes.

De acuerdo con el art. 88.2 de la LISTA, en relación con el art. 90 (presupuestos de la actividad de ejecución), y correlativos arts. 124.1.a), 125 y 237 y ss. del RGLISTA, la ejecución de la ATU de mejora urbana se desarrollará mediante actuación asistemática (arts. 109 y ss.), que incluirá, en su caso, las actividades de gestión y de urbanización; salvo que pueda legitimar directamente la ejecución cuando no sea necesario instrumento de gestión. El régimen jurídico de las actuaciones de urbanización se complementa con el contenido de los arts. 188 y ss. del RGLISTA.

Corresponde al estudio de ordenación (instrumento de ordenación urbanística detallada) la delimitación, establecimiento de la ordenación urbanística detallada y programación de la ATU de mejora urbana (art. 69 de la LISTA y 92 del RGLISTA), que deberá respetar las determinaciones, estrategias y directrices establecidas, en su caso, por el plan general de ordenación municipal o plan de ordenación urbana, así como los criterios reglamentarios de sostenibilidad. Delimitará -si no lo ha hecho el plan de ordenación urbana- un área homogénea, como ámbito, continuo o discontinuo, sujeto a la actuación de mejora urbana, que incluirá los terrenos objeto del incremento de edificabilidad o número de viviendas, cambio de uso o tipología, y aquellos otros donde se localicen, si proceden, las nuevas dotaciones públicas que deban obtenerse, así como la red viaria afectada por la actuación a los efectos de establecer las obras de urbanización complementarias (art. 27.3 de la LISTA y art. 47.4 del RGLISTA).

8.- Respecto al contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística, hay que estar a lo regulado en el art. 62 de la LISTA (memoria, normativa urbanística, cartografía, anexos y resumen ejecutivo) y arts. 85 y 92 del RGLISTA, además del art. 70 ter, apartado tercero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (cuando una alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según

conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados de conformidad con la legislación en la materia).

9.- El procedimiento para la tramitación de un instrumento de ordenación urbanística, se encuentra regulado en los arts. 76 y ss. de la LISTA (según redacción dada por el Decreto-ley 11/2022, de 29 de noviembre, que la modifica), cuyo art. 61 enumera los criterios para la ordenación urbanística (desarrollados en los arts. 79 y ss. del RGLISTA), así como arts. 98 y ss. de la RGLISTA, y Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tanto los arts. 8 y 9 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), como el art. 9.1 de la LISTA y art. 9 del RGLISTA reconocen la iniciativa de las Administraciones públicas así como la intervención de la iniciativa privada en la ordenación urbanística. La LISTA, en art. 75.1, atribuye las competencias de tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones al municipio (salvo lo establecido en su apartado segundo, relacionado con el art. 121.2, regla e, del RGLISTA) y, en su art. 80, contempla el impulso de la aprobación de los instrumentos por la iniciativa privada (como hacen también los arts. 98 y 111 del RGLISTA).

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLCI), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

El procedimiento de tramitación se concreta, en adelante, en las siguientes fases:

a) Aprobación inicial, previos informes técnicos o jurídicos procedentes, que podrá determinar (en la tramitación del instrumento de ordenación urbanística) la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas concretas o usos determinados, siempre que se justifique la necesidad y la proporcionalidad de dicha previsión, determinada legalmente en el plazo máximo de tres años desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial (art. 78.2 de la LISTA y art. 103 del RGLISTA), con los efectos descritos en el art. 103 reglamentario.

Los acuerdos de aprobación inicial y, en su caso, de suspensión se publicarán en el boletín oficial correspondiente y portal web de la Administración urbanística, conforme a lo dispuesto en el art. 8 del RGLISTA.

En el supuesto de tramitación a iniciativa privada, el acuerdo deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses y, transcurrido el plazo sin notificación de la resolución expresa, los particulares podrán instar el sometimiento a información pública e impulsar el resto de trámites preceptivos del procedimiento, acompañando a las solicitudes que se realicen ante las Administraciones públicas la certificación de silencio administrativo (art. 80, letra b, de la LISTA y art. 111, letra b, del RGLISTA).

b) Información pública, por plazo no inferior a veinte días hábiles (art. 78.1 de la LISTA y art. 104 del RGLISTA, en consonancia con los arts. 30.2 y 83.3 de la LPACAP).

El anuncio de información pública deberá ser publicado en el boletín oficial correspondiente y en el portal web de la Administración urbanística (art. 83 de la LPACAP, art. 70 ter.2 de la LBRL, arts. 104.1 y 8.1 del RGLISTA). El anuncio señalará el órgano que acuerda la información pública, fecha del acuerdo, instrumento urbanístico o expediente sometido a información pública, ámbito de aplicación (municipio y provincia), identidad del promotor, duración del período de información público y momento a partir del que se considera iniciado (plazo para formular alegaciones), portal web y, en su caso, lugar y horarios dispuestos para la consulta del instrumento o expediente (debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente), sede electrónica y, en su caso, otros medios dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos, y otros datos exigidos por la legislación sectorial, si procede. La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

Según el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), y art. 12, letra r), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016) han de publicarse los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación. La documentación expuesta al público debe incluir un resumen ejecutivo con el contenido establecido legal y reglamentariamente (art. 104.3 del RGLISTA).

c) Audiencia, durante el período de información pública, en función de la naturaleza y alcance del instrumento de ordenación urbanística, a los siguientes interesados en el procedimiento (art. 78.5 de la LISTA y 104.4 del RGLISTA):

- A los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados que no deban emitir informe preceptivo para que puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

- Habrá de llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias, según las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto, incluidas en la delimitación de los instrumentos de ordenación urbanística que

establezcan la ordenación detallada y sus modificaciones. Este trámite no será obligatorio en los instrumentos de ordenación urbanística que afecten a una pluralidad indeterminada de propietarios.

d) Solicitud de informes, durante la información pública (art. 78, apartados cuarto y quinto, de la LISTA y arts. 105 y ss. del RGLISTA).

- Informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos:

*Informe favorable del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

* Conforme a lo establecido por los artículos 29 y 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz, se deberá descartar la afección a elementos de interés pertenecientes al patrimonio histórico, mediante la obtención del preceptivo informe sectorial en materia de afección a bienes culturales, que debe emitirse tras la Aprobación Inicial y con anterioridad a la Aprobación Definitiva.

* Informe preceptivo de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo conforme a lo dispuesto en el art. 75.2.b) de la LISTA y 107 del RGLISTA:

Este informe es vinculante en los instrumentos de ordenación urbanística general; planes parciales de ordenación de actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización, cuyas propuestas de delimitación no estuvieran contenidas en instrumento de ordenación urbanística general; y de planes especiales de ordenación de ámbitos de hábitat rural diseminado, cuando su ámbito no estuviera delimitado en el instrumento de ordenación urbanística general o en su ausencia. Se emitirá en el plazo de tres meses, contado desde el día siguiente a la presentación de la documentación (ejemplar del instrumento de ordenación urbanística aprobado, completo y diligenciado) en el registro del órgano competente para su emisión, y transcurrido tal plazo sin haberse recibido por el Ayuntamiento, podrá considerarse emitido en sentido favorable y continuar la tramitación del procedimiento. No podrá aprobarse ningún instrumento que contenga determinaciones contrarias a su contenido, cuando sea vinculante.

e) Consulta, durante la información pública, a las compañías suministradoras, respecto a las infraestructuras y servicios técnicos que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística (art. 78.5, letra d, de la LISTA y art. 105.2 del RGLISTA).

f) Remisión del documento aprobado inicialmente a la Junta Municipal de Distrito Beiro, según lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (ROGA, BOP nº 125, de 2 de julio de 2021), se contempla,

como función de la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio, darse por enterada respecto a las actuaciones y los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al territorio.

g) Nueva versión del documento (instrumento de ordenación urbanística modificado), en su caso, tras los informes y trámites anteriores:

- Acuerdo de modificaciones sustanciales (art. 78.6 de la LISTA y art. 108.2 del RGLISTA). Si la Administración competente para la tramitación las introduce y no se derivan de los trámites previstos en los apartados anteriores entonces procede:

- Nueva información pública.

- Nuevo informe sectorial, si las modificaciones afectan al contenido de un informe ya emitido (sin que sea necesario por el mero cumplimiento de las condiciones impuestas en informe previo).

- Propuesta final del plan: tendrán esta consideración el instrumento de ordenación urbanística y el estudio ambiental estratégico modificados tras los informes y trámites anteriores, cuando el instrumento deba someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme a la legislación ambiental (art. 78.7 de la LISTA y art. 108.1 del RGLISTA).

h) Ratificación o nuevo informe de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio (art. 78.8 de la LISTA y art. 107.4 del RGLISTA), mediante nueva remisión, a través del órgano colegiado de coordinación, del documento que se vaya a someter a aprobación definitiva si, de conformidad con el art. 78.4 de la Ley, se hubiera emitido previo informe preceptivo y vinculante. El plazo máximo para su emisión es de un mes o tres meses (documento modificado sustancialmente), transcurrido el cual podrá considerarse con carácter favorable, y podrá continuarse el procedimiento (art. 107.5 del RGLISTA), aunque se estará a lo dispuesto legalmente en el art. 78.4 de la LISTA en el caso de ser necesario nuevo informe.

i) Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, para toda innovación de un instrumento de ordenación urbanística que afecte a dotaciones públicas de espacios libres y zonas verdes (art. 86.3 de la LISTA, en relación con el art. 17.10 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, y art. 121.2, regla b, del RGLISTA).

j) Aprobación definitiva, previos informes técnicos o jurídicos procedentes, que, cuando no se aprecie la existencia de deficiencia documental o procedimental, adoptará motivadamente alguna de las siguientes decisiones (art. 79 de la LISTA y art. 109 de la RGLISTA):

- Aprobar definitivamente de forma completa, o parcialmente si no se desvirtúa el modelo de ordenación propuesto por afectar las deficiencias detectadas a concretas partes del instrumento de ordenación urbanística susceptibles de gestión y ejecución autónomas. La parte no aprobada definitivamente podrá ser denegada o suspendida para ser subsanada en el plazo de dos años

desde la publicación del acuerdo, transcurrido el cual sin acuerdo de aprobación definitiva (con los trámites previos exigidos en el art. 109.3 del RGLISTA) de las determinaciones inicialmente suspendidas, se entiende denegada.

- Suspender la aprobación definitiva, por deficiencias sustanciales que deben subsanarse en el plazo de dos años desde la publicación del acuerdo, transcurrido el cual sin acuerdo de aprobación definitiva (con los trámites previos exigidos en el art. 109.3 del RGLISTA) de las determinaciones inicialmente suspendidas, se entiende denegada.

- Denegar la aprobación definitiva.

El plazo máximo para resolver el procedimiento es de tres años, desde la aprobación inicial, se suspenderá cuando se soliciten los informes preceptivos conforme establece la legislación del procedimiento administrativo común y su transcurso producirá la caducidad del procedimiento iniciado de oficio.

En el supuesto previsto en el art. 80, letra b), de la LISTA, y art. 111, letra c), del RGLISTA (impulso por los particulares ante falta de notificación en plazo de la resolución expresa de aprobación inicial o del avance), los particulares podrán solicitar la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística al órgano competente para adoptar el acuerdo. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses, desde el día siguiente a la presentación de la solicitud (acompañada del instrumento de ordenación urbanística completo y de los documentos acreditativos de la realización de los trámites preceptivos de cada fase). La solicitud se entenderá estimada, transcurrido el plazo sin notificación de la resolución expresa del procedimiento, salvo que el instrumento cuente con algún informe preceptivo y vinculante en sentido desfavorable (art. 80, letra c, de la LISTA y arts. 111, letra c, del RGLISTA).

k) Registro administrativo de instrumentos de ordenación urbanística (existente en el municipio y en la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, así como accesible a través de la sede electrónica, portal web, de ambas Administraciones), donde se depositará el correspondiente instrumento y, a cuyo efecto, remitirá el Ayuntamiento a la Consejería una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente y el certificado del acuerdo correspondiente en el plazo de un mes desde su aprobación definitiva (art. 82.1 de la LISTA, arts. 5, 110.1 y disposición transitoria 12^a del RGLISTA, y, supletoriamente en lo que resulte compatible, Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico).

Este trámite podrá ser instado por los particulares, cuando el instrumento de ordenación urbanística pueda entenderse aprobado definitivamente por silencio (art. 111, letra d, del RGLISTA).

l) Publicación (arts. 82.2 y 83 de la LISTA, art. 110.2 del RGLISTA, art. 70 ter, apartado segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local, LBRL, y art. 18 de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno):

- En las sedes electrónicas municipal y autonómica (portal de la Administración urbanística)

- En el boletín oficial correspondiente

Como condición legal para proceder a la publicación del instrumento de ordenación urbanística aprobado, debe haber sido depositado en los registros administrativos procedentes (art. 82.1, in fine, de la LISTA).

La publicación debe contener (art. 83.1 de la LISTA, art. 110.2 del RGLISTA y art. 70.2 LBRL):

- Indicación expresa de depósito del instrumento de ordenación urbanística en los registros administrativos
- Acuerdo de aprobación definitiva
- Articulado de las normas urbanísticas (normas, recomendaciones y directrices)
- Portal en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento de ordenación urbanística
- Información, si procede, en relación con la evaluación ambiental estratégica (en los términos expuestos, más adelante, en el correspondiente apartado).

A diferencia de lo dispuesto en el art. 70.2 de la LBRL, el art. 84.1 de la LISTA y el art. 110.4 del RGLISTA establecen que los instrumentos de ordenación urbanística se producirá a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de la normativa urbanística, salvo que el acuerdo de aprobación establezca un plazo superior.

La suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas, si se hubiera acordado, se extinguirá, en todo caso, con la publicación y entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística (art. 78.2 de la LISTA y art. 103.2 del RGLISTA).

El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los arts. 40 y ss. de la LPACAP. Al efecto, el art. 4 de la LPACAP contiene el concepto de interesado.

De acuerdo con el art. 70 ter, apartado segundo, de la LBRL, las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para la aprobación o alteración de instrumentos de ordenación urbanística.

10.- El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 75.1 de la LISTA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación de todos los

instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones (salvo lo establecido en el apartado segundo del precepto), y el art. 98.1 del RGLISTA remite a los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas reguladoras de su estructura, organización y funcionamiento.

Corresponde, de forma previa, la aprobación del proyecto del instrumento de ordenación urbanística detallada a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación inicial del instrumento de ordenación urbanística detallada, ex art. 70 de la LISTA, arts. 78 y 93 del RGLISTA), de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.d), en relación con el art. 123.1.j), de la LBRL y art. 18.1.d), en relación con el art. 16.1.i), del ROM.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima que procede la aprobación inicial del estudio de ordenación, por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Examinado el expediente, aceptando propuesta de la Subdirección de Planeamiento, y de conformidad con lo establecido en los art. 24.1, 27, 61, 62, 69, 80, disposiciones transitorias segunda y tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); arts. 47, 49, 78 y ss., 85, 92, 98 y ss., disposiciones transitorias tercera y quinta del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 127.1.c) y d), en relación con el art. 123.1.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) y d), en relación con el art. 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero: Admitir a trámite, aprobar el proyecto y aprobar inicialmente el estudio de ordenación para cambio de uso en Avenida de Pulianas y calles San Rómulo, San Fernando y Tete Monteliú "Granada 92". (Rfa. Catastral nº.- 6371001, 6371002, 6371003 y 6371004)

Segundo: Someter el mencionado documento al trámite de información pública por plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, mediante publicación de anuncios en el Boletín oficial de la provincia, tablón de edictos de la sede electrónica, página web y portal de transparencia municipal; con audiencia a los interesados que procedan; consulta a las compañías suministradoras respecto a las infraestructuras y servicios técnicos que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; y requerimiento de informes a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo conforme a lo dispuesto en el art. 75.2.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y 107 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA), al Organismo de cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto refundido de la Ley de aguas, además a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.

Tercero: Suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito señalado en el estudio de ordenación (Rfa. Catastral nº.- 6371001, 6371002, 6371003), por el plazo máximo de tres años desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, con los efectos regulados en el art. 78.2 de la LISTA y art. 103 del RGLISTA.

Cuarto: Notificar este acto administrativo a los interesados y titulares de las parcelas colindantes al ámbito del estudio de ordenación."

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento aprobado inicialmente a INFORMACIÓN PUBLICA POR PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos de la Sede Electrónica, y páginas Web municipal y del Portal de la Transparencia, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA-, y 104.1 Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -RGLISTA-.

Durante dicho plazo, tanto el documento de Estudio de Ordenación, como el Edicto de aprobación inicial, se encuentran de manifiesto en las páginas Web del Ayuntamiento de Granada y de su Portal de la Transparencia:

<https://www.granada.org/inet/edictos.nsf/ww0>

<https://transparencia.granada.org/public/trans/Indicador.aspx?IdIndicador=128&IdIndice=GRAN>

EL DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y LICENCIAS,

-firmado electrónicamente-



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

Expte. nº: 9819/2024 Asunto: PROYECTO DE REPARCELACIÓN A.R. 7.10 “NUEVO PUENTE CAMINO DE RONDA”

INFORMACIÓN PÚBLICA PARA ALEGACIONES AL PROYECTO DE REPARCELACIÓN A.R. 7.10 “NUEVO PUENTE CAMINO DE RONDA”

EL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y LICENCIAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

Que mediante Decreto de fecha 10 de Octubre de 2024, se aprobó inicialmente el PROYECTO DE REPARCELACIÓN UNIDAD DE EJECUCIÓN A-4 GRAN CAPITAN, cuyo texto íntegro es el siguiente: Examinado el expediente de referencia, y aceptando informe-propuesta de la Jefa de la Unidad Técnica de Gestión y el Técnico Superior Urbanista, adscritos ambos a la Subdirección de Gestión de la Dirección General de Urbanismo, que literalmente dice:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El 5 de abril de 2024, don Sergio Rodríguez Bedón presentó, en nombre y representación de la Junta de Compensación de la UE A-4 “Gran Capitán”, documento-borrador del proyecto de repartición de la unidad de ejecución A-4 “Gran Capitán” del Plan Especial de Protección y Catálogo del Área Centro de Granada, fechado en febrero de 2024. En la instancia a la que adjuntaba el documento antes indicado, solicitaba la revisión y análisis del mismo con carácter previo a la presentación oficial para su preceptiva tramitación administrativa.

I.- El 10 de abril de 2024, don Jesús María Hidalgo Tallón presentó documento-borrador del proyecto de repartición de la unidad de ejecución única del Área de Reforma 7.10 “Nuevo Puente Camino de Ronda” del PGOU de Granada, fecha en abril de 2024. Comentado con la Junta de Compensación, el documento presentado lo era a los efectos de someterlo a la revisión y análisis del mismo con carácter previo a su presentación oficial para su tramitación administrativa.

El 10 de junio de 2024, por los Servicios Técnicos de la Subdirección de Gestión de la Dirección General de Urbanismo, se emitió informe técnico-jurídico en el que se resolvió la petición antes señalada.

II.- La Junta de Compensación procedió a incluir, subsanar y/o aclarar en el documento repartitorio las apreciaciones advertidas en el informe municipal antes señalado.

Reunida el 31 de julio de 2024, la Junta de Compensación, por acuerdo de la Asamblea General de la Entidad Urbanística aprobó, por unanimidad, el proyecto de repartición del Área de Reforma 7.10 “Nuevo Puente Camino de Ronda” del PGOU de Granada.

III.- El 13 de septiembre de 2024 (con alta en esta Subdirección el 25 de septiembre de 2024), Don Sergio Rodríguez Bedón, en su condición de Secretario de la Junta de Compensación del AR 7.10 “Nuevo Puente Camino de Ronda”, presentó proyecto de repartición en ejecución de la unidad de ejecución antes indicada a los efectos de proceder, por este Ayuntamiento, a su ratificación.

A los antecedentes antes relatados, le son de aplicación los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Junta de Compensación del AR 7.10 “Nuevo Puente Camino de Ronda”, ha formulado y aprobado, de conformidad a lo señalado en sus estatutos y bases, el proyecto de repartición delimitado por la unidad de ejecución del área de reforma 7.10 “Nuevo Puente Camino de Ronda” del PGOU de Granada.

Segundo.- Conforme a lo aprobado por dicha Entidad Urbanística Colaboradora, ésta, ha optado por la tramitación en su seno, conforme a lo establecido en el art. 222 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (R.LISTA).

A tal efecto, y conforme al Acta acreditativa de la sesión de la Asamblea General de 31 de julio de 2024, el proyecto de repartición fue aprobado por unanimidad de las cuotas de participación en la Entidad. Cumple con el quórum mínimo exigido en el art. 222.2 del R. LISTA.

Tercero.- Con la finalidad de cumplir su debida tramitación, la Junta de Compensación ha remitido a este Ayuntamiento, proyecto de reparcelación del Área de Reforma 7.10 “Nuevo Puente Camino de Ronda” del PGOU de Granada, con objeto de que la Administración actuante realice los trámites de información pública y audiencia a los propietarios y demás interesados en el procedimiento reparcelatorio.

De conformidad con la normativa antes relacionada, en concreto los textos legales: Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, Ley 7/2021 LISTA, D 550/2022 R.LISTA, RD 1093/1997, RGU y Ley Hipotecaria y teniendo en cuenta que la competencia para la aprobación del inicio del procedimiento de reparcelación corresponde al Sr. Concejal competente en materia de Urbanismo, por delegación de la Sra. Alcaldesa (Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LBRL), **DISPONGO:**

PRIMERO: Admitir a trámite el proyecto de reparcelación del Área de Reforma 7.10 “Nuevo Puente Camino de Ronda” del PGOU de Granada, en los términos señalados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública por plazo de 20 días, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento. Asimismo se notificará individualmente a los titulares de bienes y derechos incluidos en el ámbito, así como a todos los propietarios que se vean afectados en sus bienes y derechos, otorgándoles trámite de audiencia también por plazo de 20 días a contar desde el siguiente al de la notificación personal. El señalado documento quedará depositado en las dependencias de la Subdirección de Gestión de la Dirección General de Urbanismo sita en calle Gran Capitán núm. 22/24.

TERCERO: Notificar la presente resolución a los interesados, haciéndose constar que no pone fin a la vía administrativa, y que por tratarse de un acto de mero trámite, contra la presente no cabe recurso, sin perjuicio de que los interesados interpongan los que estimen oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento a **INFORMACIÓN PÚBLICA POR PLAZO DE 20 días**, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y Tablón de Anuncios del municipio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLs/15).

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Subdirección de Gestión, situada en el Centro Cultural Gran Capitán -antiguo edificio de las Hermanitas de los Pobres-, C/ Gran Capitán nº 22. Y el documento en la página web del Ayuntamiento de Granada.

El presente Edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, encontrándose el documento de manifiesto en la página web del Ayuntamiento de Granada:

<https://www.granada.org/inet/edictos.nsf/ww0>

Granada, en la fecha abajo indicada.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO OBRAS PÚBLICAS Y LICENCIAS
Fdo. Enrique Manuel Catalina Carmona
(firmado electrónicamente)



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR

Administración

Listado provisional admitidos y excluidos selección técnico urbanismo

Listado provisional de admitidos y excluidos en la Selección de Técnico Urbanismo

Dª María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Güevéjar (Granada),

HACE SABER: Por resolución de Alcaldía DECRETO nº 2024/0052 de fecha 15 de octubre de 2024, acordó:

Visto el Decreto 2024/0038, de 3 de Julio, por el que se aprobó las bases que han de regir la convocatoria para la provisión como funcionario de carrera de la plaza de "Arquitecto Técnico Municipal" incluida en Plantilla de Personal de este Ayuntamiento, a jornada parcial (50%), mediante concurso-oposición.

Visto que se han publicado de forma íntegra tanto las bases como la convocatoria del proceso selectivo, mediante concurso oposición, para la provisión en propiedad, de la citada plaza, tanto en el BOP de fecha 16 de Julio de 2024 y en el BOE de fecha 14 de agosto de 2024, tal y como consta en el expediente administrativo.

Visto que una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, las presentadas durante el mismo han sido examinadas por los servicios administrativos junto a la documentación que las acompaña.

De conformidad con lo establecido la base cuatro de las que rigen la convocatoria, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la relación provisional de admitidos y excluidos que se relaciona en anexo a esta Resolución.

PLAZA: FUNCIONARIO DE CARRERA

Número de vacantes: 1

- Escala: Administración Especial
- Grupo/Subgrupo: A2
- Jornada Parcial: 50%

Relación de aspirantes admitidos:

Apellidos, Nombre	D.N.I.
ANTONIO JOSÉ BAÑOS BAÑOS	**7175**
NESTOR COLOMINA MONSALVE	**2541**
ROSA Mª GARRIDO SÁNCHEZ	**1337**
CRISTOBAL JOSÉ INFANTES MÁRQUEZ	**8883**
CRISTINA JALDO CUESTA	**1480**
ALBERTO LÓPEZ CUCHARERO	**6666**
ANTONIO JOSÉ MACHUCA PERIÑAN	**0442**

ANTONIO MIGUEL ORTEGA ROMERO	**2913**
JOSÉ LUIS ROS MOLINA	**6521**
M ^a DOLORES VALDERRAMA RODRÍGUEZ	**9976**

Relación de aspirantes excluidos:

- Ninguno

SEGUNDO.- Publicar la referida relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Güevéjar.

TERCERO.- Conceder a los aspirantes excluidos, cuya causa de exclusión sea subsanable, y a los posibles aspirantes omitidos, un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada para que se subsanen las causas de exclusión u omisión detectadas, con la expresa advertencia de que si no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su petición, decayendo en su derecho y siendo excluidos definitivamente de la lista de aspirantes.

En Güevéjar, a 15 de octubre de 2024

Firmado por: María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA

RRHH

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE FUNCIONARIOS INTERINOS DESTINADOS AL PUESTO DE TRABAJO DE "TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL" DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA Y PARA LA SELECCIÓN DE SUS INTEGRANTES.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE FUNCIONARIOS INTERINOS DESTINADOS AL PUESTO DE TRABAJO DE "TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL"

"RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE FUNCIONARIOS INTERINOS DESTINADOS AL PUESTO DE TRABAJO DE "TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL" DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA Y PARA LA SELECCIÓN DE SUS INTEGRANTES.

Conocidos los antecedentes y vista la documentación relacionada con el proceso selectivo indicado en el encabezamiento, obrantes todos en el expediente 4618/2024, entre los que destacan sus Bases Reguladoras, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 185 de fecha martes 24 de septiembre de 2024.

Comprobado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Huétor Vega que durante el plazo de presentación de instancias, salvo error u omisión, se han presentado ocho (8) solicitudes para la participación en el referido procedimiento.

Comprobado por el Área de Recursos Humanos que todas las instancias de participación cumplen con los requisitos establecidos en la Base Tercera de las Bases Reguladoras del proceso, de lo que resulta innecesaria la apertura de una fase de subsanación.

De acuerdo con lo previsto en las Bases Reguladoras del proceso y en virtud de las atribuciones que, como jefe superior de todo el personal, se otorgan a la Alcaldía por el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la siguiente **lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as** al proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo de funcionarios interinos destinados al puesto de trabajo de "Técnico de Administración General" del Excmo. Ayuntamiento de Huétor Vega y para la selección de sus integrantes:

ADMITIDOS/AS:

	NIF	INTERESADO (Apellidos y nombre)
1	***1497**	AGUAYO RUIZ, MARTA
2	***2313**	ALCÓN PARRA, MARÍA
3	***3027**	ANEAS PRETEL, JUAN MANUEL
4	***2449**	PERALES MARTÍNEZ, JESÚS
5	***3979**	PÉREZ CROVETTO, DIEGO
6	***9536**	PÉREZ MATOS, IRANOVA
7	***4697**	RUIZ ESTUDILLO, SARA MARÍA
8	***0141**	VILLALOBOS VILLODRES, SONIA

SEGUNDO: Designar al **Tribunal Calificador**, que estará integrado por los siguientes miembros, y que ejercerá sus funciones como órgano de selección del presente proceso:

Presidenta titular: D^a. Ascensión Rancaño Gila.

Presidente suplente: D. Juan Suárez Díaz.

Secretario titular: D. Ismael Gámez Cruz.

Secretaria suplente: D^a. Marina Gan Quesada.

Vocales:**Titulares:**

- D^a. Mercedes Martínez de la Torre.
- D. José Miguel Carbonero Gallardo.
- D. Ramón Fernández Fernández.

Suplentes:

- D. Alberto López Rojas.
- Dª. Manuela Real López.
- D. Manuel Romero Salmerón.

TERCERO: Convocar y emplazar a los miembros del Tribunal Calificador para la constitución del mismo y para la determinación de las pruebas correspondientes a la fase de oposición el día **TREINTA (30) de OCTUBRE DE 2024 a las 08:00 horas** en la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de Huétor Vega, sita en las dependencias municipales ubicadas en Plaza Mentidero n.º 1,18198. Huétor Vega.

CUARTO: Emplazar a los aspirantes definitivamente admitidos a la realización de las pruebas correspondientes a la **fase de oposición del proceso selectivo, que tendrá lugar el día TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2024 a las 10:30 horas** en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Huétor Vega sita en las dependencias municipales ubicadas en Plaza Mentidero n.º 1,18198. Huétor Vega. Los aspirantes deberán portar su documentación identificativa.

QUINTO: Publicar la presente resolución, con carácter de urgencia, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, así como en el Portal de Transparencia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Huétor Vega.

SEXTO: Comunicar la presente resolución a los miembros del tribunal designado, así como a los representantes de los trabajadores del Ayuntamiento de Huétor Vega.

SÉPTIMO: Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huétor Vega en el plazo de un mes desde su publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente. En el caso de interponer un recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo."

En Huétor Vega, a 18 de Octubre de 2024
Firmado por: Mario del Paso Castro



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LECRÍN

Administración

Lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso de estabilización, referente a la Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso de seis plazas Auxiliar Ayuda a Domicilio

Lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso de estabilización, referente a la Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso de seis plazas Auxiliar Ayuda a Domicilio

Mediante Resolución de Alcaldía 2024-158 de 16/10/2024, se ha dictado lo siguiente referente a la Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso de SEIS plazas de AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO (Ejecución de los Procesos de Estabilización de Empleo Temporal –D.A. 6ª de la Ley 20/2021)

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos:

Relación de Aspirantes Excluidos	DNI
Dª MARIOLA GUTIERREZ MARTOS	***8701**
Dª ANGELES MUÑOZ GARVI	***8511**
Dª CUSTODIA RODRIGUEZ GIJON	***7050**
Dª ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ	***0563**
Dª MARIA ANGELES ROBLES GALVEZ	***9886**
Dª MARIA CONCEPCION CASTILLO PUERTA	***6251**
Dª MARIA CRISTINA GUTIERREZ RODRIGUEZ	***6996**
Dª MARIA DEL CARMEN LEON HEREDIA	***4095**
Dª MARIA DEL PILAR LUPIÑEZ VALERO	***4300**
Dª MARIA SOL SOLIER RODRIGUEZ	***2583**
Dª MARINA CABELLO MARQUEZ	***0393**
Dª MERCEDES MEGO PEREZ	***4154**

SEGUNDA. Designar conforme la Base Sexta de dicha convocatoria el Tribunal calificador que estará entregado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: TITULAR: Dº Juan Miguel Linares Morales, funcionario del Ayuntamiento de Lecrin.

SUPLENTE: Dª María del Mar Navarro Ramos, Funcionaria Habilitada de Carácter Nacional del Ayuntamiento de Trevelez

SECRETARIA: TITULAR: Dª Cristina Escuderos Rodríguez De Guzmán, Funcionaria Habilitada de Carácter

Nacional del Ayuntamiento de Leqrín.

SUPLENTE: D^a Maria Elena Sánchez Luque, Funcionaria Habilitada de Carácter Nacional del Ayuntamiento de Ventas de Huelma.

VOCALES: **TITULAR:** D^o Miguel Ángel Bueno Pascual, Funcionario de la Diputacion de Granada

SUPLENTE: D^a Inmaculada Alvarez Lozano, Funcionaria de la Diputacion de Granada

TITULAR: D^a Encarnación Carmona Martínez, Funcionaria de la Diputacion de Granada

SUPLENTE: D^a Emilia Agustín Sánchez, Funcionaria de la Diputacion de Granada

TITULAR: D^o Antonio Luis Blanco Estévez, Funcionario de la Diputacion de Granada

SUPLENTE: D^o Rafael López García, Funcionario de la Diputacion de Granada

TERCERA. Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios de la Corporación, Sede Electrónica del Ayuntamiento, y Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO: Contra la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos los/as interesados/as podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del acto, ante el mismo órgano que lo dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Granada, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 8 y 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición del recurso potestativo de reposición impide la presentación del recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido de la desestimación presunta del recurso de reposición.

En Lecrin, a 16 de Octubre de 2024.

Firmado por el Sr. Alcalde-Presidente D^o Pedro Manuel Titos Martos



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LECRÍN

Administración

EDICTO LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS -AS EXCLUIDOS/AS, TRIBUNAL Y FECHA CONVOCATORIA PLAZA MONITOR DEPORTIVO

EDICTO LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS -AS EXCLUIDOS/AS, TRIBUNAL Y FECHA CONVOCATORIA PLAZA MONITOR DEPORTIVO

Mediante Resolución de Alcaldía 2024-157 de 16/10/2024, se ha dictado lo siguiente referente a la Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso-oposición de una plaza de MONITOR DEPORTIVO CONCURSO-OPOSICION (Ejecución de los Procesos de Estabilización de Empleo Temporal –D.A. 6ª de la Ley 20/2021)

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

Relación de Aspirantes Admitidos	DNI
Dª EVA CASTILLO NAVARRO	***6698**
Dº JUAN ANTONIO ANTEQUERA MARTIN	***6818**

Relación de Aspirantes Excluidos	DNI
Dº JESUS PELUA MORENO	***5397**

SEGUNDO.- Designar conforme la Base Sexta de dicha convocatoria el Tribunal calificador que estará entregado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: TITULAR: Dº Juan Miguel Linares Morales, funcionario del Ayuntamiento de Lecrin.

SUPLENTE: Dª María del Mar Navarro Ramos, Funcionaria Habilitada de Carácter Nacional del Ayuntamiento de Trevelez

SECRETARIA: TITULAR: Dª Cristina Escuderos Rodríguez De Guzmán, Funcionaria Habilitada de Carácter Nacional del Ayuntamiento de Lecrin.

SUPLENTE: Dª María Elena Sánchez Luque, Funcionaria Habilitada de Carácter Nacional del Ayuntamiento de Ventas de Huelma.

VOCALES: TITULAR: Dº Camilo López Duzman, Funcionario Diputación de Granada.

SUPLENTE: Dº Francisco Maldonado Villanueva, Funcionario Diputación de Granada.

TITULAR: Dª Purificación Vallejo López, Funcionaria Diputación de Granada.

SUPLENTE: Dº Pedro Alfaro Baena, Funcionario Diputación de Granada.

TITULAR: D. Mª José López Ruiz, Funcionaria Diputación de Granada.

SUPLENTE: Dº Mario Albadalejo Sierra, Funcionario Diputación de Granada.

TERCERA. Se convoca a todos/as los/as aspirantes admitidos/as para la realización de la Fase de Oposición el próximo día 12 de Noviembre de 2024 a las 11:00 horas en Avda. Barón Pierre de Coubertín, s/n. Armilla (Granada) debiendo acreditarse debidamente antes del comienzo de la prueba.

CUARTO. - Notificar la presente Resolución a los miembros del Órgano de Selección, a los efectos oportunos.

QUINTO. - Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios de la Corporación, Sede Electrónica del Ayuntamiento, y Boletín Oficial de la Provincia

En Lecrin a 16 de Octubre de 2024

Firmado por el Sr. Alcalde-Presidente Dº Pedro Manuel Titos Martos



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOJA

Alcaldía

NÚMERO 2024049554

ACUERDO PLENARIO EXPTE. 2019/4789, SOBRE DESIGNACIÓN MIEMBRO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOJA

*ACUERDO PLENARIO EXPTE. 2019/4789, SOBRE DESIGNACIÓN MIEMBRO DEL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOJA*

ANUNCIO

Por medio del presente, Francisco Joaquín Camacho Borrego, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Loja, hace saber que por el Pleno de la Corporación Municipal de Loja en sesión del 10 de octubre de 2024, se han adoptado los siguientes acuerdos:

.- Expte. 2019/4789, sobre creación del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Loja.

Realizada la votación ordinaria de este asunto, resulta que el acuerdo es adoptado por unanimidad de miembros presentes (mayoría absoluta del art. 99.2º del R.O.F), en los siguientes términos:

Constando propuesta de acuerdo de la Tte-Alcalde Delegada de Economía, Hacienda, Gobernación y Recursos Humanos de fecha 25 de septiembre de 2024:

PROPIUESTA DE ACUERDO AL PLENO

El recurso especial en materia de contratación se regula fundamentalmente tanto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 como en el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que se mantiene aún en vigor en todo aquello que no contradiga a la LCSP.

La regulación contenida en la LCSP supone una continuación de la recogida en el ya derogado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, incluso en el punto de partida, que consiste en una remisión al Procedimiento Administrativo Común contenido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el cual, la LCSP prevé únicamente una serie de especificaciones para facilitar su adaptación a las especiales características de eficacia y rapidez que este recurso requiere.

Tal y como señala la LCSP, podrán ser objeto de este recurso los siguientes actos y decisiones:

- Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- Los actos de trámite cualificados adoptados en el procedimiento de adjudicación.
- Los acuerdos de adjudicación.
- Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los Art. 204 y 205 LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.
- La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.
- Los acuerdos de rescate de concesiones. Además, serán igualmente recurribles los contratos administrativos especiales, cuando, por sus características no sea posible fijar su precio de licitación o, en otro caso, cuando su valor estimado sea superior a lo establecido para los contratos de servicios; y los contratos subvencionados a que se refiere el Art. 23 LCSP, y los encargos cuando, por sus características no sea posible fijar su importe o, en otro caso,

cuando éste, atendida su duración total más las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios.

Los demás actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas distintos de los señalados podrán ser objeto de recursos ordinarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El órgano encargado del conocimiento y resolución de este tipo de recursos administrativos, en el ámbito de los poderes adjudicadores del sector público estatal, el conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación estará encomendado al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano especializado que actuará con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias, adscrito al Ministerio de Hacienda y Función Pública, y compuesto por un Presidente y un mínimo de dos vocales.

Por lo que se refiere a las **Corporaciones Locales**, la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando estas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación. En su defecto, la competencia corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran las Corporaciones Locales hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito, si bien los municipios de gran población y las Diputaciones Provinciales podrán crear un órgano especializado y funcionalmente independiente que ostentará la competencia para resolver los recursos.

En Andalucía, en efecto, según el Art. 1 del Decreto 332/2011, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, es un órgano de carácter especializado que actuará con plena independencia funcional.

Por su parte, el Art. 10 del citado Decreto 332/2011, en el ámbito propio de las Corporaciones Locales, permite la creación del Tribunal Administrativo del Recursos contractuales, que actuarán con plena independencia funcional de acuerdo con las previsiones del Art. 5 del citado Decreto 332/2011.

Según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia UE, de 6 de octubre de 2015, el concepto de independencia es inherente a la función de juzgar e implica, ante todo, que el órgano de que se trate tenga la condición de tercero en relación con la autoridad que haya adoptado la decisión recurrida.

Este concepto consta de dos aspectos. El primero supone que el órgano ha de estar protegido de injerencias o presiones externas que puedan hacer peligrar la independencia en el enjuiciamiento por sus miembros de los litigios que se les sometan. El segundo se asocia al concepto de imparcialidad y se refiere a la equidistancia que debe guardar el órgano de que se trate con respecto a las partes del litigio y a sus intereses respectivos en relación con el objeto de aquél. Este aspecto exige el respeto de la objetividad y la inexistencia de cualquier interés en la solución del litigio que no sea el de la aplicación estricta de la norma jurídica.

Tales garantías de independencia e imparcialidad exigen la existencia de reglas, especialmente en referente a la composición del órgano, al nombramiento, a la duración del mandato y a las causas de inhibición, recusación y cese de sus miembros, que permitan excluir toda duda legítima de los justiciables en que respecta a la impermeabilidad de dicho órgano frente a elementos externos y en lo que respecta a su neutralidad con respecto a los intereses en litigio. La jurisprudencia considera que el requisito relativo a la independencia del órgano remitente sólo se cumple cuando los supuestos de cese de los miembros de dicho órgano están previstos en disposiciones legales expresas.

Con fecha 16 de Enero de 2012, el Pleno de la Corporación municipal acordó la creación del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Loja.

Posteriormente, por la conveniencia de designar nuevos miembros del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Loja, para que conozcan y resuelvan los Recursos Especiales en materia de contratación, se pudieran interponer de conformidad con los Arts. 44 y siguientes de la LCSP, por Acuerdo de Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2019 se acordó designar como tales a la funcionaria Técnica de Administración General, Dª Francisca Martínez Maroto, que actuará como Presidenta; al funcionario Técnico de Administración General, D. Juan Mellado Romero, que actuará como vocal y al Letrado Municipal, D. Sergio García Agudo, que actuará también como Secretario del Tribunal.

Conforme al **Art. 63 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, son causas de pérdida de la condición de funcionario de carrera:

...
c) La jubilación total del funcionario.

La funcionaria Técnica de Administración General, **Dª Francisca Martínez Maroto**, que actuaba como Presidenta de dicho Tribunal, el pasado de 26 de diciembre de 2022 perdía su condición de funcionaria por su Jubilación Total, siendo necesario, por tanto, designar a otro funcionario/a del Ayuntamiento de Loja para que ocupe el puesto de Presidente/a de dicho Tribunal.

Por todo ello, a propuesta de la Alcaldía, se propone lo siguiente:

1.- Designar como miembro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Loja, al funcionario Técnico de Administración General, **D. César Alfredo Esteller Vázquez, que actuará como Presidente del mismo.**

2.- Notificar dicho nombramiento a todos los miembros del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Loja.

Constando el dictamen favorable de la Comisión Informativa Municipal de Gobernación, el Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad de miembros presentes (mayoría absoluta del art. 99.2º del R.O.F), aprueba la propuesta de acuerdo arriba transcrita adoptando, en consecuencia, los acuerdos contenidos en la referida propuesta de la Tte-Alcalde Delegada de Economía, Hacienda, Gobernación y Recursos Humanos de fecha 25 de septiembre de 2024.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, ante el Ayuntamiento de Loja, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad, con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pueda estimar más conveniente a derecho.

En Loja, a 15 de octubre de 2024

Firmado por: El Alcalde-Presidente, Francisco Joaquin Camacho Borrego



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOJA

Alcaldía

NÚMERO 2024049555

MODIFICACIÓN RETRIBUCIONES MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

MODIFICACIÓN RETRIBUCIONES MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ANUNCIO

Por medio del presente, Francisco Joaquín Camacho Borrego, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Loja, hace saber que por el Pleno de la Corporación Municipal de Loja en sesión del 10 de octubre de 2024, se han adoptado los siguientes acuerdos:

.- Expte. 2023/4199, retribuciones miembros de la Corporación. Propuesta modificación acuerdo Pleno de 6 de junio de 2024.

Realizada la votación ordinaria de este asunto, resulta que el acuerdo es adoptado por mayoría absoluta del art. 99.2º del R.O.F (con los votos a favor de los miembros adscritos al Grupo Municipal Popular y con el voto en contra de los miembros adscritos al Grupo Municipal Socialista), en los siguientes términos:

Constando propuesta de acuerdo de la Alcaldía de fecha 25 de septiembre de 2024:

Asunto: Expte. 2023/4199, retribuciones miembros de la Corporación

PROPIUESTA DE ALCALDÍA

Habiéndose producido una alteración de las delegaciones genéricas y especiales de atribuciones de la Alcaldía y a efectos de adaptar el nuevo cargo de "Concejal Delegada de Turismo, Juventud, Deportes y Salud" al régimen de dedicaciones exclusivas y retribuciones a las mismas, en base al art. 75. 1º y 5º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen local y art. 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), se propone al Pleno de la Corporación modificar el acuerdo de 6 de junio de 2024 de retribuciones de los miembros de la Corporación en los siguientes términos

PRIMERO: El cargo "Concejal Delegada de Turismo, Juventud, Deportes y Salud" se ejercerá en régimen de dedicación exclusiva con las siguientes retribuciones brutas anuales (sin incluir el coste seguridad social a cargo de esta Administración): Sueldo bruto anual 32.720,58 euros. Retribuciones anuales: 32.720,58 euros. Queda suprimido como cargo retribuido el cargo "Concejal Delegado/a de Juventud y Turismo".

SEGUNDO: Este acuerdo producirá efectos retroactivos desde el momento en que se desempeñen de forma efectiva el cargo, sin perjuicio de la aceptación del régimen de dedicación exclusiva y retribución por parte del titular.

Constando el dictamen favorable de la Comisión Informativa Municipal de Gobernación, el Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría absoluta del art. 99.2º del R.O.F., aprueba la propuesta de acuerdo de Alcaldía arriba transcrita adoptando, en consecuencia, los acuerdos contenidos en la propuesta de Alcaldía de modificación del acuerdo del Pleno de la Corporación de 6 de junio de 2024.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, ante el Ayuntamiento de Loja, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad, con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación,

de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicios de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pueda estimar más conveniente a derecho.

En Loja, a 15 de octubre de 2024

Fdo: El Alcalde-Presidente, Francisco Joaquín Camacho Borrego



Aprobación definitiva modificación Estudio de Detalle de la UEI-03B

Aprobación definitiva modificación Estudio de Detalle de la UEI-03B

EDICTO

D. José Antonio Carranza Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de Pulianas (Granada),

HACE SABER:

Que por Acuerdo de Pleno de fecha 20.06.24, se aprobó definitivamente la Modificación del Estudio de Detalle para ordenación de la UEI-03B, cuyo certificado obra en el expediente de su razón (519/2022) y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“...PRIMERO.- Estimar las alegaciones presentadas por el Sra. Dña. María José y María López Carmona a la aprobación inicial de la Modificación del Estudio de Detalle, a tenor de lo indicado en el informe jurídico que obra en el expediente, indicando que la cuestión supuestamente controvertida sobre la titularidad de 250,00 m² aproximadamente ha quedado resuelta con la presentación de la última documentación técnica de la Modificación del Estudio de Detalle en fecha 27.05.2024, 2024-E-RE-927 donde ya si se contempla dicha la titularidad de la finca reclamada dentro del ámbito de la unidad de ejecución UEI-03B.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Modificación del Estudio de Detalle para ordenación de la UEI-03B, conformado por la documentación técnica definitiva y refundida presentada por el Arquitecto D. Arturo M. Abril Sánchez, con número de registro 27.05.2024, 2024-E-RE-927, condicionando dicha aprobación a que en el posterior proyecto de urbanización se contemplen todas las determinaciones de ejecución de obra contempladas en los informes de Emasagra que obran en el expediente.

TERCERO.- Una vez tomado el acuerdo de aprobación definitiva, proceder a la notificación del mismo a las partes interesadas y titulares de bienes y derechos afectados, comunicándoles que contra dicho acuerdo, acto que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los tribunales de justicia de Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley reguladora de esta jurisdicción, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente. Notificar dicho acuerdo a la Sras. Dña. María José y María López Carmona al haber presentado alegaciones a la aprobación inicial, así como publicar en la sede electrónica el acuerdo de Pleno de aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

CUARTO.- El acuerdo de aprobación definitiva será tenido en cuenta por la Secretaría General de la Corporación a los efectos de proceder a su depósito e inscripción del Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento del Ayuntamiento, en atención y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 82-83 LISTA. Igualmente remitir en el plazo de un mes, el documento completo diligenciado junto con el certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a fin de que se proceda a su depósito en el registro correspondiente, según recoge el artículo 82 LISTA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero. Una vez cumplimentado lo anterior, con emisión de los correspondientes certificados registrales de inscripción que se expidan (art. 20 y 22 Decreto 2/2004 de 7 de enero) se publicará el acuerdo de aprobación definitiva y en su caso, de sus ordenanzas o normativa específica, en el BOP de Granada, -art. 70.2 Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local al que se remite el art.83 LISTA-, con indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente en el citado Registro.”

Asimismo, el texto íntegro del acuerdo y el documento Modificación del Estudio de Detalle, que se cita estará a disposición de las personas interesadas para general conocimiento en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento en la siguiente dirección:

<https://ayuntamientodepulianas.sedelectronica.es/transparency/29f01474-0783-431a-85b1-628645d50d5d/>

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pulianas (Granada) a 15 de octubre de 2024
Firmado por: El Alcalde, José Antonio Carranza Ruiz



NÚMERO 2024050354

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE

Administración

Página 123 de un total de 128

Página 1 de 1

CVE: BOP-GRA-2024-206035

Nº 206 - miércoles 23 de octubre de 2024

Boletín Oficial de la Provincia Granada

BOP

Aprobación del Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Santa Fe

Aprobación del Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Santa Fe

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Santa Fe (Granada) en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2024, se ha aprobado el Plan de Medidas Antifraude de este Ayuntamiento, que podrá ser consultado en la sede electrónica de este Ayuntamiento, así como en el Portal de Transparencia municipal.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Santa Fe, a 15 de Octubre de 2024.

Firmado por: D. Juan Cobo Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Fe



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL

Administración

NÚMERO 2024049776

Aprobación de las bases para la Provisión Temporal en Comisión de Servicios de un Puesto Vacante del Cuerpo de Policía Local del Municipio de Vegas del Genil.

Aprobación de las bases para la Provisión Temporal en Comisión de Servicios de un Puesto Vacante del Cuerpo de Policía Local del Municipio de Vegas del Genil.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2024 -1311 de fecha 15/10/2024, las bases para la Provisión Temporal en Comisión de Servicios de un Puesto Vacante del Cuerpo de Policía Local, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial del Estado. Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL EN COMISIÓN DE SERVICIOS DE UN PUESTO VACANTE DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL

PRIMERA . Objeto de la Convocatoria

1.1 Es obbjeto de la presente convocatoria la provisión temporal mediante nombramiento en comisión de servicios de carácter voluntario del siguiente puesto vacante perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento:

Grupo	C1
Escala	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala	SERVICIOS ESPECIALES
Denominación	POLICÍA LOCAL
Nº de vacantes	1
Nivel de complemento de destino	20

1.2 El período durante el cual se cubrirá la vacante en comisión de servicios será de un año, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía,

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para participar en la presente convocatoria será necesario:

- Pertenecer a cualquiera de los Cuerpos de Policía Local , con la categoría de policía.
- Encontrarse en situación de servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase de la situación de segunda actividad por razón de edad, o en cualquier otra situación administrativa excepto la de suspensión firme.
- Contar con la conformidad expresa del órgano competente del Ayuntamiento al que pertenece en relación a la posible adscripción a este Ayuntamiento en comisión de servicios del funcionario solicitante.
- Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrá en cuenta las canceladas.

- e) Presentar los documentos justificativos de los méritos que aleguen.
- f) No encontrarse afectado/a en procedimiento administrativo o judicial que sea o pueda ser incompatible con el ejercicio de sus funciones.

g) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo y hasta el momento, en su caso, de toma de posesión.

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en el correspondiente proceso de provisión temporal del puesto vacante, en las que las personas aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases para el puesto que se opte, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*. También se dará publicidad en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

A las solicitudes deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) *Curriculum vitae, en el que consten títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados, así como otros méritos que estimen oportunos.*

b) *Fotocopia DNI en vigor.*

CUARTA. Admisión de Aspirantes y derechos de inscripción.

No se exigirán derechos de inscripción en la presente convocatoria.

Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Alcaldía se procederá a la aprobación de la lista provisional de admitidos y su publicación en la página web municipal, pudiendo los excluidos, en el plazo de 5 días hábiles subsanar las deficiencias que sean subsanables.

Transcurrido dicho plazo se dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva, que se publicará en la página web junto con el lugar, fecha y hora en que la comisión técnica realizará la selección.

QUINTA. Tribunal Calificador

El Tribunal estará compuesto por un número impar de miembros funcionarios/as con derecho a voto, mas un funcionario /a con funciones de Secretario/a sin voto. Y su composición se ajustaran a los principios de imparcialidad y profesionalidad, y se tenderá igualmente a la paridad entre hombre y mujer en su composición. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esa en representación o por cuenta de nadie. todos los miembros del Tribunal deberá poseer titulación igual o superior a la exigida para la plaza convocada.

SEXTA. Selección del aspirante idóneo mediante entrevista personal

El funcionario de la policía local que ocupe el puesto convocado en comisión de servicio será seleccionados mediante la realización de una entrevista personal a cada uno de las personas aspirantes a que reuna los requisitos establecidos en la base segunda de la presente convocatoria.

Los aspirantes serán convocados para realizar la entrevista personal mediante anuncio que se publicará en el tablón de edictos del ayuntamiento y página web municipal, en llamamiento único siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el tribunal.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los entrevistados para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o pasaporte.

La entrevista consistira en mantener un dialodo con el Tribunal sobre cuestiones vinculadas a las funciones propias del puesto de trabajo tales como su experiencia profesional y su nivel de formacion. En todo caso la propuesta del tribunal debera ser motivada de forma objetiva respetando los principios de igualdad , merito y capacidad con repecto al principio de interdiccion de la arbitrariedad delos poderes publicos.

SÉPTIMA. Propuesta de nombramiento

7.1 Terminada la entrevista de los aspirantes, el Tribunal publicara en el Tablon de Edictos de la Corporacion y la Pagina Web Municipal la relacion delos mismos por orden de prioridad.

El tribunal elevara a la Alcaldia la propuesta de nombramiento ocmo funconario en comision de servicios del aspirante seleccionado.

El tritular de la Alcaldia procedera al nombramiento en comision de servicios de carácter volucentario.

El funcionario nombrado para cubrir el puesto en comision de servicios, tomara posesion de esta.

OCTAVA. Nombramiento y toma de posesión

En el plazo de cinco dias hábiles a contar desde la publicacion d e la relacion a la que e refiere la base antetrior , el /la aspirante propuesto/a deberan preentar en el Registro general de Entrada del ayuntamiento los documentos que se relacionan a continuación:

a) Declaracion jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Admisnitraciones Publicas o de los organos constitucionale o estatutarios de las Comunidades Autonomas, ni hallarse en inhabilitacion absoluta o especial para empleo o cargo spublicos por resoluciosn judicial , para el acceso al cuerpo o escala de funcioanrio.

b) Declaracion jurada o pomesa de tener capacidad funcional para el desesmpeños de las taresa propais del puesto de trabajo.

c) Declaracion jurada o promesa de notener otro empleo publico en el momento de la toma de posesion ,a si como de no ejercer actividades privada incompatibles con el puesto de trabajo a desempear , de conformidad con elo establecido en el artitculo 10 de la ley 53/1984 fr 26 diciembre, sobre ilnciomaptibildad del Personal al Servicio de las Administracioners públicas.

NOVENA. Incidencias

La actuaciondel Tribunal se ajustara estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolvera las dudas de su aplicacion y podra tomar los acuerdos que correspondadn para aquellos supuetos no previsto en las bases, velando por el buen desarollo del proceso selectivo.

En lo no previsto en las bases será de aplicación ; la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO I**MODELO DE INSTANCIA AL EXCMA. SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL****DON/DOÑA****DNI****DOMICLIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES****NOTIFICACION ELECTRONICA****TELEFONO DE CONTACTO****EXPONE**

Que vistas las Bases de la Convocatoria para la provision en COMISION DE SERVICIO de una plaza de POLICIA LOCAL, VACANTE transitoriamente en la Plantilla de Personal del ayuntamiento de Vegas del Genil y que siendo funcionario/a de carrera Escala de Administracion Especial, Subescala de Servicios Especiales , denominacion " Policia Local" , con servicio activo actual en el Ayuntamiento de . Y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos a la convocatoria publicada en el BOP de fecha .

Por la presente SOLICITA ser admitido para participar en el proceso selectivo para lo cual acompaña la siguiente documentacion exigida:

a) *Curriculum vitae, en el que consten títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados, así como otros méritos que estimen oportunos.*

b) *Fotocopia DNI en vigor.*

Y DECLARO que , en caso de ser seleccionado, en el plazo establecido en las bases, aportare las declaraciones juradas o promesa que vienen reflejadas en el punto Noveno de las bases.

Vegas del Genil , a _____ -de _____ de 2024

En, a de.....de.....
Firmado por:.....



NÚMERO 2024049342

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESIA

Administración

Página 128 de un total de 128

Página 1 de 1

CVE: BOP-GRA-2024-206037

Nº 206 - miércoles 23 de octubre de 2024

Boletín Oficial de la Provincia Granada

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO

D. JOSÉ ANTONIO DURÁN ORTIZ, ALCALDE -PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESIA (GRANADA)

HACE SABER: Que mediante acuerdo del Pleno de fecha 30 de septiembre de 2024 se aprobó inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo a nuevos ingresos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<https://villanuevamesia.sedelectronica.es/preview-document.32>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo

En Villanueva Mesía, a 15 de octubre de 2024

Firmado por: José Antonio Durán Ortiz

BOP